

# 2021

## INFORME ANUAL

DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+ EN BOLIVIA  
DURANTE EL AÑO 2021



Financiado por  
la Unión Europea



## **INFORME ANUAL DE DERECHOS HUMANOS DE PERSONAS LGBTIQ+ CON ÉNFASIS EN PERSONAS TRANS E INTERSEXEN BOLIVIA DURANTE EL AÑO 2021**

### **Coordinación de la publicación:**

Alberto Moscoso Flor

#### **DIRECTOR EJECUTIVO**

Jhannet Ventura Argani

#### **COORDINADORA DE PROYECTOS**

### **Informe elaborado por:**

María Eugenia Torrico Palacios

Martín Alejandro Vidaurre Vaca

Moira Andrade García

#### **CONSULTORES**

### **Revisión:**

Favio Schuett Herrera

#### **RESPONSABLE DE INCIDENCIA POLÍTICA Y DERECHOS HUMANOS**

Stephanie Llanos Rodríguez

#### **RESPONSABLE DE FORMACIÓN Y OBSERVATORIO LGBT**

Carolina Miranda Lozada

#### **PSICÓLOGA**

Andrés Yañiquez Céspedes

#### **RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN**

### **Diseño y diagramación:**

Dennis Vásquez Careaga

### **Fotos:**

ADESPROC Libertad GLBT

\*Esta publicación es realizada en el marco del proyecto “Adelante con la Diversidad – Región Andina”, financiado por la Unión Europea e implementado por ADESPROC Libertad GLBT. El contenido de la publicación es de responsabilidad exclusiva de ADESPROC Libertad GLBT y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea».

\*\*Esta publicación puede ser reproducida y difundida de forma libre siempre y cuando reconozca la autoría y se asegure un uso ético de la información que favorezca la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI.



2021

# INFORME ANUAL

**DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+ EN BOLIVIA  
DURANTE EL AÑO 2021**

## Índice

Prólogo	Pag. 5
Glosario de Términos	Pag. 7
Acrónimos	Pag. 9
1. Antecedentes	Pag. 11
1. 1. Contexto Político Nacional	Pag. 15
1. 2. Contexto Subnacional	Pag. 23
2. Marco Metodológico	Pag. 28
3. Marco Propositivo	Pag. 31
3. 1. Reconocimiento de las Familias Diversas	Pag. 31
3. 2. Ejercicio pleno de la Identidad de Género	Pag. 42
3. 3. Acceso a servicios integrales de salud en el contexto de la Pandemia COVID 19	Pag. 60
3. 4. Atentado contra la Vida y la Seguridad Personal – crímenes de odio	Pag. 67
3. 5. Integración social - Trabajo digno de personas LGBTIQ+	Pag. 91
3. 6. Situación de las personas intersexuales en el Estado boliviano	Pag. 94
3. 7. Identificación y análisis de recomendaciones internacionales y regionales sobre los DDHH de la Población LGBTIQ+	Pag. 95
4. Conclusiones	Pag. 105
5. Recomendaciones	Pag. 109
6. Bibliografía	Pag. 112
7. Anexos	Pag. 118

## Prólogo /Presentación

El presente Informe Anual sobre Derechos Humanos de la Población LGBTIQ+ en Bolivia 2021, con énfasis en personas Trans e Intersex, surge de la iniciativa de la organización ADESPROC LIBERTAD GLBT en el marco del proyecto Adelante con la Diversidad II, que tiene como objetivo garantizar la seguridad integral, el acceso a la justicia y el derecho a la no discriminación de las personas LGBTI defensoras de derechos humanos en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Este proyecto fue co-diseñado entre HIVOS, PROMSEX (Perú), Colombia Diversa (Colombia), Sendas (Ecuador), ADESPROC LIBERTAD (Bolivia) y con el financiamiento de la Unión Europea.

En medio de una situación de incertidumbre para la población en general por cambios significativos a nivel mundial y un contexto de pandemia continuo, que parece no dar tregua a regiones con bajos niveles de ingresos y con falta de propuestas reales que respondan a esta crisis, poblaciones vulnerables como la LGBTIQ+ se siguen viendo afectadas de forma más aguda por la falta de inclusión social, acceso al trabajo digno, justicia y salud de manera oportuna y eficiente.

En este contexto, recoger la percepción de la población diversa en Bolivia se convirtió en un reto para las organizaciones de la sociedad civil, pero una necesidad imperante para tener una lectura con amplitud de la percepción de la situación actual y enfocar y priorizar las demandas reflejadas en el presente informe que evidenciara los vacíos jurídicos con los que aún se siguen tropezando, pero también aquellas normas o protocolos que se fueron trabajando a partir de varias iniciativas de activistas del movimiento LGBTIQ+ en coordinación con las diferentes autoridades del estamento boliviano.

Sin duda, un trabajo que plasma el esfuerzo y compromiso de activistas por DDHH de la población LGBTIQ+ y aliadas, sin quienes no se hubiera logrado la conquista de derechos que hoy se ven reflejadas en un amplio catálogo normativo que a su vez permite a gran parte de las nuevas generaciones, hacer ejercicio pleno de los derechos fundamentales, partiendo de la identidad y el proyecto de vida que cada ser humano tiene, vinculado estrechamente a su dignidad, poniendo en la mesa; el respeto a la diversidad como un tema transversal de la sociedad. Luchas que no solo beneficiaron a la población diversa, sino que también tuvieron impacto en el goce de los derechos sexuales y derechos reproductivos de todas, todos y todes

independientemente de su orientación sexual e identidad de género.

En esta ocasión y a la producción de este informe queremos hacer mención especial de dos importantes activistas que partieron en 2021, en medio del trabajo que realizaban para la población, enfrentando los riesgos de la misma pandemia, Pamela Valenzuela y Raiza Torriani, ambas lideresas trans nacionales con amplio y significativo activismo en pro de sus poblaciones, pioneras en la lucha y reivindicación de los derechos humanos, principalmente en el trabajo de políticas públicas afirmativas como la Ley de identidad de género entre otras a nivel local y nacional.

El uso responsable de la información reflejada en este informe permitirá a líderes activistas y aliades, enfocar su lucha con datos y percepción actuales y a las autoridades competentes realizar políticas públicas desde una mirada integral de la situación real y contextual de la población diversa en Bolivia.

*Alberto Moscoso Flor*

*Director Ejecutivo ADESPROC Libertad GLBT*

## Glosario De Términos.

**Amicus Curiaes:** son escritos realizados por terceros ajenos a un caso o a una solicitud de opinión consultiva que está estudiando la Corte Interamericana, que de manera voluntaria ofrecen su opinión sobre algún aspecto relacionado con el caso o la solicitud de opinión consultiva, esto para colaborar con el Tribunal en la resolución de la sentencia o en la resolución de opinión consultiva.<sup>1</sup>

**Bisexuales:** Personas que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a hombres y mujeres.<sup>2</sup>

**Crímenes de odio:** Todo acto doloso, generalmente realizado con saña, que incluye, pero no se limita a: violaciones del derecho a la vida, integridad personal, a la libertad personal; el cual tiene la intención de causar daños graves o muerte a la víctima, basando la agresión en el rechazo, intolerancia, desprecio, odio y/o discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, en este caso siendo este grupo la población LGBTI<sup>3</sup>.

**Dato de sexo.** Diferencia entre mujer u hombre inscrita como femenino o masculino en los documentos de registro de identidad públicos o privados, que puede o no coincidir con el sexo al momento de nacer.<sup>4</sup>

**Expresión de género.** Generalmente se refiere a la manifestación del género de la persona, que podría incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros.<sup>5</sup>

**Gays:** Hombres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídos a hombres.<sup>6</sup>

**Género.** Es la construcción social de roles, comportamientos, usos, ideas, vestimentas, prácticas o características culturales y otras costumbres para el hombre y la mujer.<sup>7</sup>

**Homofobia:** Se refiere a la aversión, odio y/o prejuicio irracional. Discriminación contra hombres o mujeres. También se incluye a las demás personas que integran la diversidad sexual<sup>8</sup>.

1 [https://www.corteidh.or.cr/amicus\\_curiae.cfm](https://www.corteidh.or.cr/amicus_curiae.cfm)

2 <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

3 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33181.pdf>

4 Ley N° 807 de Identidad de Género. 21 de mayo de 2016. Estado Plurinacional

5 <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

6 *Ibid.*

7 Ley N° 807 de Identidad de Género. 21 de mayo de 2016. Estado Plurinacional de Bolivia

8 Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, Art. 5. Estado Plurinacional de Bolivia.

**Identidad de Género:** Es la vivencia individual del género tal como cada persona la siente, la vive y la ejerce ante la sociedad, la cual puede corresponder o no al sexo asignado al momento del nacimiento. Incluye la vivencia personal del cuerpo que puede implicar la modificación de la apariencia corporal libremente elegida, por medios médicos, quirúrgicos o de otra índole<sup>9</sup>.

**Intersex:** Todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino<sup>10</sup>.

**Lesbianas:** Mujeres que se sienten emocional, sexual y románticamente atraídas a mujeres.<sup>11</sup>

**Orientación Sexual:** Capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género.<sup>12</sup>

**Persona transgénero.** Hombre o mujer cuya identidad de género no corresponde con su sexo asignado al momento del nacimiento, sin que esto implique intervención médica de modificación corporal.<sup>13</sup>

**Persona transexual.** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a su sexo biológico y que optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.<sup>14</sup>

**Queer:** Término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer.<sup>15</sup>

**Transfobia:** Se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero, basada en su identidad de género<sup>16</sup>.

---

9 Ley N° 807 de Identidad de Género. 21 de mayo de 2016. Estado Plurinacional de Bolivia.

10 <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

11 <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

12 Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, Yogyakarta; 2007:6.

13 <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

14 <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

15 *Ibid.*

16 *Ibid.*

**Sistema Binario del Sexo/Género:** Modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y solo dos categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de dos categorías (como las personas trans o intersex).<sup>17</sup>

### **Acrónimos**

**ADESPROC LIBERTAD GLBT:** Asociación de Desarrollo Social y Promoción Cultural  
Libertad GLBT

**COALIBOL LGBTI:** Coalición Boliviana de Colectivos LGBTI

**CPEPB:** Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

**DDHH:** Derechos Humanos

**LGBTIQ+:** Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Transexuales, Intersexuales y Queer

**MTN:** Mesa de Trabajo Nacional

**OEA:** Organización de Estados Americanos

**OEP:** Órgano Electoral Plurinacional

**ONU:** Organización de las Naciones Unidas

**REDLACTRANS:** Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans

**SCP:** Sentencia Constitucional Plurinacional

**SERECI:** Servicio de Registro Civil

**SEPDAMI:** Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima

**TCP:** Tribunal Constitucional Plurinacional

---

17 <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>



## 1. Antecedentes

En el marco del proyecto Adelante con la Diversidad II, el presente Informe Anual sobre Derechos Humanos de la Población Lesbiana, Gay, Bisexual, Transexual, Intersexual. Queer LGBTIQ+ en Bolivia 2021, pretende dar insumos necesarios para el cumplimiento del objetivo: Garantizar la seguridad integral, el acceso a la justicia y el derecho a la no discriminación de las personas LGBTI defensoras de derechos humanos en Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Dicho informe surge como una iniciativa de ADESPROC LIBERTAD GLBT con apoyo de la Unión Europea.

La gestión 2021, ha estado empañada por las sistemáticas vulneraciones de los derechos de la población LGBTIQ+ tanto en el ámbito internacional, regional, así como en el Estado Plurinacional de Bolivia; especialmente en relación a los derechos a la igualdad ante la ley, a la no discriminación y a vivir una vida libre de violencia, por incumplimiento de garantizar el ejercicio pleno de los mismos por parte de los Estados e interferencias de terceros, especialmente por agrupaciones religiosas.

A nivel internacional, las vulneraciones afirmadas, no fueron pasadas por alto; al considerar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en coordinación con expertas y expertos de la Organización de las Naciones Unidas y del Consejo de Europa emitieron una histórica Declaración Conjunta “El derecho a la libertad de religión o de creencias y el derecho a una vida libre de violencia y discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género se basan en una promesa de libertad humana. Las personas LGBT merecen que se cumpla esa promesa”<sup>18</sup>

La Declaración, manifiesta su preocupación y hace un llamado de reflexión a los Estados y a otros actores involucrados, a decir agrupaciones religiosas; para que dejen de difundir narrativas excluyentes o estigmatizantes contra la población LGBTIQ+, al tomar en cuenta que las mismas promueven y generan actos de violencia y discriminación contra dicha población; además, instan que se debe garantizar que la religión y la tradición no se utilicen bajo ninguna circunstancia para promover estas vulneraciones a personas por su orientación sexual, identidad y expresión de género, que desencadenan en manifestaciones de odio, atentados contra la seguridad y su vida, así como en la negación del reconocimiento de sus derechos humanos.

---

18 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2021/IDAHOBIT-Declaracion-Esp.pdf>

Las y los expertos, en dicho instrumento urgieron “a todos los Estados y otras partes interesadas, incluidas las empresas, que rechacen las leyes, políticas y prácticas que discriminan o alimentan los prejuicios contra las personas LGBTIQ+ y que fomenten activamente las condiciones institucionales y sociales que les permitan ejercer y disfrutar de todos sus derechos humanos y contribuir a la sociedad en igualdad de condiciones.”<sup>19</sup>

Asimismo, otro aspecto que tiño de discriminación y violencia en la gestión 2021 a la población LGBTIQ+; fue la preocupación por parte de la CIDH sobre la situación de las mujeres lesbianas, emitiendo el comunicado “La CIDH llama los Estados a proteger los derechos humanos de las mujeres lesbianas contra las prácticas que intentan modificar su orientación sexual”<sup>20</sup>, en la cual hizo un llamado a los Estados de la región para dar cumplimiento a la debida diligencia reforzada, a través de la generación de medidas destinadas a proteger los derechos a la vida, salud, integridad personal y demás derechos humanos de las mujeres lesbianas y quienes son percibidas como tales.

El llamado de la CIDH, se debió a diferentes informaciones que recibió sobre casos de mujeres lesbianas que en los Estados de la región habían sido a actos de violencia con el intento de modificar o suprimir su orientación sexual o expresión de género; a decir: “abusos verbales sistemáticos, situaciones de hacinamiento, aislamiento por largos períodos de tiempo, privación de comida, obligación de desnudarse y portar vestimentas consideradas deseables, violaciones sexuales y aplicación de electroshock, entre otros actos contrarios a los derechos humanos”.<sup>21</sup> Al respecto, la Comisión resaltó que estas prácticas se han generado en instituciones religiosas y clínicas, incluyendo oficinas psicológicas y psiquiátricas; y llamó a los Estados a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violencias enunciadas.

Por otra parte, la CIDH, también emitió el Comunicado “Día Internacional de la Visibilidad Bisexual: CIDH reitera la obligación de los Estados de recolectar y analizar datos sobre violencia y discriminación basada en orientación sexual”<sup>22</sup>; en la cual reiteró a los Estados de la región: implementar políticas de recolección y análisis de datos estadísticos, de manera continua y desagregada, sobre la violencia y la discriminación que afectan a personas bisexuales y

---

19 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2021/IDAHOBIT-Declaracion-Esp.pdf>

20 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/102.asp>

21 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/102.asp>

22 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/250.asp>

pansexuales, a fin de implementar políticas públicas para garantizar sus derechos humanos.

Igualmente, en el Día de la Visibilidad Intersex, la CIDH, exhorto a los Estados de la región a “garantizar el acceso de las personas intersex a sus expedientes médicos sobre intervenciones realizadas sin su consentimiento informado, como parte del derecho a conocer la verdad y acceder a la justicia y reparación”<sup>23</sup>.

Al respecto el Comunicado “La CIDH llama a los Estados a garantizar el derecho a la verdad, justicia y reparación de las personas intersex”<sup>24</sup>, resaltó que las personas intersex son víctimas de violencia desde la niñez y adolescencia, siendo las mismas invisibilizadas en los estados de la región, donde sigue siendo recurrente los prejuicios y tabúes contra las personas intersex. Asimismo, la CIDH expresó su preocupación por “la realización de cirugías médicas que, sin el consentimiento previo de la persona, intentan modificar características sexuales con el fin de encuadrarlas dentro de las presentaciones socialmente aceptadas del sistema binario; generando prácticas de intervenciones que provocan esterilizaciones involuntarias, infertilidad irreversible y la reducción o pérdida de la sensibilidad sexual, además de afectaciones a la salud mental derivadas de la constante exposición al personal médico, entre otros factores.”<sup>25</sup>

El 31 de marzo de 2021, fue un hito a nivel regional el Comunicado “Día Internacional de la Visibilidad Trans: la CIDH llama los Estados a garantizar el derecho a la identidad de género de las personas no binarias”; tomando en consideración que por primera vez, dicha instancia internacional, insto a los “Estados de la región a garantizar el derecho a la identidad y expresión de género de las personas no binarias, mediante la implementación de mecanismos legales sencillos y expeditos que posibiliten registrar o cambiar componentes esenciales de su identidad en los registros públicos y en sus documentos de identificación”.<sup>26</sup>

En relación al contexto de la región en la gestión 2021, el mismo concluyó con una importante conquista en la República de Chile, debido a la promulgación de la ley que reconoce el matrimonio igualitario y la protección de las familias diversas.

Respecto al contexto nacional, las vulneraciones a la población LGBTIQ+ en la gestión 2021, no fue diferente en relación al contexto regional, al tomar en cuenta que se vulneraron

---

23 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/283.asp>

24 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/283.asp>

25 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/283.asp>

26 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/079.asp>

los derechos a la igualdad ante la ley, a la no discriminación y a vivir una vida libre de violencia de las personas con diversa orientación sexual e identidad y expresión de género, violando los mismos a través de crímenes de odio; además de constantes manifestaciones de odio en el contexto de las elecciones sub – nacionales y en otros espacios.

Resaltar que a pesar de la supuesta voluntad política en relación a la reivindicación de los derechos de la población LGBTIQ+ por parte del gobierno de turno, la misma no fue puesta en práctica; al considerar que siguen pendientes el reconocimiento al derecho a formar una familia, la regulación de los derechos violados a la población transexual y transgénero por la Sentencia Constitucional 0076/2017 y el Auto Constitucional Plurinacional 0028/17; la falta de medidas específicas de servicios integrales de salud por la pandemia COVID 19 y al derecho al trabajo sin discriminación; la invisibilidad de las vulneraciones y reconocimiento de los derechos de las personas intersexuales; y el incumplimiento de recomendaciones internacionales. Sin embargo, se subraya que por el constante trabajo de incidencia de la población LGBTIQ+, si existieron algunos avances normativos, judiciales en espacios internacionales; que serán descritos en el presente informe.

Para la elaboración del presente informe se tomó como punto de partida, los resultados y/o recomendaciones de Informes de situación gestiones pasadas elaboradas en el marco del proyecto Adelante II, análisis de propuestas de leyes nacionales, propuestas de modificación de normas, leyes municipales, protocolos e instructivos, el cumplimiento del Estado boliviano sobre la normativa a favor de la población LGBTIQ+ y recomendaciones de organismos internacionales.

En base a lo descrito, el Informe “Situación de los Derechos Humanos de la Población LGBTIQ+ en el Estado Plurinacional de Bolivia - 2021”, con énfasis en la realidad de las personas Trans e Intersexuales; responde a un análisis social, legal y político de las temáticas: Reconocimiento de las Familias Diversas, Ejercicio pleno de la Identidad de Género, Acceso a servicios integrales de salud en el contexto de la Pandemia COVID 19, Atentado contra la Vida y la Seguridad Personal – crímenes de odio, Integración social - Trabajo digno de personas LGBTIQ+, Situación de las personas intersexuales en el Estado boliviano, Identificación y análisis de recomendaciones internacionales y regionales sobre los DDHH de la Población LGBTIQ+, que parte desde el 8 de noviembre del año 2020, fecha en la cual comienza la gestión del actual gobierno hasta el 31 de diciembre del año 2021.

## 1. 1. Contexto Político Nacional

Uno de los aspectos más relevantes del periodo de análisis, responde a las elecciones generales desarrolladas el 18 de octubre del 2020; en las cuales el Movimiento al Socialismo-Instrumento Político por la Soberanía de los Pueblos (MAS-IPSP), obtuvo el 55.11% de los votos emitidos por la sociedad boliviana, que de acuerdo al Artículo 166<sup>27</sup> de la Constitución Política del Estado, dicho partido fue elegido en la primera vuelta.<sup>28</sup>

Figura 1.



El resultado de las elecciones, sin duda es un hito en el Estado Plurinacional de Bolivia. Sin embargo, es necesario referir que, en el proceso de la contienda electoral, ningún candidato/a de los partidos políticos expresó públicamente una agenda específica dirigida a la promoción y reivindicación de los derechos de la población LGBTIQ+.; pero también es necesario aclarar que tampoco los demás partidos políticos que estaban en contienda en el proceso electoral, incorporaron mención alguna a la temática en cuestión.

Empero, al ya contar con los resultados de la elección general; la población LGBTIQ+, debe ejercer su derecho al control social para que el partido que está gobernando el país de

27 Artículo 166. I. La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura. II. En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.

28 recuperado de: [https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/10/Separata\\_Resultados\\_EG\\_2020.pdf](https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/10/Separata_Resultados_EG_2020.pdf)

cumplimiento a los siguientes componentes de su “Agenda del Pueblo para el Bicentenario y el Vivir Bien”: Pilar 3. En el cual estableció que en el ámbito de salud, se debe “crear programas destinados a la educación en salud sexual y reproductiva, con la finalidad de reducir los embarazos adolescentes y los no deseados”<sup>29</sup>, siendo parte del andamiaje de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

De igual manera el Pilar 12 “Disfrute y Felicidad”<sup>30</sup> del plan mencionado, estableció que: “Hasta el 2018 se han registrado progresos importantes en la revalorización de la diversidad de las diferentes poblaciones del país, desde los principales centros urbanos y capitales hasta las poblaciones y comunidades rurales más alejadas, reconociendo manifestaciones de diversidad cultural y preservación de usos y costumbres que conviven con expresiones modernas.”<sup>31</sup>

“Bolivia debe promover todas las expresiones y manifestaciones de la sociedad boliviana y de cada uno de sus individuos como factor de identidad nacional más allá de las fronteras, identificando al boliviano en su diversidad cultural, geográfica e histórica, y dándole un motivo de orgullo. En este sentido para el periodo 2020-2025, se propone:

- Promover los valores que guiarán al país hacia la complementariedad, la solidaridad y el respeto. (...)”<sup>32</sup>

El pilar 13, también refirió a “La estrategia para alcanzar una sociedad solidaria y respetuosa”; que refiere a “la consolidación del Estado Plurinacional para alcanzar el horizonte del Vivir Bien, creando un propio espacio civilizatorio, en el marco de la Constitución Política del Estado. A objeto de alcanzar una sociedad complementaria, solidaria y respetuosa, las familias bolivianas se constituyen en el núcleo que promoverá los valores, establecidos en la Constitución, de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien.”<sup>33</sup>

---

29 Recuperado de: [https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2019/07/PROGRAMA\\_MAS\\_IPSP\\_EG\\_2019.pdf](https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2019/07/PROGRAMA_MAS_IPSP_EG_2019.pdf)

30 Recuperado de: [https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/02/Programa\\_Gobierno\\_MAS-IPSP\\_EG\\_2020.pdf](https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/02/Programa_Gobierno_MAS-IPSP_EG_2020.pdf)

31 *Ibid.*

32 *Ibid.*

33 *Ibid.*

### 1.1.1. Discurso de Posesión del Vicepresidente David Choquehuanca.

**Figura 2**

*David Choquehuanca, Vicepresidente de Bolivia*



Para algunas personas de la población LGTIQ+, el discurso del Vicepresidente del Estado Plurinacional de Bolivia en su posesión, generó una expectativa para el reconocimiento y reivindicación de sus derechos, al considerar que la autoridad referida, abordó temáticas que no habían sido expresadas públicamente en otros espacios.

Entre las enunciaciones que se destacaron del Vicepresidente:

“Los hijos hemos heredado una cultura milenaria que comprende que todo está interrelacionado, que nada está dividido, que nada está fuera, por eso nos dicen que todos vayamos juntos, que nadie se quede atrás,

que todos tengan todo, que a nadie le falte nada, que el bienestar de todos es bienestar de uno mismo, que ayudar es motivo de crecer y ser feliz, que renunciar en beneficio del otro nos hace sentir fortalecidos, que unirnos y reconocernos en el todo es el camino del ayer, hoy, mañana y siempre, de donde nunca nos hemos alejado.”<sup>34</sup>

“Buscamos hermandad, no buscamos enfrentamiento, buscamos la paz, no somos de la cultura de la guerra ni de la dominación. Nuestra lucha es contra todo tipo de sometimiento y contra el pensamiento único colonial, patriarcal, venga de donde venga.”<sup>35</sup>

“Los bolivianos debemos superar la división, el odio, el racismo, la discriminación entre compatriotas”<sup>36</sup>

“El nuevo tiempo significa escuchar el mensaje de nuestros pueblos que vienen del fondo de sus corazones, significa sanar heridas, mirarnos con respeto, recuperar la patria, soñar juntos,

34 Recuperado de: <https://cancilleria.gob.bo/webmre/discurso/4066>

35 Recuperado de: <https://cancilleria.gob.bo/webmre/discurso/4066>

36 *Ibid.*

construir hermandad, armonía, integración, esperanza, para garantizar la paz y la felicidad de las nuevas generaciones, sólo así podremos alcanzar el vivir bien y gobernarnos nosotros mismos.”<sup>37</sup>

### 1.1.2. Manifestaciones de autoridades nacionales a favor de los derechos de la población LGBTIQ+

Asimismo, durante la gestión 2021, diversas manifestaciones públicas se generaron a favor del reconocimiento de los derechos de la población LGBTIQ+ por autoridades del actual gobierno; por ejemplo, el 17 de mayo, fecha que conmemora como el día contra la homofobia, bifobia, lesbofobia y transfobia a nivel mundial; y en el ámbito nacional por el Decreto Supremo N° 1022, el Presidente en ejercicio, hizo público en su cuenta de twitter y otras redes sociales.

Igualmente, el 28 de junio, el primer mandatario y otras autoridades también expresaron a través del mismo medio, los siguientes mensajes a la población LGBTIQ+:

Maria Nela Prada, Ministra de la Presidencia, en la cuenta de twiteer del Ministerio de la Presidencia, expresó las siguientes alusiones, a favor de la población LGBTIQ+

De la misma manera, en la cuenta personal de twitter de Carlos Eduardo del Castillo,

Figura 3



Figura 4



Figura 5



37 Ibid.

Ministro de Gobierno; y en la del Ministerio de Justicia, expresaron su apoyo a la población LGBTIQ+ el 28 de junio:

También se llevaron adelante diferentes encuentros en la gestión 2021, con autoridades del Estado; a decir: el 17 de mayo, el Viceministerio de Comunicación, Ministerio de Justicia, Defensoría del Pueblo, entre otras instancias conjuntamente con la población LGBT se reunieron, con el objeto de intercambiar criterios sobre las necesidades y demandas de la población con diversa orientación sexual e identidad y expresión de género<sup>38</sup>:

Igualmente, el 28 de junio, Maria Nela Prada, Ministra de la Presidencia, sostuvo una reunión con diversas organizaciones de la población LGBTIQ+; aseverando que es prioritario para el Presidente reivindicar sus derechos de dicha población<sup>39</sup>:

Cabe aclarar, que los anteriores tweets, comunicados de prensa, entre otros, se han incluido en el presente informe de manera enunciativa, al considerar que diferentes autoridades de instancias públicas y privadas, también manifestaron su apoyo a los derechos de la población LGBTIQ+; y también se

<sup>38</sup> Recuperado de: <https://www.comunicacion.gob.bo/?q=20210517/32530>

<sup>39</sup> Recuperado de: <https://www.presidencia.gob.bo/index.php/prensa/noticias/1586-gobierno-busca-garantizar-condiciones-para-una-vida-digna-de-la-comunidad-gltbi-en-bolivia>

Figura 6



Figura 7



Figura 8



Figura 9



desarrollaron diversas reuniones de organizaciones LGBTIQ+ con distintas autoridades nacionales y locales.

Figura 10



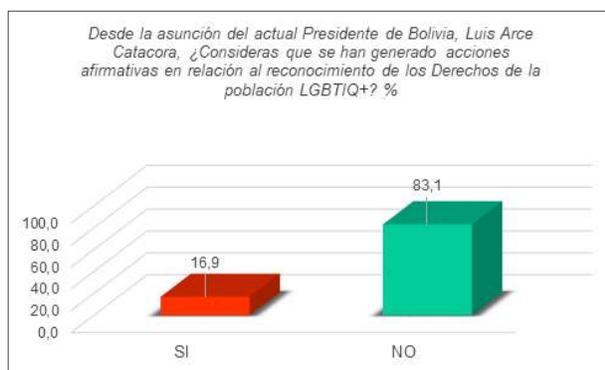
Figura 11



### 1.1.3. Percepciones de la Población LGBTIQ+ en relación al actual Gobierno Nacional

Al respecto, si bien se visibilizaron diferentes manifestaciones positivas; se consultó a la población LGBTIQ+, a través de la encuesta mencionada, si consideraban que en la gestión 2021, el actual gobierno, había generado alguna acción afirmativa a favor de dicha población; siendo los resultados los siguientes:

Se observa claramente que, el 83.1%, expresó que desde la asunción del Presidente Arce y en la gestión 2021, no se cuentan con acciones afirmativas específicas para el reconocimiento



**Cuadro 1**  
Fuente: *Elaboración propia*

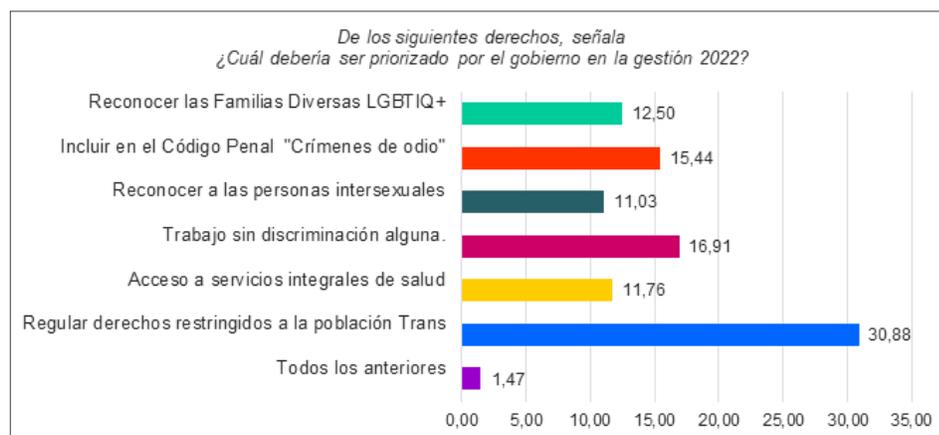
de los Derechos de la Población LGBTIQ+; y el 16.9%, respondió de manera afirmativa.

- Este porcentaje, coincide con las entrevistas a profundidad, al considerar los siguientes argumentos:
- El actual gobierno, se concentró desde el inicio de su gestión hasta el primer trimestre del año 2021, en las elecciones

sub-nacionales; dejando a un lado la agenda pública de los Derechos Humanos (DDHH) de poblaciones en riesgo, entre las cuales está las personas LGBTIQ+.

- Los derechos de la población LGBTIQ+, no son parte de la agenda prioritaria del actual gobierno en la presente gestión, al considerar que el tema de la salud por la pandemia COVID 19; y la recuperación económica son los más relevantes por el contexto en el cual está atravesando Bolivia y en todo el mundo.
- Existen voluntades políticas individuales a favor de los derechos de la población LGBTIQ+; sin embargo, no se traduce en una voluntad homogénea del actual partido MAS – IPSP y menos aún de otro partido político.
- No existen liderazgos visibles del partido que está gobernando el país, que abandere la reivindicación de los derechos de la población LGBTIQ+.
- Los/as representantes políticas conservadoras y de los grupos religiosos, están tomando protagonismos contra los DDHH en general; traduciendo esta realidad en un trabajo de bajo perfil de las autoridades del actual gobierno con la población LGBTIQ+.
- Existe todavía un centralismo en relación al abordaje de los DDHH; siendo una debilidad para reivindicar los derechos de la población LGBTIQ+, en las instancias sub-nacionales. Sin embargo, es menester referir a los avances nacionales identificados en la gestión 2021, en relación a los derechos de la población LGBTIQ+, que serán abordados específicamente en los capítulos que puntualizan sobre los mismos:
  - Acuerdo Para Una Campaña Electoral Segura - Guía para el Voto de Personas en el marco de la Ley N° 807 de Identidad de Género. Órgano Electoral Plurinacional – Servicio de Registro Cívico.

- Instructivo TSE-SERECI-DN-JNRC No.004/2021 Servicio del Registro Cívico - junio de 2021 “Cumplimiento a la Ley 807 y Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero y Procedimiento para la solicitud de Fotocopias Legalizadas de las Resoluciones Administrativas 807”.
- Sentencia Condenatoria del Tribunal de Sentencia Penal Cuarto del El Alto por la Comisión del Delito de Homicidio en el grado de complicidad en el caso de Litzzy Hurtado.
- Protocolo de Atención Integral de Personas LGBTIQ+ Privadas de Libertad - Unidad de Salud, Rehabilitación y Reinserción Social – Dirección General de Régimen Penitenciario - Ministerio de Gobierno (Diciembre 2021).
- Protocolo de atención para personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima– SEPDAVI.



**Cuadro 2**  
Fuente: *Elaboración propia*

La gestión 2021, ha estado concentrada en la agenda política; iniciando con las elecciones sub-nacionales; confrontaciones de posturas políticas; entre otros, dejando

a un lado la agenda de los derechos humanos, entre las cuales está inmersa la de la población LGBTIQ+.

Por otro lado, como resultado de la encuesta aplicada en el presente informe, se puede observar el siguiente gráfico dónde se identifica las tres principales prioridades que debería abordar el gobierno en la gestión 2022 a favor de los derechos de la población LGBTIQ+, siendo estos: Regular los derechos vulnerados a la población Trans por la SCP 76/17 y el ACP 28/17; Medidas afirmativas para acceder al trabajo digno sin discriminación alguna; e Incluir en el código penal como nueva tipificación o agravante los crímenes de odio por orientación sexual e identidad y expresión de género.

## 1. 2. Contexto político Sub- Nacional

El primer semestre de la gestión 2021, estuvo enfocada por los partidos políticos en las elecciones sub – nacionales; comicios que se desarrollaron el 7 de marzo del año 2021, en el cual se eligieron a la totalidad de las alcaldes/as, en cumplimiento a la Ley N° 026 “Ley de Régimen Electoral”<sup>40</sup>.

Los alcaldes de las ciudades capitales electos fueron las/os siguientes:

Tabla 1

CIUDAD CAPITAL	ALCALDE/SA	PARTIDO
NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ (PROVINCIA MURILLO)	HERNÁN IVÁN ARIAS DURÁN	PBCSP <sup>41</sup>
ORURO (PROVINCIA CERCADO)	ADHEMAR WILCARANI MORALES	MAS-IPSP
COCHABAMBA (PROVINCIA CERCADO)	MANFRED ARMANDO ANTONIO REYES VILLA BACIGALUPI	SUMATE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA (PROVINCIA ANDRÉS IBÁÑEZ)	MAX JHONNY FERNÁNDEZ SAUCEDO	UCS <sup>42</sup>
TRINIDAD (PROVINCIA CERCADO)	CRISTHIAN MIGUEL CÁMARA ARRATIA	MTS <sup>43</sup>
TARIJA (PROVINCIA CERCADO)	JOHNNY MARCEL TORRES TERZO	UNIDOS
COBIJA (PROVINCIA NICOLÁS SUÁREZ)	ANA LUCÍA REIS MELENA	MTS <sup>44</sup>
POTOSÍ (PROVINCIA TOMÁS FRÍAS)	JHONNY LLALLY HUATA	MCP <sup>45</sup>
SUCRE (PROVINCIA OROPEZA)	ENRIQUE LEAÑO PALENQUE	MAS-IPSP

Fuente: *Elaboración propia*

En primera vuelta, las/os Gobernadores/as elegidos/as fueron los siguientes:

Tabla 2

DEPARTAMENTO	GOBERNADOR/A	PARTIDO
ORURO	JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRIGUEZ	MAS - IPSP
COCHABAMBA	HUMBERTO SANCHEZ SANCHEZ	MAS-IPSP
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	LUIS FERNANDO CAMACHO VACA	CREEMOS

40 Ley N° 026. Ley de Régimen Electoral (30 de junio de 2010)

41 Somos Pueblo

42 Unidad Cívica Solidaria

43 Movimiento Tercer Sistema

44 Movimiento Tercer Sistema

45 Movimiento Cívico Popular

TRINIDAD (PROVINCIA CERCADO)	JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI	MTS
POTOSÍ	JHONNY OSCAR MAMAN GUTIERREZ	MAS-IPSP

*Fuente: Elaboración propia*

La segunda vuelta, se desarrolló el 11 de abril del presente año, en los siguientes departamentos que no lograron la votación requerida las y los candidatos; consolidándose como gobernadores/as:

*Tabla 3*

DEPARTAMENTO	GOBERNADOR/A	PARTIDO
LA PAZ	SANTOS QUISPE QUISPE	J.A. LLALLA.L.P.
CHUQUISACA	DAMIAN CONDORI HERRERA	CST <sup>46</sup>
TARIJA	ÓSCAR GERARDO MONTES BARZÓN	FRENTE POR EL CAMBIO (UNIDOS)
PANDO	REGIS GERMÁN RICHTER ALENCAR	MTS

*Fuente: Elaboración propia*

En relación a las autoridades electas en los Gobiernos Autónomos Departamentales, así como en los nueve Gobiernos Autónomos Municipales de las ciudades capitales, se realizaron entrevistas a profundidad; obteniendo las siguientes percepciones generales de los/as lideresas de la población LGBTQ+:

1. En su totalidad indicaron que era muy corto el plazo para evaluar sus gestiones en relación a los derechos de la población LGBTQ+.
2. La mayoría manifestaron que no existe casi ninguna relación con los Gobiernos Autónomos Departamentales; siendo el presente un desafío para la presente gestión.
3. En relación a los gobiernos municipales, especialmente en los que se cuentan con avances normativos o creación de instancias específicas, están al pendiente que no exista retrocesos, como, por ejemplo, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
4. Resaltar que se tiene una nueva mirada de generar procesos de incidencia política en las gobernaciones y en los municipios; con el fin de descentralizar la reivindicación de los DDHH de la población LGBTQ+ en estos espacios; y no concentrar todos los esfuerzos al nivel central.

5. Consideran que es una oportunidad importante generar acciones de advocacy de manera inmediata, al considerar que todavía las nuevas autoridades tanto del ámbito departamental y municipal, están abiertas a trabajar con diferentes organizaciones y existe voluntad política.
6. Particularmente, se ha identificado, escenarios adversos en la Gobernación y Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, al considerar que es el núcleo de los grupos anti-derechos y fundamentalistas religiosos.

Asimismo, las entrevistas, han permitido identificar las siguientes buenas prácticas, generadas en la gestión 2021, en los gobiernos municipales y departamentales:

- a. En el Gobierno Autónomo Municipal de Trinidad, se ha incorporado a dos personas de la población LGBTIQ+; a iniciativa e invitación directa de Cristhian Miguel Cámara Arratia, Alcalde del Municipio mencionado. Se está iniciando también las respectivas gestiones para la conformación del Consejo de las Diversidades Sexuales y de Género del Municipio de Trinidad.
- b. En el Gobierno Autónomo Municipal de Cobija (Provincia Nicolás Suárez), se posesionó a una compañera Trans como Directora del Programa de inclusión y diversidad de esta instancia.
- c. En el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, se han iniciado acercamientos de manera directa con la Dirección de Igualdad de Oportunidades, a objeto de iniciar gestiones para contar con un Consejo de Diversidades Sexuales y de Género; y con la Gobernación, se ha logrado instalar un Programa de población en riesgo de vulnerabilidad, entre las cuales se tiene representación de la población LGBTI.
- d. En el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz, en principio se intentó eliminar el Consejo de la Mujer, siendo un retroceso, sin embargo, por presión de organizaciones de mujeres y la población LGBTIQ+ se restableció el mismo.

*1. Asimismo, en la gestión 2021, se desarrollaron diversas audiencias ante el Pleno del Consejo Municipal, la Comisión de Educación y en la de Género, que tuvieron como objetivo presentar la propuesta para la creación del Consejo de las Diversidades Sexuales y de Género; además de elevar a rango de Ley la Ordenanza Municipal N° 121 contra el Racismo y todo tipo de Discriminación del 2011; sin embargo, no existe respuesta a la fecha.*

- b. En el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, se identificó que, al inicio de la gestión del

actual gobernador, se intentó eliminar la Secretaria de Desarrollo Humano, sin embargo, por las presiones de las organizaciones de las mujeres; así como de la población LGBTIQ+, se revirtió y se la volvió a constituir. Asimismo, sigue vigente el Consejo Municipal de la Juventud, en la cual se cuenta con tres representaciones de la población; y se ha presentado en la presente gestión el proyecto de normativa de creación del Consejo de las Diversidades Sexuales y de Género.

- c. En el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, se han generado diferentes audiencias, especialmente con la Dirección de Igualdad de Oportunidades, para instalar una agenda de los derechos de la población LGBTIQ+. En la Gobernación de Cochabamba, se ha constituido una agenda transversal, que incluye los derechos de la población LGBTQ+, en base a cuatro pilares: salud, justicia, educación y DDHH.
- d. En el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, si bien se han generado cambios estructurales, se ha mantenido a la fecha la Unidad de Diversidades Sexuales de Género y el Consejo Ciudadano de Diversidades Sexuales de Género; además de existir a la fecha la voluntad política del nuevo Alcalde de seguir trabajando en pro de los derechos de la población LGBTIQ+.



ADESPROC  
LIBERTAD  
NACIONAL  
2019

ADESPROC  
LIBERTAD  
NACIONAL  
2019

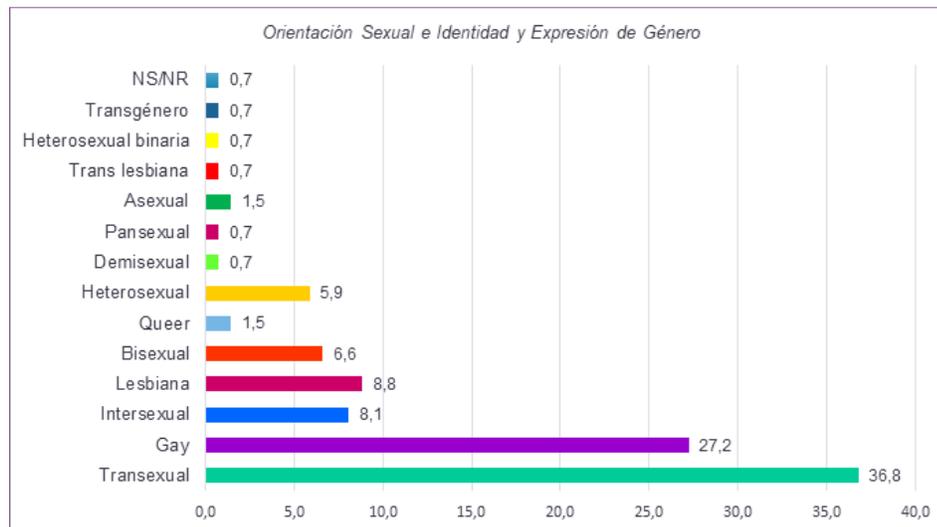
ADESPROC  
LIBERTAD  
NACIONAL  
2019

ADESPROC  
LIBERTAD  
NACIONAL  
2019



## 2. MARCO METODOLÓGICO

Al respecto, el presente es resultado del análisis de 19 entrevistas a profundidad de líderes/as de la población LGBTIQ+, y 136 encuestas de percepción; logrando contar con insumos de las diferentes realidades, necesidades, desafíos, avances y en algunos casos, posibles retrocesos en los 9 departamentos de Bolivia, sobre los derechos de la población LGBTIQ+.

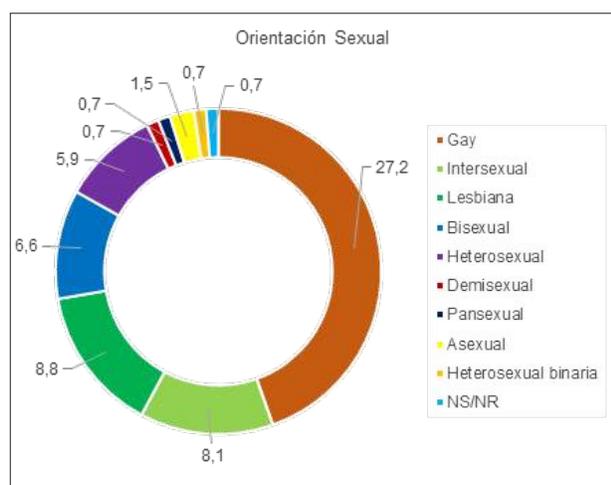


**Cuadro 3**  
Fuente: *Elaboración propia*

Se puede observar que 50 personas de las 136 encuestadas fueron personas que pertenecen a la población transexual, seguido de 37 personas gays, 12 mujeres lesbianas, 11

personas intersexuales, 9 bisexuales y 8 personas heterosexuales.

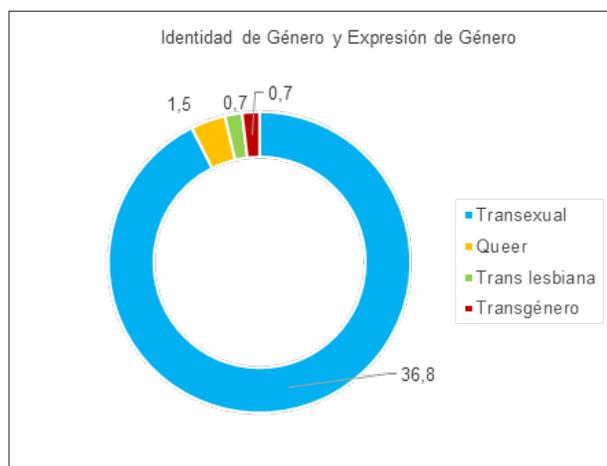
Asimismo, destacamos la participación de la población Intersexual por primera vez en una encuesta pública permitiendo generar las primeras visibilizaciones de esta población.



**Cuadro 4**  
Fuente: *Elaboración propia*

Por otra parte, se resalta, la participación de 2 personas Queer, 1 persona asexual, 1 persona transgénero, 1 persona demisexual, 1 persona pansexual, 1 persona trans lesbiana y 1 persona heterosexual binaria en el presente informe.

Finalmente, es importante considerar que cada persona tiene una orientación sexual independiente de su identidad o expresión de género y ambas son merecedoras de respeto porque forman parte de su identidad.



**Cuadro 5**  
Fuente: *Elaboración propia*

Para tal efecto se entrevistaron a i) Grupos y Personas de la población Trans, ii) Autoridades Nacionales, iii) Equipo operativo implementador del proyecto. iv) Otros actores clave en la implementación de acciones a favor de la población LGBTIQ+. Y de la misma manera la encuesta se aplicó a través de un formulario electrónico a: i) Grupos y Personas de la población LGBTIQ+, (con énfasis en personas trans e intersex en Bolivia).

A través de los distintos instrumentos de recolección de datos cuantitativos y cualitativos, se presentará a lo largo del documento las distintas percepciones de las personas LGBTIQ+ en Bolivia sobre las temáticas mencionadas durante la gestión 2021.

En todo el contenido temático se transversaliza un enfoque de Derechos Humanos, Género, intersectorial, intergeneracional e intercultural.



NO TOCAR  
ALTA  
TEMPERATURA

2020  
2020  
2020  
2020  
INFORME ANUAL  
2020  
HIVOS

### 3. MARCO PROPOSITIVO

#### 3.1. Protección de las Familias Diversas LGBTIQ+:

##### 3.1.1. Reconocimiento de las Familias Diversas LGBTIQ+

A la fecha, el Estado Plurinacional de Bolivia, sigue vulnerando el reconocimiento del Derecho a Formar una Familia a la población LGBTIQ+; tanto a las parejas del mismo sexo; así como a las personas transexuales y transgénero.

Lo afirmado, tiene por antecedente el año 2010, cuando ya estaba en vigencia la actual Constitución Política del Estado (CPE); la población LGBTIQ+ presentaron propuestas de anteproyectos de ley de interpretación del artículo 14 y 63 de la CPE; al ser dichos preceptos constitucionales contradictorios y vulneratorios a los derechos a la no discriminación y a la igualdad ante la ley; al considerar que si bien el artículo 14 de la CPE, prohíbe la discriminación por orientación sexual e identidad de género; el artículo 63 determina que el matrimonio y la unión libre o, de hecho, se constituye entre un hombre y una mujer. Sin embargo, a pesar de los diferentes procesos de incidencia política por el movimiento LGBTIQ+; la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) y los/as tomadoras de decisión del Órgano Ejecutivo, hicieron caso omiso a dicha demanda en reiteradas oportunidades.

Posteriormente, el 19 de noviembre de 2014, marcó un hito para la población LGBTIQ+, al considerar que se promulgó el Código de las Familias y Procedimiento Familiar (CFPF)<sup>47</sup>; cuerpo jurídico que por primera vez en la historia de Bolivia, reconoció los derechos de las familias diversas, en base al respeto a la vida privada, a la autonomía, igualdad, y dignidad de las familias sin discriminación; así como la obligación del Estado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad y bienestar; además de orientar sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias y de sus integrantes, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad; entendiendo como criterios de vulnerabilidad: el no reconocimiento legal y social de la vida familiar, pluricultural y diversa; y otras que establezcan la normativa jurídica e instrumentos internacionales.

La mayor conquista del CFPF y el elemento legal de exigibilidad para la población LGBTIQ+ para el reconocimiento del Derecho a Formar una Familia, está determinado en su Disposición

---

47 Ley N° 603. Código de las Familias y Procedimiento Familiar (19 de noviembre de 2014)

Transitoria Quinta “La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará las leyes específicas complementarias al presente Código, garantizando el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos de la pluralidad y diversidad de las familias y sus integrantes.”<sup>48</sup> Sin embargo, hace más de 7 años que el Estado boliviano, no cumple con lo dispuesto en la mencionada disposición.

En base a los argumentos expuestos del CFPF, el movimiento de las diversidades sexuales y de género, trabajaron en una propuesta denominada “Acuerdo de Vida en Familia – AVF”, que fue presentada el 21 de septiembre del año 2015 y en diversas oportunidades; sin embargo, la Asamblea Legislativa, el Órgano Ejecutivo y otras instancias llamadas por ley de los gobiernos de Evo Morales Ayma y del Gobierno Transitorio al mando de Jeanine Añez, no trataron dicha iniciativa ciudadana; aseverando la falta de voluntad política y una posición homofóbica y transfóbica.

La vulneración al derecho enunciado, fue incluso expuesto el 8 de abril de 2016, en la Audiencia Pública “Situación de Derechos Humanos de personas LGBTI en Bolivia, en el Periodo de Sesiones N° 157 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); logrando como resultado principal, la respuesta vertida por parte del Estado boliviano, representado en ese momento por el Dr. Israel Campero, indicando que cuentan con los antecedentes del Anteproyecto para la protección de las parejas conformadas por personas del mismo sexo, y que serían analizadas por las instancias correspondientes; compromiso ante la respectiva instancia internacional que tampoco ha dado cumplimiento el Estado boliviano.<sup>49</sup>

Asimismo, otro incumplimiento por parte del Estado boliviano en relación al reconocimiento del Derecho a Formar una Familia, se generó el 7 de diciembre de 2016, cuando el Dr. Hector Arce Zaconeta, Ex Procurador General del Estado Plurinacional de Bolivia, ex Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, y actual Representante Permanente de Bolivia ante la Organización de los Estados Americanos, remitió al Secretario de la CIDH la respuesta a la Comunicación “CDH-OC-24/005 de fecha 12 de agosto de 2016 transmitida al Estado boliviano por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre la opinión Consultiva de la República de Costa Rica”<sup>50</sup>.

---

48 Ibid.

49 Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=hVRW0gS6h1E>.

50 Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/2\\_estado\\_bolivia.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/2_estado_bolivia.pdf)

En la misma, refirió de manera textual en el punto “II. Sobre los derechos patrimoniales derivados de vínculos entre personas del mismo sexo: Con base en los instrumentos internacionales señalados, el Estado Boliviano, entiende que es democrático impulsar el debate para la construcción de la propuesta normativa: “Acuerdo de Vida en Familia” (AVF), el cual nace a demanda de la población LGBT por el derecho a la vida en la familia. Este anteproyecto de ley consta de 10 capítulos y 71 artículos, y tiene como objeto proteger y regular los derechos, deberes y obligaciones de las familias conformadas por dos personas del mismo sexo, a través de la creación de la institución social denominada “Acuerdo de Vida en Familia” de carácter jurídico orientado a establecer un proyecto de vida en común. La propuesta normativa en construcción, deberá ser sometida a debate dentro de la Asamblea Legislativa Plurinacional, instancia constitucional a la cual se le confiere la función de aprobación de normas jurídicas, conforme procedimiento legislativo previsto en la norma Fundamental; tal cual acontecido con la Ley Nro. 807, Ley de Identidad de Género. Por lo que, la experiencia boliviana al respecto, se enmarca en la preocupación constante que se tiene como Estado, por construir colectivamente un marco legal, en consenso con la sociedad en sí, que finalmente logre el efectivo ejercicio de los derechos consagrados en los instrumentos internacionales coincidentes con los parámetros que rige nuestra Norma Suprema.”<sup>51</sup>

Sin embargo, nada de lo vertido en la respuesta oficial “PGE/DESP/SPDRLE/DGD4 N° 971/2016 con Ref.: Respuesta a Solicitud de Opinión Consultiva por el Estado de Costa Rica”<sup>52</sup>, por la autoridad mencionada, fue puesta en práctica por el Estado boliviano, ni comunicada a la población LGBTIQ+; siendo un atropello a los DDHH y una clara manifestación de falta de voluntad política; e incumplimiento a compromisos internacionales.

El 9 de noviembre de 2017, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emitió la Sentencia Constitucional 0076/2017; y el 22 de noviembre de 2017 el Auto Constitucional Plurinacional 0028/17; siendo el precedente constitucional más nefasto en la historia de Bolivia contra los derechos de la población LGBTIQ+; al considerar que determinaron la restricción de los derechos de la Población Trans al matrimonio, a la unión libre o, de hecho, adopción, paridad y equidad de género en procesos electivos y a la confidencialidad “(...) requieren

---

51 *Ibíd.*

52 *Ibíd.*

un debate democrático con los actores de la colectividad en su conjunto y la Asamblea Legislativa Plurinacional a fin de la regulación normativa correspondiente, tomando en cuenta los principios y valores proclamados en la Constitución Política del Estado.”<sup>53</sup> Sin embargo, a la fecha no se avanzó en la “regulación” de los derechos humanos enunciados, entre los cuales está el de Formar una Familia a la población Transexual y Transgénero; a pesar de los diferentes procesos de incidencia política; así como manifestaciones de repudio por instancias internacionales y nacionales.

Desde el año 2017 al 2020, se promovieron diversas acciones de exigibilidad por parte de la población LGBTIQ+, para lograr el tratamiento del anteproyecto de Ley AVF ante las instancias llamadas por ley; así como del cumplimiento de la exhortación por parte del TCP a la Asamblea Legislativa Plurinacional de la SCP 0076 y el ACP 0028. Sin embargo, estos años se caracterizaron por estar centrados en las elecciones generales del año 2019; que claramente por cálculos políticos no asumieron sus obligaciones las autoridades competentes, prefiriendo continuar con la vulneración de los derechos de la población mencionada; y en el gobierno transitorio, ni se brindó la posibilidad de abordar los mismos por la posición homolesbitransfóbica de los/as máximas autoridades del Órgano Ejecutivo en relación al reconocimiento de los derechos de la población con diversa orientación sexual e identidad y expresión de género; siendo en la mayoría de los casos, las/os que interpusieron la acción abstracta de inconstitucionalidad contra la Ley N° 807 “Ley de Identidad de Género”, a la cabeza de la Ex Presidenta del Gobierno Transitorio.

El 03 de julio del año 2020, se interpuso una acción de amparo constitucional en contra de la Resolución DIR.NAL.SERECI No. 02/2019 de 11 de noviembre de 2019 del Servicio Nacional del Registro Cívico (SERECI) que negó a una pareja del mismo sexo el registro de su unión libre.

Como resultado del amparo constitucional, la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, mediante Resolución Constitucional 127/2020, concedió la tutela solicitada, disponiéndose dejar sin efecto legal la resolución del SERECÍ y ordenó al Director Nacional del SERECI: dictar una nueva resolución observando los alcances y contenidos expuestos en dicha Sala Constitucional; en concordancia con la Convención

---

53 Auto Constitucional Plurinacional 0028/2017-Eca. Pág. 5

Americana sobre Derechos Humanos, la Opinión Consultiva 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), y en base a los principios de no discriminación, favorabilidad, progresividad y del estándar de protección más alto previsto en la Constitución Política del Estado.

Por determinación de la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, el SERECI emitió la Resolución Dir. NaI. SERECI N° 003/2020 de 8 de diciembre de 2020; resolviendo proceder al Registro de la Unión Libre entre dos personas del mismo sexo y la adecuación informáticas para que su debido registro, que fue cumplido el 18 de diciembre de 2020. Sin embargo, de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Procesal Constitucional la Resolución Constitucional 127/2020 fue trasladada al Tribunal Constitucional Plurinacional para su respectiva revisión; la que podría confirmar o no, y en caso de confirmarla se ampliaría este derecho para todas las parejas del mismo sexo.

### **3.1.2. ¿Qué paso el año 2021 en relación al reconocimiento de las Familias Diversas LGBTIQ+?**

En la gestión 2021, la población LGBTIQ+ continuó con la generación de acciones de exigibilidad y justiciabilidad para el reconocimiento del tan anhelado derecho a formar una familia. Entre las primeras acciones concretas que realizaron diversas organizaciones de la misma población y de DDHH, fue la generación de Amicus Curiaes, dirigidas al TCP, con el objeto que cuenten con insumos técnicos para la confirmación de Resolución Constitucional 127/2020.

Los Amicus Curiaes presentados en la gestión 2021, fueron los siguientes<sup>54</sup>:

---

54 Recuperado de: [https://buscador.tcpbolivia.bo/\\_buscador/\(S\(paiaszguqashc1yg4llup2nt\)\)/WfrPartes1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/(S(paiaszguqashc1yg4llup2nt))/WfrPartes1.aspx)

Figura 12

DATOS DEL EXPEDIENTE			
<b>Expediente:</b>	35012-2020-T1-AAC		
<b>Referencia:</b>	David Víctor Aruquipa Pérez y otro c/ José Antonio Pardo Álvarez, Director Nacional del Servicio de Registro Cívico (SRECE)		
<b>Ingreso:</b>	jueves, 10 de septiembre de 2020		
<b>Distrito:</b>	La Paz (Capital)		
<b>Recurso:</b>	Acción de Amparo Constitucional		
<b>Juzgado:</b>	Sala Constitucional Nro. 2		
<b>Oficina:</b>	En Magistrado		

Resoluciones	Partes	Documentos	
Nº	Fecha	Fojas	Documento Referencia
11	08-03-2021	6	Oficio - 05 DE MARZO DE 2021, REF.: AMICUS CURIAE DE HUMAN RIGHTS WATCH EN EL CASO Nº 35012-AAC, SUSCRITO POR JOSÉ MIGUEL VIVANCO, DIRECTOR DIVISIÓN DE LAS AMERICAS, HUMAN RIGHTS WATCH Y OTROS - ADJUNTA DOCUMENTAL A FS. 6 - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL EL 08 DE MARZO DE 2021, A HORAS 12:53 RECIBIDO VÍA BUZÓN TCP, PROCEDENCIA LA PAZ FOJAS 6 Y VLTA.
12	08-03-2021	7	Oficio - 05 DE MARZO DE 2021, REF.: AMICUS CURIAE DE HUMAN RIGHTS WATCH EN EL CASO Nº 35012-AAC, SUSCRITO POR JOSÉ MIGUEL VIVANCO, DIRECTOR DIVISIÓN DE LAS AMERICAS, HUMAN RIGHTS WATCH Y OTROS - ADJUNTA DOCUMENTAL A FS. 1 - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL EL 08 DE MARZO DE 2021, A HORAS 14:10 RECIBIDO EN VENTANILLA DE FORMA PERSONAL, PROCEDENCIA LA PAZ. FOJAS 7 Y VLTA.
13	14-04-2021	7	Oficio - TCP-UCD-LP Nº 214/2021 DE 12 DE ABRIL, REF.: REMISIÓN DE CONSTANCIA DE NOTIFICACION REALIZADAS A IGLESIA CATOLICA, COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, COLECTIVO LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSEXUALES, TRANSGÉNERO E INTERSEX, ASAMBLEA PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE BOLIVIA, SUSCRITO POR NOELIA TÓRREZ ARISTA, COORDINADORA DEPARTAMENTAL REGIONAL LA PAZ DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL. - ADJUNTA DOCUMENTAL EN FOJAS 6. - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
14	19-04-2021	22	Memorial - PRESENTADO POR JOSÉ FUENTES CAÑO, REPRESENTANTE LEGAL, DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL BOLIVIANA, POR EL QUE SOLICITA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y FOTOCOPIAS LEGALIZADAS. - ADJUNTA DOCUMENTAL A FS. 21. - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL EL 19 DE ABRIL DE 2021, A HORAS 08:18, RECIBIDO EN VENTANILLA DE FORMA PERSONAL, PROCEDENCIA LA PAZ. FOJAS 22 Y VLTA.
15	19-04-2021	10	Oficio - 15 DE ABRIL DE 2021, REF.: REMITE AMICUS CURIAE, SUSCRITO POR MARÍA AMPARO CARVAJAL BAÑOS, PRESIDENTA ASAMBLEA PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS DE BOLIVIA - ADJUNTA DOCUMENTAL A FS. 10 - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL EL 19 DE ABRIL DE 2021, A HORAS 08:18 RECIBIDO VÍA COURIER, PROCEDENCIA LA PAZ FOJAS 10 Y VLTA.
16	21-04-2021	16	Memorial - PRESENTADO POR NADIA ALEJANDRA CRUZ TARIFA, DEFENSORA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, POR EL QUE PRESENTA AMICUS CURIAE. - ADJUNTA DOCUMENTAL A FS. 4. - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL EL 21 DE ABRIL DE 2021, A HORAS 09:50, RECIBIDO EN VENTANILLA DE FORMA PERSONAL, PROCEDENCIA LA PAZ. FOJAS 16 Y VLTA.
17	27-04-2021	36	Oficio - 23 DE ABRIL DE 2021, REF.: AMICUS CURIAE, SUSCRITO POR JOSÉ RODOLFO VARGAS ARAMAYO, PRESIDENTE COLECTIVO TLGB BOLIVIA - ADJUNTA DOCUMENTAL A FS. 36 - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL EL 27 DE ABRIL DE 2021, A HORAS 08:10 RECIBIDO VÍA COURIER, PROCEDENCIA LA PAZ FOJAS 36 Y VLTA.
18	27-04-2021	40	Oficio - 22 DE ABRIL DE 2021, REF.: AMICUS CURIAE, SUSCRITO POR ALBERTO MOSCOSO FLOR, RESPONSABLE DE INCIDENCIA POLÍTICA COALIBOL TLGBI - ADJUNTA DOCUMENTAL A FS. 36 - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL EL 27 DE ABRIL DE 2021, A HORAS 08:10 RECIBIDO VÍA COURIER, PROCEDENCIA LA PAZ FOJAS 40 Y VLTA.
19	28-04-2021	55	Memorial - PRESENTADO POR SUSANA SAAVEDRA BADANI, DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN CONSTRUIR, POR EL QUE PRESENTA AMICUS CURIAE. - ADJUNTA DOCUMENTAL A FS. 54. - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL EL 28 DE ABRIL DE 2021, A HORAS 12:30, RECIBIDO EN VENTANILLA DE FORMA PERSONAL, PROCEDENCIA LA PAZ. FOJAS 55 Y VLTA.
20	13-07-2021	3	Memorial - PRESENTADO POR NADIA ALEJANDRA CRUZ TARIFA, POR EL QUE PRESENTA COMPLEMENTACIÓN AL AMICUS CURIAE PRESENTADO POR LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN FECHA 21/04/2021. - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL EL 13 DE JULIO DE 2021, A HORAS 13:38, RECIBIDO EN VENTANILLA DE FORMA PERSONAL, PROCEDENCIA LA PAZ. - FOJAS 3 Y VLTA.
21	23-07-2021	8	Oficio - 22 DE JULIO DE 2021, REF.: PRESENTA AMICUS CURIAE DE LA RED LATINOAMERICANA GAYLATINO Y DE FUNDACIÓN DIVERGENCIA, REPRESENTADA POR RONALD CÉSPEDES BARRIGA - ADJUNTA DOCUMENTAL A FS. 1 - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL EL 23 DE JULIO DE 2021, A HORAS 11:00 RECIBIDO EN VENTANILLA DE FORMA PERSONAL, PROCEDENCIA LA PAZ FOJAS 8 Y VLTA.
22	05-08-2021	22	Oficio - TCP-UCD-LP Nº 472/2021 DE 02 DE AGOSTO, REF.: REMITE MEMORIAL EN TRANSITO PRESENTADO POR JORGE VELASQUEZ GOITIA (DIRECTOR PAIS DIAKONIA BOLIVIA), POR EL QUE PRESENTA AMICUS CURIAE, SUSCRITO POR NOELIA TÓRREZ ARISTA, COORDINADORA DEPARTAMENTAL REGIONAL LA PAZ DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL. - ADJUNTA DOCUMENTAL EN FOJAS 21. - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE 05 DE AGOSTO DE 2021 A HORAS 08:00, RECIBIDO VÍA COURIER PROCEDENCIA LA PAZ. FOJAS 22 Y VTA.
23	29-11-2021	1	Memorial - PRESENTADO POR OSCAR ABEL HASSENTEUFEL SALAZAR, POR EL QUE SOLICITA COPIAS SIMPLES. - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2021, A HORAS 09:00, RECIBIDO EN VENTANILLA DE FORMA PERSONAL, PROCEDENCIA LA PAZ. FOJAS 1 Y VLTA.
24	16-12-2021	2	Memorial - PRESENTADO POR JUAN DIEGO TEJERINA MORATO, POR EL QUE SOLICITA EMITA SENTENCIA. - ADJUNTA DOCUMENTAL A FS. 1. - CARGO DE RECEPCIÓN POR LA UNIDAD DE REGISTRO DE INGRESO DE CAUSAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2021, A HORAS 12:43, RECIBIDO EN VENTANILLA DE FORMA PERSONAL, PROCEDENCIA LA PAZ. FOJAS 2 Y VLTA.

De acuerdo a la información oficial del TCP, se identifica que también presentaron Amicus Curiaes, la Conferencia Episcopal Boliviana como única instancia contraria para que se confirme la resolución; se destaca el Amicus de la Defensoría del Pueblo; y finalmente el 16 de diciembre de 2021; el Dr. Diego Tejerina, Director Nacional del SRECE, solicita al TCP que emita sentencia; al considerar que ya está en proceso de revisión por más de un año.

La autoridad que más se pronunció al respecto en la gestión 2021, fue el Dr. Ivan Lima, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional. Entre las intervenciones públicas se destacan las siguientes:<sup>55</sup>

Figura 13



Figura 14



En esta oportunidad, el Ministro Lima, confirmó que el TCP, está realizando la revisión de la Resolución Constitucional 127/2020; además que esta instancia ha solicitado Amicus Curiaes a la Iglesia Católica y a expertas/os en la temática en cuestión.

Sin embargo, este pronunciamiento, generó rechazo de la población LGBTIQ+ y de organizaciones de DDHH; tomando en cuenta que dio a confusiones sobre la participación directa o injerencia por parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Interinstitucional; así como abrir el debate al respecto a la sociedad en general.

Figura 15



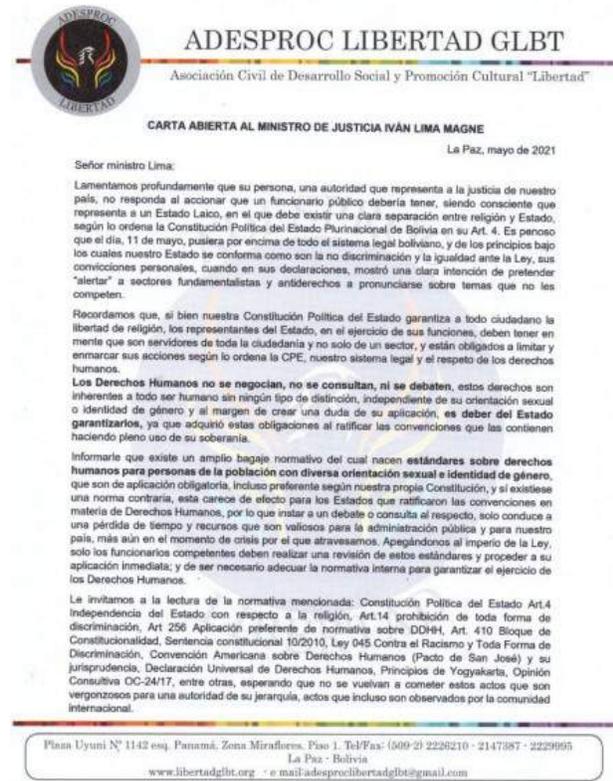
Asimismo, causó mayor rechazo, cuando en su cuenta personal de twitter, el Ministro Lima, manifestó lo siguiente el 10 de mayo de 2021:<sup>56</sup>

55 Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2021/5/10/ministro-lima-anuncia-que-el-matrimonio-igualitario-esta-en-tramite-en-el-tcp-294562.html>

56 Recuperado de: <https://detrasdelaverdad.com.bo/noticia/05/2021/el-ministro-de-justicia-afirma-que-el-tema-del-matrimonio-igualitario-esta-en-tramite-en-el-tcp-y-que-es-un-asunto-que-deberia-decidirse-ya/>

Entre las reacciones contrarias a las declaraciones y tweet del Ministro, fueron las siguientes<sup>57</sup> :

Figura 16



Así también el Comité Pro Laicidad se manifestó al respecto con los siguientes pronunciamientos:<sup>58 59</sup>

*"Es importante reconocer nuestras debilidades y fortalezas como poblaciones diversas y diseñar estrategias para salir adelante pese a las adversidades, ya sea en lo social, económico, salud y justicia". (FRANK ARTEAGA, Coalibol LGBTI)*

Figura 17



Figura 18



57 Recuperado de: <https://twitter.com/ADESPROC/status/1392499104706699269/photo/1>

58 Recuperado de: <https://twitter.com/ADESPROC/status/1392917907244523526>

59 Recuperado de: <https://www.facebook.com/CDDBol/photos/pcb.1326124441145664/1326124144479027>

En este sentido, en fecha 12 de mayo de 2021, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, emitió un comunicado oficial, aclarando las aseveraciones vertidas por la autoridad de la cartera mencionada:<sup>60</sup>

En la misma fecha, el Ministro Lima, también brindó una conferencia de prensa, aclarando la mala interpretación de sus intervenciones anteriores: siendo eco en diferentes medios de comunicación<sup>61 62</sup>:

Figura 20



60 Recuperado de: <https://www.facebook.com/BoliviavOficial/photos/btvinforma-el-ministerio-de-justicia-y-transparencia-institucional-bolivia-infor/4725361754157313/>

61 Recuperado de: <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/lima-aclara-es-parte-proceso-matrimonio-igualitario-espera-fallo-apegue-tratados-derechos-humanos/20210512153652819347.html>

62 Recuperado de: <http://www.oxigeno.bo/pol%C3%ADtica/48016>

Figura 19

**PRONUNCIAMIENTO COMITÉ PRO LAICIDAD**

EL COMITÉ PRO – LAICIDAD, articulación conformada por organizaciones, instituciones de la sociedad civil, intelectuales, profesionales, periodistas, integrantes de distintas religiones, defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas de opinión, personas comprometidas con la defensa, la promoción y el desarrollo del principio fundante constitucional de la LAICIDAD y del ESTADO LAICO en nuestro país, expresa su preocupación por las declaraciones del Ministro de Justicia, Iván Lima, quien en su cuenta de twitter -y de acuerdo al comunicado publicado en la cuenta de twitter del Ministerio de Justicia y Transparencia en fecha 12 de mayo- manifestó que, desde el Tribunal Constitucional Plurinacional se había solicitado un *amicus curiae* a la Iglesia católica y a otras entidades expertas respecto al mal denominado “matrimonio igualitario” y que, en su opinión, “es un tema que debería tener mayor debate en el país”.

Ante estas declaraciones, desde este COMITÉ PRO LAICIDAD:

**RECORDAMOS** que el Art.4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que “el Estado es independiente de la religión” marcando con claridad que, toda autoridad e institución pública debe desempeñar su cargo y cumplir con su mandato sin que en ello interfiera ninguna creencia religiosa o espiritual, garantizando así que se gobierne para el total de la población y no sólo para aquellas personas afines a una u otra práctica y/o creencia religiosa, contribuyendo al ejercicio efectivo y profundización de la democracia de nuestro país. Este principio constitucional de laicidad, también implica que ninguna religión ni iglesia puede gozar de tratos privilegiados ni tener injerencia en el manejo de los asuntos estatales.

**RECORDAMOS** que los Derechos Humanos son universales, indivisibles y para todas las personas sin discriminación alguna, incluyendo orientación sexual e identidad de género, y son las autoridades e instituciones gubernamentales las llamadas a garantizar que todas las personas que habitamos el territorio del Estado Plurinacional tengamos efectivo acceso a ellos. Los Derechos Humanos no se debaten, no se negocian, ni se consultan, mucho menos con organizaciones y/o grupos que sabemos que debido a sus dogmas fundamentalistas y/o conservadores se oponen a los mismos.

**EXHORTAMOS** al Ministro Lima, al Tribunal Constitucional Plurinacional y a todas las autoridades e instituciones tanto del gobierno nacional como de los gobiernos subnacionales, el pleno respeto a la Constitución Política del Estado y a la normativa internacional y nacional en materia de Derechos Humanos para que ejerzan su gestión pública con base en ellas. Su deber como funcionarios/as públicos es trabajar desde la ética pública. Su moral, convicciones y prácticas religiosas personales pertenecen al ámbito de su vida privada.

En cuanto al hecho sucedido, **ENFATIZAMOS** que el reconocimiento de las UNIONES CIVILES es un asunto estatal y no un asunto eclesial.

**NOS DECLARAMOS VIGILANTES Y ALERTAS POR EL RESPETO DEL ESTADO LAICO Y LOS DERECHOS HUMANOS**

**¡IGLESIA Y ESTADO, CADA UNO POR SU LADO!**

La Paz, 13 de mayo de 2021

Figura 21



Sin embargo, la controversia continuó generando polémica, en diferentes medios, como, por ejemplo:

Una de las últimas intervenciones del Ministro Lima, en relación al tema fue en la presentación del estudio “Estado de situación de la Violencia contra las Mujeres en Bolivia 2021”; que hizo alusión de manera textual “Vamos a ser coherentes, reiteró el Ministro de Justicia, con el respeto a las opiniones consultivas, donde nuestro el país tome conciencia del rol que juega la Corte Interamericana. También asumiremos participación en todas las temáticas, entre ellas, está definitivamente el matrimonio igualitario y otras las trabajaremos desde el Ministerio de Justicia y el viceministerio, añadió la autoridad de Estado.”<sup>63</sup>

Figura 22



En base a la Resolución Constitucional 127/2020, el 2021, diversas parejas del mismo sexo, se han apersonado a oficiales de registro cívico y a las instancias del SERECÍ, considerando que ya se podían registrar sus uniones libres o, de hecho; sin embargo, las respuestas fueron negativas al tomar en cuenta que falta la Sentencia por parte del TCP.

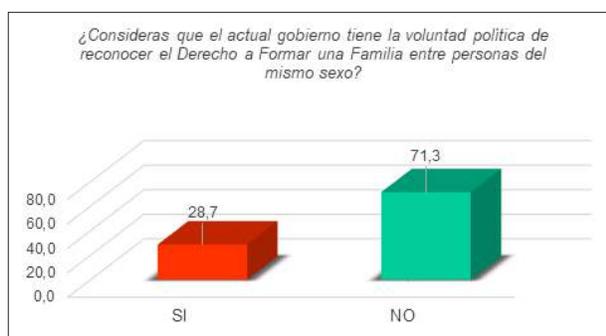
Figura 23



<sup>63</sup> Recuperado de: [https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia\\_modal.php?new=pHul](https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=pHul)

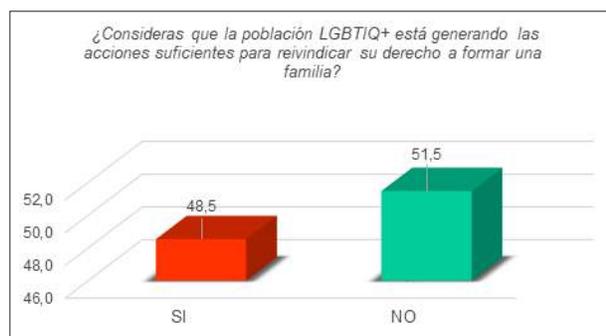
Finalmente, ante el nuevo escenario político de manera paralela en la presente gestión, diversas organizaciones de la población LGBTIQ+, han incidido con diferentes autoridades para dar cumplimiento a la disposición transitoria quinta del CFPF, a objeto de contar con medidas específicas para el reconocimiento de su Derecho a Formar una Familia; en cumplimiento a los preceptos legales enunciados en el presente capítulo.

### Percepciones de la población LGBTIQ+



**Cuadro 6**

Fuente: *Elaboración propia*



**Cuadro 7**

Fuente: *Elaboración propia*

En relación a la percepción sobre la voluntad política del actual gobierno sobre el reconocimiento del Derecho a formar una familia entre personas del mismo sexo, 90 personas consideran que no existe voluntad política, mientras que 39 personas encuestas manifiestan que si existe apoyo por el actual gobierno.

Por otro lado, se menciona que la coyuntura política social en cuanto al cambio de autoridades después de la asunción del Presidente Arce dejó ver la falta de sensibilización para el abordaje específico con población LGBTI en instituciones estatales particularmente.

70 personas encuestadas manifiestan que la población LGBTIQ+ no ha generado acciones suficientes para reivindicar su derecho a formar una familia y 66 personas mencionan que existen acciones específicas pero los procesos administrativos en instancias gubernamentales son burocráticos y es necesario descentralizarlos para obtener respuestas inmediatas a solicitudes departamentales en su mayoría.

Por otro lado, líderes activistas mencionan que durante la gestión 2021 la población LGBTIQ+ continuó con la generación de acciones de exigibilidad y justiciabilidad para el reconocimiento del derecho a formar una familia como reuniones con autoridades del Tribunal Constitucional Plurinacional y seguimiento a solicitudes de registro de uniones libres.

### 3. 2. Ejercicio pleno de la Identidad de Género.

El 21 de mayo de 2016, fue un día histórico para la población Transexual y Transgénero en el Estado Plurinacional de Bolivia, al considerar que después de más de 10 años de lucha por parte de la población LGBTIQ+, especialmente de la población Trans para el reconocimiento de su Derecho a la Personalidad Jurídica, se promulgó la Ley N° 807 “Ley de Identidad de Género”, que tiene como objeto “establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género”.<sup>64</sup>

Sin embargo, el 13 de octubre de 2016, Diputados/as y Senadores/as fundamentalistas religiosos/as de los partidos políticos: Unidad Demócrata y del Partido Demócrata Cristiano, presentaron una Acción de Inconstitucionalidad Abstracta en contra de la Ley N° 807 al Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP).

El 9 de noviembre de 2017; 13 meses desde la presentación de la Acción, recién el Tribunal Constitucional Plurinacional, emitió la Sentencia Constitucional (SCP) 0076/2017, considerada la más transfóbica en la historia de Bolivia

En concreto la SCP 0076/17, vulneró todos los derechos fundamentales de la población trans y de manera específica al derecho al matrimonio, a la unión libre o, de hecho, adopción, paridad y equidad de género en procesos electivos y a la confidencialidad. Ante dicho escenario discriminatorio; en fecha 13 de noviembre de 2017, a solicitud de los/as activistas de la población LGBTIQ+, la Vicepresidencia remitió al TCP el memorial: “Solicita Aclaración y Enmienda”<sup>65</sup>

La SCP 0076/17, generó que personas LGBTIQ+ y defensores/as de DDHH instalen una huelga de hambre que duró del 14 al 20 de noviembre del 2017. Dicha huelga fue instalada en la Defensoría del Pueblo en la ciudad de La Paz. Dicha huelga, se levantó por decisión unánime, tomando en cuenta que el 20 de noviembre, Manuel Canelas, ex diputado y ex Ministro de Comunicación, entregó una nota oficial<sup>66</sup> a nombre de las ex presidencias de las cámaras

---

64 <http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-807-del-21-de-mayo-de-2016/> (Adjunto 1)

65 [https://buSCPador.tcpbolivia.bo/\\_buSCPador/\(S\(q1ujmpcma01kuxia4h01ximg\)\)/WfrPartes1.aspx](https://buSCPador.tcpbolivia.bo/_buSCPador/(S(q1ujmpcma01kuxia4h01ximg))/WfrPartes1.aspx).

66 (Adjunto 2).

de diputados en esa gestión, Gabriela Montaña y de senadores, José Alberto Gonzales, en la cual expresaban su preocupación por la salud de los mismos y se comprometían a trabajar conjuntamente en proyecciones legislativas de manera inmediata para contar con las mejores salidas para que los derechos y libertades fundamentales establecidas en la Constitución Política del Estado sean aplicables a la SCP. 0076/17 para la Población Trans.

Sin embargo, el compromiso asumido por las ex autoridades Montaña y Gonzales, nunca fue cumplido; realidad que se traduce, indefectiblemente en la falta de importancia de dichas autoridades y del gobierno de turno en esa gestión en relación a la población Trans; a pesar que diferentes instancias como la Organización de las Naciones Unidas, Katia Uriona, ex Presidenta del Tribunal Supremo Electoral (TSE)<sup>67</sup>, entre otras, manifestaron su rechazo a la sentencia de manera pública.<sup>68</sup>

Posteriormente, el 22 de noviembre del 2017, fuera del plazo establecido, el TCP notificó a la Vicepresidencia con el Auto Constitucional Plurinacional 0028/17 (ACP.0028/2017), que determina entre los aspectos más importantes: “se reconoce el derecho a la identidad de género sin que de manera alguna niegue o desconozca los derechos políticos, laborales, civiles, económicos o sociales de quienes asuman un cambio de identidad de género; en consecuencia, pueden cambiar de identidad de género y ejercer libremente los derechos y actividades inherentes a la persona como contratar, mantener relaciones laborales, recibir instrucción o educación, a sufragar y cualquier otro derecho.”<sup>69</sup>

Sin embargo, el ACP.0028/2017, reitero que era una tarea pendiente regular los derechos específicos que habían sido restringidos a la población Trans, a través de un “debate democrático con los actores de la colectividad en su conjunto y la Asamblea Legislativa Plurinacional a fin de la regulación normativa correspondiente, tomando en cuenta los principios y valores proclamados en la Constitución Política del Estado”<sup>70</sup>

Entre los años 2018 y 2019, la población LGBTIQ+, se centraron en trabajar en diversos procesos de socialización de las SCP 0076/2017 y el ACP 0028/17 a las organizaciones Trans

---

67 Uriona pide al TCP aclarar la sentencia sobre Ley de Identidad de Género | Los Tiempos

68 ONU lamenta que Bolivia niegue derechos a transexuales (debate.com.mx)

69 Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017. Pág. 48 y 49. <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/content/sentencia-tc007617> (Adjunto 3)

70 Auto Constitucional Plurinacional 0028/17. Pág. 6. file:///C:/Users/usuario/Downloads/SENTENCIA0028\_2017-ECA%20(1).pdf ( Adjunto 4)

en particular; considerando que muchas personas transexuales y transgénero, consideraban que la Ley N° 807, había sido abrogada y por ende ya no procedía el cambio de nombre, dato del sexo e imagen. Asimismo, se elaboró una propuesta de normativa y diversas estrategias para incidir con las autoridades competentes; a decir el Presidente del Senado, que seguía a la cabeza de José Alberto Gonzales hasta agosto del 2018; posteriormente asumió Miltón Barrón concluyendo su mandato el 22 de enero de 2019, fecha en la que asumió Adriana Salvatierra, hasta noviembre del año 2019; y en la Cámara de Diputados, en la gestión 2018, continuó su mandato, Gabriela Montaña hasta enero del año 2019; asumiendo en la fecha mencionada, Víctor Borda hasta noviembre de 2019.

A pesar de los diferentes esfuerzos de solicitud de audiencias, reuniones con las autoridades mencionadas, misivas remitidas; ninguna autoridad género un espacio de diálogo oficial para dar cumplimiento a la exhortación de la sentencia y auto constitucional referidas en el presente capítulo; demostrando una vez más que no existía voluntad política y que tenían otra agenda prioritaria, desmarcada de los derechos humanos.

Al no existir respuesta por el Estado boliviano, se solicitó y fue aceptada la Audiencia Pública “Derechos Humanos de la Población Transexual y Transgénero en Bolivia”; llevada adelante el 23 de septiembre del 2019.<sup>71</sup> Es necesario recordar, que en ese momento el Procurador del Estado Boliviano, era el Dr. Pablo Menacho, quien no asistió a la audiencia, ni tampoco José Alberto Gonzales, que estaba como Representante Permanente ante la Organización de Estados Americanos; y enviaron a técnicas de la Procuraduría, que arribaron 20 minutos antes que concluya la misma; siendo una falta de respeto a la población Trans, pero en general a los DDHH; siendo también reprochada por las y los comisionados.

Al respecto, la delegación peticionaria expresó y solicitó las siguientes recomendaciones al Estado boliviano: que la Asamblea Plurinacional del Estado boliviano, de acuerdo a la SCP 0076/17 y el ACP 0028/17, instale una Mesa con la población Trans; así como con defensoras/es de DDHH de la población LGBTIQ+, con el fin de regular los derechos vulnerados: al matrimonio/unión libre o de hecho, adopción, paridad en procesos de elección y confidencialidad; además de iniciar inmediatamente el tratamiento de un proyecto de Ley que establezcan las medidas legislativas en base a los acuerdos arribados en la mesa de

---

71 Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/docs/Calendario-173-audiencias-es.pdf>

trabajo, con el fin de subsanar los vacíos jurídicos en relación a los derechos enunciados; que el Órgano Ejecutivo promulgue con carácter de urgencia la Ley; así como la implementación de una estrategia comunicacional que responda al respeto, protección y promoción de los derechos de la población Trans, con base a la Ley N° 807; y una campaña masiva comunicacional para que persona Trans continúen con sus procesos de cambio de nombre, dato del sexo e imagen.

Por su parte, los/as representantes del Estado boliviano, manifestaron públicamente la predisposición de instalar la Mesa Técnica, con el objeto de abordar y dar cumplimiento a la exhortación del TCP; además que ya están trabajando al respecto.

Las y los comisionados, expresaron al concluir la intervención de ambas partes, las siguientes recomendaciones: Recomendaciones de las y los comisionados: Cooperación técnica. Es una visita y un acompañamiento para que el estado tome en cuenta seriamente los derechos de la población transexual y transgénero que no pueden ser que sean los únicos bolivianos y bolivianas que no tengan estos cuatro derechos a pesar que ha sido declarado constitucional. El punto pendiente es el establecimiento de una mesa que pueda empezar un proceso legislativo y que se logren colmar los vacíos jurídicos que hoy existen y hemos escuchado la predisposición del estado para avanzar en el establecimiento de esa mesa. Se debe materializar de manera inmediata al considerar que ha sido un tiempo ya prudencial el que ha transcurrido y ha llegado el momento de completar esta parte y poder dotar de igualdad de derechos a la población trans.<sup>72</sup>

El comunicado oficial de los acuerdos arribados en las audiencias desarrolladas en el periodo mencionado; expresó al pie de la letra sobre la referida: “Las organizaciones

*“Si bien la población LGBTIQ+ escucha a los distintos representantes políticos, es importante decir que la población LGBTIQ+ no es tonta y en última instancia se deja llevar por su conciencia en las elecciones y en otros ámbitos, así que no crea la clase política que automáticamente será apoyada por la prebenda, sino que la población analiza la confianza y el trabajo de sus representantes”. (ALEX BERNABE, Director Ejecutivo Fundación Igualdad LGBT))*

72 Recupardo en: <https://www.youtube.com/watch?v=Oll96BkcVCs&t=989s>

solicitantes presentaron información sobre los obstáculos al ejercicio de los derechos de las personas trans tras la decisión del Tribunal Plurinacional Constitucional que declaró la inconstitucionalidad del párrafo II del artículo 11 de la Ley de Identidad de Género, que establecía el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen. Las organizaciones solicitantes indicaron que, por causa de esa decisión, existen vacíos legales para la protección integral de las personas trans, incluyendo: acceso al matrimonio, adopción, confidencialidad del trámite y la paridad en los procesos electorales. Por su vez, el Estado ha indicado que la Constitución de Bolivia reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación a todos, y que viene promoviendo políticas públicas y otras medidas para garantizar esas normativas constitucionales.

Asimismo, manifestó su disposición en mediar la instalación del espacio de dialogo sobre los derechos económicos, sociales, civiles y políticos de las personas trans en el Congreso, con la participación de dichas personas y de las organizaciones de derechos humanos que las representan. La CIDH agradeció las informaciones brindadas y recordó al Estado su disponibilidad para avanzar hacia una cooperación técnica en el marco de la implementación de los estándares interamericanas en materia del reconocimiento a la identidad y/o expresión de género.<sup>73</sup>

Una vez más, las autoridades, con particularidad la Procuraduría del Estado, hicieron caso omiso a los compromisos asumidos no solo en esta oportunidad a las demandas de la población LGBTIQ+; si no también a los expresados públicamente ante la CIDH y al concierto internacional.

Finalmente, la gestión 2020, fue también adverso para abordar la temática en cuestión; al haber estado en un Gobierno Transitorio, que claramente no estaba en su agenda los derechos de la población Trans; además que la mayoría de los Ministros/as y autoridades de diferentes instancias estatales, fueron los/as que interpusieron la acción de inconstitucionalidad abstracta; y la imposibilidad de generar acciones de incidencia política por la cuarentena rígida y las restricciones implementadas por la COVID 19.

### **3.2.1. ¿Qué pasó el año 2021 en relación al ejercicio pleno de la Identidad de Género?**

En relación al Derecho a la Personalidad Jurídica de las personas transexuales y transgénero, sin duda ha sido el que ha contado con mayores avances en la gestión 2021

---

73 <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/248A.pdf>

a raíz del trabajo de la sociedad civil, activistas, líderes y lideresas LGBTIQ+ y, a algunas voluntades políticas individuales como ser del Órgano Electoral, a través del Servicio de Registro Cívico y por el Ministerio de Gobierno, mediante la Dirección General de Régimen Penitenciario; que se detallaran a continuación.

### 3.2.2. Acuerdo Para Una Campaña Electoral Segura

En el marco de las elecciones sub-nacionales de la gestión 2021, en fecha 21 de enero de 2021, se lanzó la convocatoria “Acuerdo para una Campaña Electoral Segura”<sup>74</sup>, a través del “Tribunal Supremo Electoral, con el apoyo de los representantes del Sistema de las Naciones Unidas, en particular de la Organización Panamericana de la Salud, invita a todas las organizaciones políticas y candidaturas a suscribir el Acuerdo para una Campaña Electoral Segura para la Elección de Autoridades Políticas Departamentales, Regionales y Municipales del domingo 7 de marzo de 2021, convocada mediante Resolución TSE RSP ADM N°334/2020.”<sup>75</sup>

El acuerdo referido, determinaba que, para encarar una Campaña Segura, atendiendo los desafíos de la pandemia del COVID –19, quienes suscriben el Acuerdo, se comprometen a adoptar las siguientes medidas mínimas; en el cual en su punto “14. Condenar cualquier acto de violencia política contra los miembros de la comunidad LGTBI”<sup>76</sup>

Figura 24



Figura 25

10. Asegurar el correcto manejo de los residuos, en particular aquellos de carácter biológico.
  11. Respetar la normativa definida por cada municipio y departamento para la protección de los bienes públicos, privados y el ornato.
  12. Desarrollar una campaña de propuestas, sin agresiones a las otras candidaturas, que aporten a una campaña respetuosa y al fortalecimiento de la democracia.
  13. Condenar cualquier acto de violencia política contra las mujeres.
  14. Condenar cualquier acto de violencia política contra los miembros de la comunidad LGTBI.
  15. Abstenerse de la utilización de imágenes o elementos relativos a niños, niñas y adolescentes en la propaganda electoral.
  16. Participar en los espacios de análisis de los planes de gestión o gobierno organizados por la sociedad civil, instituciones académicas o medios de comunicación acogiéndose a los protocolos de seguridad sanitaria y manteniendo el respeto entre ciudadanos.
  17. Entregar oportuna y completamente la documentación de ingresos y gastos de campaña para su fiscalización
  18. Aceptar los resultados electorales, y en caso de tener apelaciones, seguir los recursos contemplados en la Ley del Régimen Electoral, demostrando compromiso con la democracia y la institucionalidad.
- La Paz, 21 de enero de 2021

74 Recuperado de: <https://www.oep.org.bo/elecciones-subnacionales-2021/>

75 Ibid.

76 Ibid.

Figura 26

**Guía para el voto de personas en el marco de la Ley N° 807 de Identidad de Género**

**1** Las personas que votaron en el pasado proceso electoral y/o realizaron cambios en su registro electoral antes del 17 de diciembre de 2020, pueden dirigirse directamente a sus mesas de sufragio con su cédula de identidad vigente, puesto que sus datos ya fueron actualizados en el Padrón Electoral Biométrico.

**2** Las personas que concluyeron el trámite en el marco de la Ley N° 807 de Identidad de Género y obtuvieron una cédula de identidad con los nuevos datos, pero no realizaron el cambio de nombre propio, dato de sexo y/o imagen en el empadronamiento permanente o masivo, o lo hicieron después del 17 de diciembre de 2020, deberán presentarse en su mesa de sufragio con su Resolución del SERECI junto con su cédula de identidad vigente y explicar su situación a la Presidencia de mesa.

**3** Las personas que no concluyeron el trámite en el marco de la Ley N° 807 de Identidad de Género, pueden explicar su situación a la Presidencia de mesa portando alguna documentación que certifique el inicio del trámite en el SERECI, junto a su cédula de identidad vigente.

Si tienen inconvenientes para emitir su voto o las y los jurados requieren información, pueden dirigirse donde la o el notario electoral para recibir orientación.

En caso que no pueda emitir su voto por algún inconveniente fuera de lo descrito anteriormente, el Tribunal Electoral Departamental (TED), previa evaluación del caso, podrá emitir un certificado de exención de votación.

La CPE indica que el Estado boliviano prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, orientación sexual o identidad de género. Además, la Ley N° 807 de Identidad de Género garantiza a las personas transsexuales y transgénero "el trato de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada e identificadas de ese modo tanto en la vida pública como privada" (art. 5).

www.oep.org.bo

A raíz de la apertura de las instancias mencionadas, organizaciones de la población LGBTIQ+, trabajaron en la “Guía para el Voto de Personas en el marco de la Ley N° 807 de Identidad de Género”; asegurando que la población Trans pueda ejercer su derecho al voto sin discriminación alguna.

Los puntos a resaltar de la guía:

Esta disposición se virilizó en los diferentes medios de comunicación; y cabe resaltar que fue un gran avance para la población Trans, que, en anteriores elecciones, estaba limitada de ejercer su derecho al sufragio; además de ser víctimas de discriminación e incluso

Figura 27

Por: ABI • Bolivia.com

## OEP: Personas que cambiaron de identidad por la Ley N° 807 podrán votar el domingo

El OEP dio a conocer que las personas que cambiaron de identidad, pero no actualizaron los datos en el padrón biométrico, podrán votar sin problemas este domingo.

Sáb, 06 / Mar / 2021 4:26 pm

de violencia por su identidad de género en los recintos electorales<sup>77 78</sup> :

Figura 28

**EL DEBER**

Santa Cruz de la Sierra 32° Mañ 21° - Mañ 32°

Radio FM 103.3 Nuestro país al VIVO

Clasificados TODO LO QUE BUSCAS EN UN solo click

PORTADA SANTA CRUZ PAÍS ECONOMÍA OPINIÓN MUNDO SOCIALES VIREY CLASIFICADOS EN EL RECORDERO COMUNICADOS SALUD Y BIENESTAR NEWSLETTERS

ESPACIO EMPRESARIAL: HUAWEI UNIVERSIDADES

**EL DEBER** ¡Suscríbete ya!  
Recibir tu periódico en la puerta de tu hogar u oficina

**EL DEBER** EN LA PUERTA DE TU CASA  
PEDI TU PERIÓDICO IMPRESO A TRAVÉS DE PedidosYa Market

## Personas que cambiaron de identidad podrán votar el domingo

El OEP recomendó a los jurados electorales consultar o solicitar orientación a los notarios si surgieran otros inconvenientes

Ernesto Estradauro Flores 4/3/2021 17:25

77 Recuperado de: <https://www.bolivia.com/actualidad/politica/oep-personas-que-cambiaron-identidad-por-ley-n-807-podran-votar-el-domingo-298630>

78 Recuperado de: [https://eldeber.com.bo/usted-elige/personas-que-cambiaron-de-identidad-podran-votar-el-domingo\\_223249](https://eldeber.com.bo/usted-elige/personas-que-cambiaron-de-identidad-podran-votar-el-domingo_223249)

### **3.2.3. Instructivo “Cumplimiento a la Ley 807 y Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero y Procedimiento para la solicitud de Fotocopias Legalizadas de las Resoluciones Administrativas 807”**

También se destaca en la gestión 2021, el Instructivo TSE-SERECI-DN-JNRC No.004/2021 del Servicio del Registro Cívico de junio de 2021 “Cumplimiento a la Ley 807 y Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero y Procedimiento para la solicitud de Fotocopias Legalizadas de las Resoluciones Administrativas 807”.

Entre las principales disposiciones del presente instructivo, para ejercer el derecho a la identidad de género; así como uniformizar criterios en relación a su respectivo procedimiento, se rescatan los siguientes:

- Se basa en el Principio de Celeridad; es decir, cumplir los plazos establecidos e incluso reducir los mismos.
- Uniformar los criterios/requisitos del reglamento del SERECÍ de la Ley N° 807.
- Se prohíbe la solicitud de mayores de los requisitos de los determinados en la Ley N° 807 y en el Reglamento de SERECÍ.
- Se designa a un servidor/a específica para atender los cambios de nombre, dato del sexo e imagen, a través de memorándum.
- Determinar un ambiente específico para la atención de casos para el procedimiento de la Ley N° 807; a fin que sea un espacio seguro, y que respete la privacidad y confidencialidad de la persona Trans.
- Llenado de la carta de solicitud en el formato del SERECÍ; y no se requiere una segunda carta distinta.
- La carta del psicólogo solo debe indicar lo que determina la norma vigente: nombre y apellido de la persona que requiere acceder al procedimiento de cambio de nombre, dato del sexo e imagen; número de cédula de identidad; número y la universidad que emitió el título profesional de la psicóloga o del psicólogo. (Se prohíbe la solicitud de fotocopia simple o legalizada de la cédula de identidad; o del título profesional o académico de la o el psicólogo).
- El Certificado de Nacimiento, Certificado de Libertad de Estado Civil y Certificado de

Descendencia, podrá ser tramitado ante el servidor/a pública designada a los tramites de la Ley N° 807.

- Solo se debe exigir la fotografía capturada la fotografía en el mismo SERECÍ; prohibiendo que se le exija a la persona de un estudio fotográfico.
- Se prohíbe solicitar que asuma el costo de las fotos legalizadas para notificar a las instancias determinadas en las normas vigentes, así como a las que ha solicitado el o la usuaria.
- Finalmente, si se requiere fotocopias legalizadas de las resoluciones administrativas, se deberá, seguir el siguiente procedimiento: la solicitud es presentada por el titular, o en caso de ser una tercera persona deberá contar con poder especial, a través de una nota dirigida al Director o Directora Departamental del SERECÍ donde la persona se encuentre, adjuntando fotocopia simple de cedula de identidad del solicitante.
- La solicitud será remitida por correo electrónico por la Secretaría de la Dirección Departamental del SERECÍ. Recibido el correo, en 24 horas se atenderá la solicitud y se remitirá la fotocopia legalizada mediante Courier a la Dirección Departamental requirente por la Dirección Nacional.

El instructivo descrito, es una de las medidas más positivas de los últimos años para el respeto de los DDHH de la población Trans, al considerar que subsana diversos vacíos procedimentales que eran recurrentes; que en la práctica se traducían en vulneraciones y obstáculos para que personas transexuales y transgénero puedan acceder al cambio de nombre, dato del sexo e imagen; y de esta manera lograr el ejercicio pleno de su derecho a la identidad de género.

#### **3.2.4. Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad**

En diciembre del año 2021, se marcó un nuevo hito para la población Trans en el Estado boliviano, al considerar que mediante la Resolución Administrativa N° 076/2021, de la Dirección General del Régimen Penitenciario, se aprobó el “Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad”; instrumento elaborado de manera conjunta con diferentes organizaciones de la población con diversa orientación sexual e identidad y expresión de género.

Figura 29

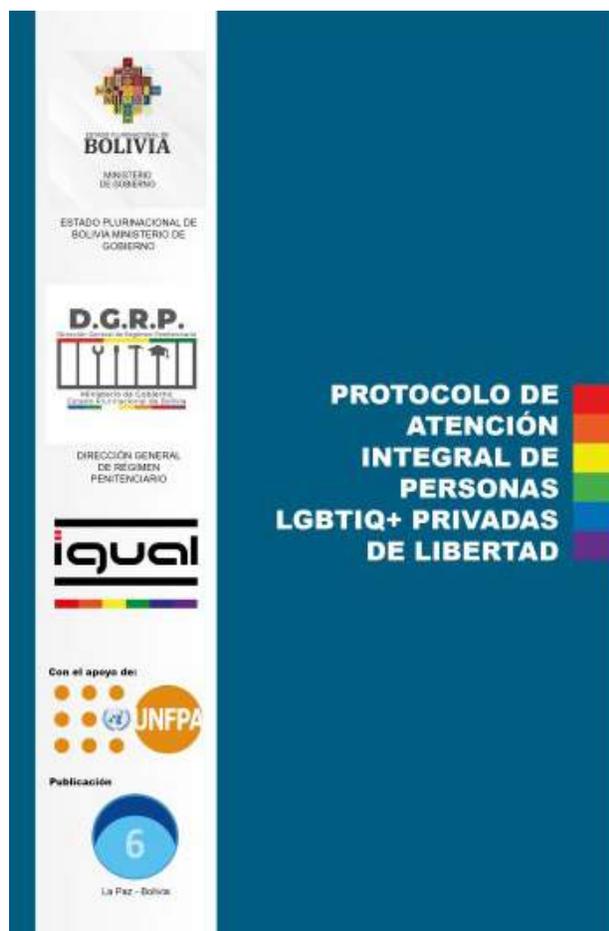


Figura 30



El mismo responde al cumplimiento de la disposición transitoria única, que indica textualmente “A efectos de implementar la presente Ley, todas las instituciones públicas y privadas donde se consignen datos de identidad deberán adecuar sus normas y procedimientos internos en el plazo de tres (3) meses computables a partir de la promulgación de la presente Ley.”<sup>79</sup>

Entre las disposiciones a destacar del protocolo:

- **Ámbito de aplicación:** en todos los recintos penitenciarios del Estado boliviano.
- **Objetivo General:** “Brindar una atención integral y diferenciada a personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género que se encuentren privadas de libertad o visiten centros penitenciarios, garantizando condiciones dignas, óptimas, igualitarias y libres de cualquier forma de discriminación.”<sup>80</sup>

79 Recuperado de: <https://servdmzw.asfi.gob.bo/circular/Leyes/Ley807IdentidadDeGenero.pdf>

80 Ministerio de Gobierno. Dirección General de Regimen Penitenciario. Resolución Administrativa N° 076/2021. Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad. (Diciembre 2021)

■ **Objetivos Específicos.**

- “Implementar acciones preventivas frente a toda forma de discriminación basada en diversa orientación sexual, expresión e identidad de género en todos los ámbitos de acción de la Dirección General de Régimen Penitenciario.
- Precautelar la integridad física, psicológica y sexual de la población LGBTIQ+ desde su ingreso al sistema penitenciario.
- Garantizar a personas con diversa orientación sexual, expresión e identidad de género privadas de libertad, el ejercicio de sus derechos humanos no afectados por su condena, en resguardo del libre desarrollo de su personalidad.
- Garantizar el respeto a los derechos de personas LGBTIQ+ que visitan centros penitenciarios.
- Promover la reinserción social de acuerdo a los lineamientos y protocolos de atención pre y post penitenciario de personas privadas de libertad con diversa orientación sexual, expresión e identidad de género.
- Generar espacios de información y sensibilización por parte de la sociedad civil dirigida a la población penitenciaria y servidores públicos dentro de recintos penitenciarios sobre la no discriminación y trato digno a personas LGBTIQ+.
- Garantizar que las instituciones públicas y privadas coadyuven en el acceso a la información y el ejercicio de derechos de las personas LGBTIQ+.”<sup>81</sup>

El protocolo en general, garantiza el ejercicio pleno de los derechos a la no discriminación, igualdad ante la ley, a una vida libre de violencia, a la seguridad personal, entre otros derechos contemplados en la normativa nacional e instrumentos internacionales.

Sin embargo, se consideran los siguientes lineamientos como los más progresivos del presente, tomando en cuenta que eran vacíos legales; además que vulneraban los derechos enunciados a la población LGBTIQ+, con énfasis a la población Trans e intersexuales antes

*“Todes debemos conocer nuestros derechos y saber ejercerlos, trabajar en su exigibilidad para beneficio de nuestras poblaciones”. (CHANTAL CUELLAR, Coordinadora del Movimiento Transfeminista Bolivia)*

de su puesta en vigencia; sin embargo, aclarar que la totalidad del protocolo es un avance altamente significativo:

■ **Disposiciones Generales**<sup>82</sup>

- “Se garantizará el libre ejercicio de la orientación sexual, identidad y expresión de género de personas privadas de libertad, visitas y personal de régimen penitenciario. Ello incluye el trato personal (nombres y uso de pronombres), apariencia y vestimenta de acuerdo a su diversa orientación sexual, expresión e identidad de género.”<sup>83</sup>
- “No se castigarán a parejas LGBTIQ+ dentro del mismo recinto penitenciario.”<sup>84</sup>
- Se recomienda la sectorización o traslado de la población LGBTIQ+ de acuerdo a la evaluación por parte del equipo multidisciplinario, tomando siempre en cuenta la opinión y el consentimiento de la persona privada de libertad, a efectos de garantizar su integridad física, psicológica y sexual, de acuerdo al Art. 37 de la Ley N° 2298.”<sup>85</sup>
- Mujeres trans que hayan realizado o no su cambio de nombre con la Ley N° 807, podrán ser transferidas a centros penitenciarios femeninos u otros centros penitenciarios masculinos que representen menor riesgo para su vida e integridad física, psicológica y sexual.
- Hombres trans que hayan hecho o no su cambio de identidad con la Ley N° 807 de Identidad de Género, serán ingresados a centros penitenciarios femeninos, en resguardo de su integridad física, psicológica y sexual.”<sup>86</sup>
- “Régimen Penitenciario deberá monitorear constantemente la situación de personas LGBTIQ+ privadas de libertad, verificando que no están siendo castigadas mediante violencia física y/o simbólica por parte de personal o población privada de libertad.”
- “Se debe implementar un mecanismo de denuncias de hechos de violencia física, sexual y psicológica que garantice la confidencialidad e integridad de personas LGBTIQ+ víctimas dentro de recintos penitenciarios.”<sup>87</sup>

---

82 Ministerio de Gobierno. Dirección General de Regimen Penitenciario. Resolución Administrativa N° 076/2021. Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad. (Diciembre 2021)

83 Ibid.

84 Ibid.

85 Ibid.

86 Ibid.

87 Ibid.

- “La Dirección General de Régimen Penitenciario, en coordinación con las Direcciones Departamentales de Régimen Penitenciario e instituciones de la sociedad civil, definirá lineamientos para garantizar espacios de sensibilización, formación y capacitación del personal sobre diversidades sexuales y de género, para garantizar el respeto de sus derechos y la no discriminación.”<sup>88</sup>
- La Dirección General de Régimen Penitenciario tomará las medidas adecuadas en sus sistemas de información para recolectar datos estadísticos referentes a las personas privadas de su libertad con diversa orientación sexual, expresión y/o identidad de género. Los formularios de personas privadas de libertad deberán incluir información como el nombre social y legal de personas trans, bajo confidencialidad.”<sup>89</sup>
- **Área de Seguridad Penitenciaria**<sup>90</sup>
  - “La requisita personal será realizada tomando en cuenta la opinión de la persona LGBTIQ+ respecto al sexo del personal policial que la lleve a cabo. En caso de no contar con personal policial de dicho sexo y en casos especiales, se podrá solicitar a personal médico la colaboración con el procedimiento”.<sup>91</sup>
  - “El personal de seguridad permitirá el ingreso de visitas conyugales de acuerdo al Artículo 106 de la Ley N° 2298, no restringiendo las mismas por motivos orientación sexual, expresión o identidad de género de sus parejas.”<sup>92</sup>
- **Área de Salud**<sup>93</sup>
  - “Se garantizará la atención médica integral de personas LGBTI privadas de libertad de acuerdo a sus necesidades específicas, sin discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género.”<sup>94</sup>
  - “La atención integral incluye atención médica básica, cuidados especiales en consulta externa en caso de tratamientos hormonales, biopolímeros, cirugías o infecciones de

---

88 Ibid.

89 Ibid.

90 Ministerio de Gobierno. Dirección General de Régimen Penitenciario. Resolución Administrativa N° 076/2021. Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad. (Diciembre 2021)

91 Ibid.

92 Ibid.

93 Ibid.

94 Ibid.

transmisión sexual, bajo estricta confidencialidad.”<sup>95</sup>

- “En consideración a la integridad psicológica de personas privadas de libertad con diversa identidad y expresión de género, el personal de salud respetará el nombre social y género con el cual se identifican, hayan hecho o no el cambio de nombre con la Ley N° 807. En caso de no haber hecho el cambio de nombre, en los registros se mantendrá el nombre que figura en el documento de identidad y de la misma manera el nombre con el que se identifica.”<sup>96</sup>
- “Cuando no esté disponible personal de seguridad penitenciaria del sexo y/o género solicitado por la persona trans para realizarle la requisa, se haya sometido o no a cirugías o tratamiento hormonal, el personal de salud podrá colaborar con personal de seguridad con el procedimiento.”<sup>97</sup>

#### ■ Área de Psicología.<sup>98</sup>

- “Se prohíben las terapias de conversión y todo tipo de intervención que tenga la intención de modificar la orientación sexual, identidad y expresión de género de las personas privadas de libertad.”<sup>99</sup>
- “En consideración a la integridad psicológica de personas transexuales y transgénero privadas de libertad, el personal de Psicología se referirá con el nombre social y género con el cual se identifican, hayan hecho o no el cambio de nombre con la Ley N° 807.”<sup>100</sup>
- “El personal del Área de Psicología podrá realizar el informe técnico psicológico de personas transexuales y transgénero privadas de libertad que deseen acogerse al procedimiento de cambio de nombre, dato del sexo e imagen de personas establecido en el Art. 8, párrafo I, numeral 2 de la Ley N° 807 de Identidad de Género.”<sup>101</sup>
- “Se brindará terapia de pareja a personas LGBTIQ+ que convivan en los recintos penitenciarios a requerimiento de estas.”<sup>102</sup>

---

95 Ibid.

96 Ibid.

97 Ibid.

98 Ibid.

99 Ibid.

100 Ibid.

101 Ministerio de Gobierno. Dirección General de Régimen Penitenciario. Resolución Administrativa N° 076/2021. Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad. (Diciembre 2021)

102 Ibid.

### ■ Área de Trabajo Social

- “El personal del Área de Trabajo Social incentivará la integración de personas LGBTIQ+ en actividades recreativas y grupos de trabajo, evitando actos de discriminación. Se permitirá a toda persona participar en actividades que no son típicamente asociadas a su sexo de nacimiento o género.”<sup>103</sup>
- “En consideración a la integridad psicológica de personas transexuales y transgénero privadas de libertad, el personal de Trabajo Social se referirá con el nombre social y género con el cual se identifican, hayan hecho o no el cambio de nombre con la Ley N° 807.”
- “El personal del Área de Trabajo Social colaborará con personas LGBTIQ+ en la obtención de documentos de identidad en caso de no contar con registro alguno. También colaborará con la obtención de los requisitos de personas trans que deseen realizar el cambio de nombre, dato del sexo e imagen con la Ley N° 807. En ambos casos podrá solicitar la asistencia de instituciones públicas y/o organizaciones de la sociedad civil.”<sup>104</sup>

### ■ Área Educativa<sup>105</sup>

- “Se diversificarán las opciones educativas sin caer en estereotipos asociados con el género o sexo de nacimiento, permitiendo a las personas LGBTIQ+ participar de ellas de acuerdo a sus intereses y necesidades.”<sup>106</sup>
- “Se realizarán convenios con instituciones tanto públicas como privadas y organizaciones de la sociedad civil para llevar a cabo procesos de sensibilización con enfoque de diversidades sexuales y de género, para el personal penitenciario y población privada de libertad.”<sup>107</sup>

### 3.2.5. Cambios de nombre propio, dato del sexo e imagen en el Estado Plurinacional de Bolivia

En respuesta a la solicitud oficial al Director Nacional del SERECÍ, se brindó la siguiente información oficial del número de casos de cambio de nombre propio, dato del sexo e imagen

---

103 Ibid.

104 Ministerio de Gobierno. Dirección General de Régimen Penitenciario. Resolución Administrativa N° 076/2021. Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad. (Diciembre 2021)

105 Ibid.

106 Ibid.

107 Ibid.

de personas transexuales y transgénero desde la puesta en vigencia de la Ley N° 807 hasta el 30 de diciembre del 2021:

Tabla 4

DEPARTAMENTO	2016		2017		2018		2019		2020		2021		TOTAL DE TRÁMITES PROCESADOS
	TRÁMITES PROCESADOS												
CHUQUISACA	3	9	5	1	2	3	2	3	23	8	45	145	
LA PAZ	28	22	19	23	23	7	13	93	2	8	13	93	
COCHABAMBA	13	16	21	23	23	7	13	93	2	8	2	13	
ORURO	2	8	2	0	0	0	1	13	2	3	7	17	
POTOSI	2	4	3	7	0	0	1	17	2	4	3	17	
TARIJA	5	3	8	7	7	0	3	26	5	3	8	26	
SANTA CRUZ	16	28	20	35	9	40	148	16	28	20	35	148	
BENI	4	1	4	9	0	0	18	4	1	4	9	18	
PANDO	0	0	0	0	6	1	7	0	0	6	1	7	
<b>TOTAL</b>	<b>73</b>	<b>91</b>	<b>82</b>	<b>105</b>	<b>32</b>	<b>107</b>	<b>490</b>						

Fuente: Servicio de Registro Cívico - SERECI

De acuerdo a la información proporcionada, se evidencia los siguientes aspectos:

- Los casos de cambio de nombre propio, dato del sexo e imagen, han aumentado paulatinamente cada año; a excepción del año 2018, que puede responder a la información desactualizada de la SCP 0076/17 y al ACP 0028/17; que se consideraba que se había abrogado la Ley N° 807; y por obvias razones en la gestión 2020, debido a la cuarentena rígida y confinamiento por la Pandemia COVID 19.

- Sin embargo, desde el año 2019 por diversas iniciativas de la población LGBTIQ+, especialmente de la población Trans de continuar socializando la Ley N° 807, así como acompañamientos personalizados a hombres y mujeres trans, se retomó y se generaron mayor cantidad número de caso de cambio de identidad de género.
- Resaltar, que desde el año 2020 y 2021, la población Trans de Pando, está ejerciendo su derecho al reconocimiento a la identidad de género, logrando el cambio de nombre propio, dato del sexo e imagen de 7 personas Trans.
- Los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, cuentan con la mayor cantidad de cambios de nombre propio, dato del sexo e imagen al 2021.
- Finalmente, en la presente gestión, se caracteriza por ser el año con el mayor número de cambios de nombre propio, dato del sexo e imagen de personas Trans, en mérito al Instructivo “Cumplimiento a la Ley 807 y Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero y Procedimiento para la solicitud de Fotocopias Legalizadas de las Resoluciones Administrativas 807”; la Guía para el Voto de Personas en el marco de la Ley N° 807 de Identidad de Género; además del constante apoyo entre la misma población Trans y organizaciones de la población LGBTIQ+; que visibilizaron y confirmaron que sigue vigente la Ley N° 807.

### **3.2.6. Cuatro años de restricciones a los derechos de la Población Trans.**

La presente gestión, se constituye como el cuarto año de incumplimiento de la exhortación de la SCP 0076/17 y el ACP 0028/17 a la Asamblea Legislativa Plurinacional, de instalar un “debate democrático con los actores de la colectividad en su conjunto y la Asamblea Legislativa Plurinacional a fin de la regulación normativa correspondiente, tomando en cuenta los principios y valores proclamados en la Constitución Política del Estado”<sup>108</sup>; siendo una vulneración transfóbica sistemática por parte del Estado de Bolivia a la población con diversa identidad de género; al no dar cumplimiento a la misma y a los compromisos asumidos ante la CIDH, mencionados en el presente capítulo; debiendo generar responsabilidades por incumplimiento de deberes por parte de las autoridades de las instancias llamadas por ley, con particularidad a la Procuraduría General del Estado y a las Presidencias de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

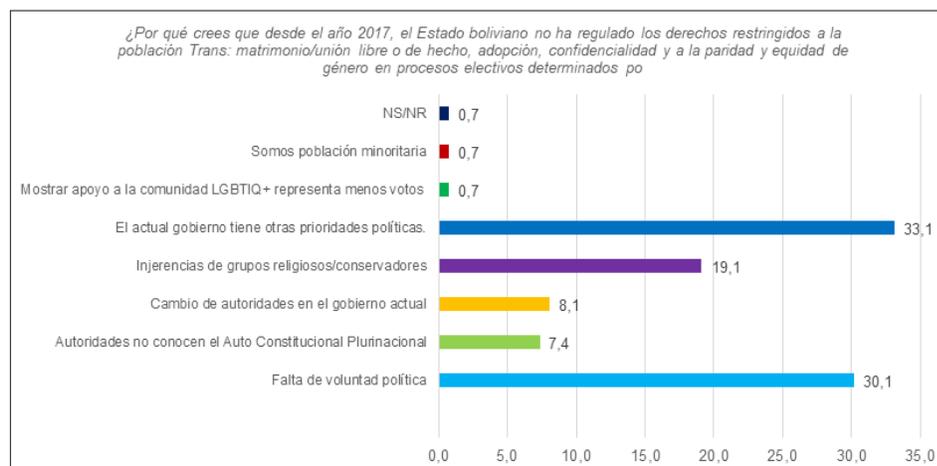
---

<sup>108</sup> Auto Constitucional Plurinacional 0028/17. Pág. 6. file:///C:/Users/usuario/Downloads/SENTENCIA0028\_2017-ECA%20(1).pdf ( Adjunto 4)

La población LGBTIQ+, en el año 2021, sostuvo diferentes reuniones con nuevas autoridades posicionadas del actual gobierno de los diferentes Órganos y de la Asamblea Legislativa Plurinacional; sin embargo, no se cuenta con un avance concreto para reivindicar sus derechos restringidos.

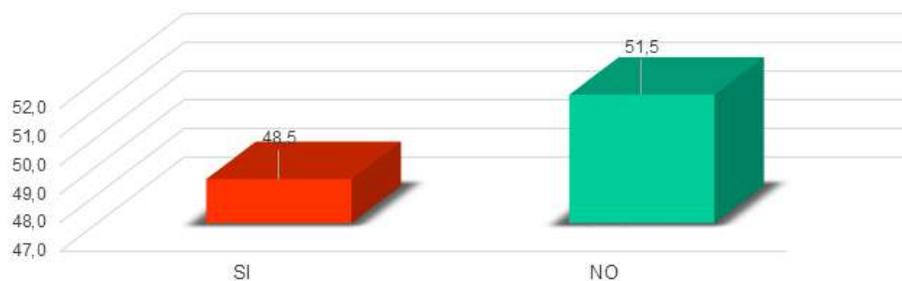
### 3.2.7. Percepciones de la población LGBTIQ+

En el gráfico se puede observar que 45 personas encuestadas consideran que el gobierno actual tiene otras prioridades, razón por la cuales no se ha regulado los derechos restringidos



**Cuadro 8**  
Fuente: Elaboración propia

¿Consideras que la población LGBTIQ+ está realizando las medidas suficientes para reivindicar los derechos de la población Trans al matrimonio/unión libre o de hecho, adopción, confidencialidad, y a la paridad y equidad de género en procesos electivos det



**Cuadro 9**  
Fuente: Elaboración propia

autoridades en esta nueva gestión originó un aletargamiento en las respuestas y atención a solicitudes de unión libre y 10 personas aseguran que las autoridades no conocen la sentencia el Auto Constitucional Plurinacional 0028/17.

a población Trans, por otro lado 41 personas manifiesta que no existe voluntad política para llevar adelante acciones a favor de la población LGBTI, asimismo 26 personas creen que existe mucha injerencia de grupos religiosos conservadores y su influencia sobre la toma de decisiones es altamente negativa, 11 personas creen que el cambio de

De manera paralela se observa que existen respuestas de personas de la población GLBTIQ+ que creen que mostrar apoyo a la población LGBTIQ+ representa en época electoral una pérdida de votación y a la vez se consideran una población minoritaria a la que el gobierno actual no escucha.

70 personas encuestadas mencionan que la población LGBTIQ+ no está realizando suficientes acciones para reivindicar los derechos de la población Trans al matrimonio/unión libre o de hecho, adopción, confidencialidad, y a la paridad y equidad de género en procesos electivos determinados por el Auto Constitucional Plurinacional 0028/17, y 66 personas opina lo contrario indicando que aunque no sean visibles y publicas se están realizando acciones a favor de la población LGBTIQ+ pero los avances son lentos y necesitan de asesoramiento jurídico legal específico.

### **3. 3. Acceso a servicios integrales de salud en el contexto de la Pandemia COVID 19:**

En Bolivia, en la última década se dieron importantes avances en cuanto a legislación para el reconocimiento de los derechos de las poblaciones con diversa orientación sexual e identidad de género; sin embargo, las actitudes de la población boliviana aún generan muchos actos de homofobia, lesbofobia, transfobia y bifobia que hacen inaccesibles, el goce y ejercicio de los derechos humanos para estas personas, marginándolas de la vida política, social y cultural del país.

En el área de la salud, han existido muchos avances, sin embargo, con respecto a la población LGBTIQ+ no se han desarrollado políticas públicas que respeten y aseguren el disfrute del más alto nivel de salud sin discriminación ni distinción alguna.

Desarrollar habilidades y competencias en el personal de salud para atender a la población LGBTIQ+ sin discriminación, a la hora que expresen su orientación sexual e identidad de género en los servicios de salud, es el reto que el Ministerio de Salud ha asumido, junto a organizaciones de la Sociedad Civil.

#### **¿Qué pasó el año 2021?**

Es importante mencionar que desde la gestión 2019 se está pretendiendo llenar el vacío existente en cuanto al acceso integral a la salud de parte de la población LGBTIQ+ con la elaboración de una Norma Nacional de Atención Integral para la Población LGBTIQ+ en Establecimientos de Salud de manera conjunta entre el Ministerio de Salud y ADESPROC

Libertad GLBT con la participación activa de la población vulnerable y otros actores sociales y dar un primer paso para su reglamentación estandarizada a centros públicos y privados del sistema de salud a fin de contribuir al más alto nivel de salud física y mental sin discriminación en favor de la población LGBTIQ+.

Hasta la fecha del presente informe y debido a la coyuntura social a lo largo de estos dos años tanto por las convulsiones sociales y la crisis sanitaria de emergencia por el COVID 19 no se cuenta con una respuesta efectiva por parte del Ministerio de salud, lo que preocupa ya que no se está asegurando una atención con abordaje específico por población LGBTIQ+ de acuerdo a sus características y demandas, en este sentido se remarca la necesidad de hacer un seguimiento exhaustivo con las autoridades nacionales para su pronta aprobación y posterior socialización.

Asimismo, un gran aporte durante la gestión 2021 son los resultados de la “Investigación COVID 19 en Personas LGBTI en mayor riesgo”<sup>109</sup>, que muestran los siguientes hallazgos:

- El gobierno nacional no ha realizado acciones para garantizar la atención para las personas LGBTI en mayor riesgo durante la pandemia del COVID 19, Pocos o nulos han sido los apoyos recibidos. Sobre los gobiernos sub nacionales ha habido buenas prácticas, han apoyado de alguna manera a las personas LGBTI de las ciudades La Paz. El Ato, Cobija y Cochabamba.
- Desde los distintos niveles de gobierno no se han tomado acciones para combatir la desinformación relativa al COVID 19, y la población con diversa orientación sexual e identidad de género.
- El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia no ha realizado ninguna acción para adoptar campañas o acciones focalizadas para la eliminación de estigmas o estereotipos que surgieron a partir del contexto de pandemia de COVID 19 hacia las personas LGBTI en Bolivia.
- La población LGBTI e mayor riesgo no fue incluida en los mecanismos de distribución de ayuda humanitaria del nivel central. No se tuvo acceso a ayuda humanitaria por parte del gobierno nacional.
- A nivel municipal el Gobierno Autónomo de la Ciudad de La Paz y de EL Alto, por medio de sus unidades de población de diversidad sexual y de género difundieron información y

---

<sup>109</sup> Arteaga, F. Torriani, R. Valenzuela, P. Investigación Covid 19, Personas LGBTI en mayor riesgo. Monitoreando la Resolución 01/2020.2021

realizaron cursos virtuales sobre prevención del COVID 19.

- No se ha generado ningún protocolo de atención en el área de salud para personal LGBTI en situación de mayor riesgo, las personas Trans junto a las personas adultas mayores LGBTI fueron las que tuvieron mayor dificultad para acceder a los servicios de salud debido a la poca sensibilidad, transfobia que aún persiste en los sistemas de salud.
- La cobertura de atención y acceso a servicios proveídos por el Estado Boliviano en zonas rurales y periurbanas hacia personas LGBTI fue inexistente, sólo existió algunas iniciativas de apoyo, pero de la misma sociedad civil.
- Las políticas públicas actuales en relación a la pandemia de COVID 19 tienen un carácter de improvisación y que no responden a las necesidades de la población general y mucho menos de las personas LGBTI, pese a existir lineamientos desde las Naciones Unidas y la OEA, los mismos no se cumplen y carecen de un enfoque de respeto a los derechos humanos.
- Se evidenció que existe mucho estigma, discriminación y estereotipos hacia la población transexual y transgénero por su identidad de género, el trabajo que ejercen en su mayoría el trabajo sexual y muchas veces por el diagnóstico de VIH, razón por la cual en esta época de pandemia de COVID 19 se agudizó mucho más los estigmas a esta población.

De la misma manera en junio de la gestión 2021 a raíz de los resultados expuestos de la investigación arriba mencionada se presenta el “Informe para audiencia temática situación de los derechos de las personas LGBTIQ+ en Bolivia en el contexto de la pandemia de COVID-19”<sup>110</sup> a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el propósito de poner a su disposición un documento que transcribe los argumentos presentados en la audiencia temática sobre “Situación de los derechos de las personas LGBTI en Bolivia en el contexto de la pandemia de COVID-19”, a celebrarse el 24 de junio del 2021 en el marco de su 180º periodo de sesiones.

Las Américas y el mundo se enfrentan actualmente a una emergencia sanitaria global sin precedentes ocasionada por la pandemia del virus que causa el COVID-19, ante la cual las

---

<sup>110</sup> Informe para audiencia temática situación de los derechos de las personas LGBTIQ+ en Bolivia en el contexto de la pandemia de COVID-19, Manodiversa. Coalibol RedTrebol, MTN y Asociación Nacional de Personas Adultas Mayores LGBTI de Bolivia. Junio 2021

medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos<sup>111</sup>.

Tras las consideraciones expuestas en el informe se hicieron las siguientes peticiones a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos con motivo de la presente Audiencia Temática:

PRIMERO: Que la Comisión solicite a las autoridades de gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en los niveles municipal, departamental y nacional, que garanticen una respuesta al COVID-19 inclusiva, participativa, con perspectiva de género, intercultural, intersectorial con enfoque de respeto a los derechos humanos de las personas LGBTI en situación de mayor riesgo.

SEGUNDO: Que la Comisión inste al gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia a cumplir las recomendaciones de la Resolución 01/2020 “Pandemia y Derechos Humanos de las Américas” y que la formulación de políticas y programas relacionados al COVID-19 sean con la participación de las personas de diversa orientación sexual e identidad de género.

TERCERO: Que la Comisión llame al gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia a garantizar los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA), con énfasis en el derecho a la alimentación, el derecho a la salud, el derecho al trabajo y el derecho a la vivienda.

CUARTO: Que la Comisión inste al Estado Plurinacional de Bolivia a generar acciones y campañas que luchen contra la discriminación hacia las personas LGBTI en el contexto de la Pandemia de COVID-19, con énfasis en la discriminación hacia las personas adultas mayores LGBTI y las compañeras trans, que han sido las más afectadas.

Por otro lado, La Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (RedLacTrans), realizó un Informe País de la gestión 2021 titulado No muerdo, ¡Me matan!<sup>112</sup>, tiene el objetivo de documentar aquellas vulneraciones a los derechos humanos que dan cuenta de la situación de las personas Trans, y en cuanto a las violaciones al Derecho de salud extrae lo siguiente de manera textual:

---

111 Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, CIDH consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

112 Informe País de la gestión 2021- No muerdo, ¡Me matan!. Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (RedLacTrans). Bolivia, 2021.

*“¡Nuestros derechos no están en cuarentena!”. (HUGO MARAZ; Activista LGBTI, Tarija-Bolivia)*

Respecto al acceso a la salud integral, las personas trans enfrentamos diversas problemáticas y que están relacionadas con hechos de violencia (física, psicológica y/o sexual), vinculados a su vez con problemas de salud mental, infecciones de transmisión sexual y/o VIH, efectos de hormonas auto administradas que pueden derivar en disfunción hepática, desarrollo de hipertensión, cálculos biliares, migrañas, retención de líquidos, mala praxis en adecuaciones médicas, problemas de salud reproductiva, problemas de sueño, entre otros que deben ser tomados en cuenta a tiempo a fin de promover o implementar políticas públicas que faciliten y garanticen el acceso a la salud integral para la población trans.

“En el caso del cambio hormonal y las adecuaciones médicas, las personas trans no contamos con suficientes recursos económicos para cubrir los gastos necesarios, por eso con frecuencia acudimos a personal médico sin experiencia en lugares poco higiénicos e inseguros con el consiguiente riesgo de contraer infecciones que incluso pueden ser mortales”.

Como parte de la información relevada a través de la plataforma CeDoSTALC, encontramos los siguientes casos que corresponden al periodo 2021 y que evidencian lo que denunciamos:

“Decidí buscar un especialista en endocrinología ya que son los encargados de realizar la terapia de reemplazo hormonal. Encontré a una endocrinóloga y agendé una cita con ella. El día de la cita, después de haber ingresado a su consultorio, me preguntó que para que había ido. Yo le respondí que, para realizarme el tratamiento, pero ella se negó a tomar mi cita diciéndome que soy normal yo como persona y me preguntó si ‘era mujer u hombre’. Esta situación me hizo sentir muy deprimida porque aún en la sociedad toda, y además en el personal de salud nos rechazan.”

El siguiente caso evidencia las vulneraciones que hemos recibido las personas trans en contexto de COVID19:

*“Me contagié de COVID 19, con síntomas graves, por lo que inmediatamente necesitaba una cama con terapia intensiva. Llegué a un centro de salud del Distrito 5 de Tiquipaya, en la Ciudad de Cochabamba, donde recibí discriminación por parte del personal de salud. Al no poder acceder a una atención médica, mi cuadro fue empeorando. Oportunamente hice la*

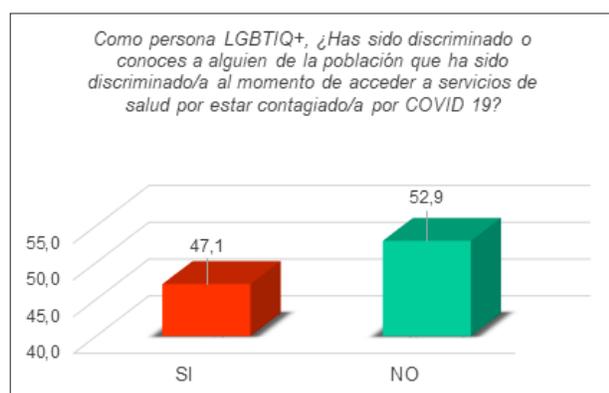
denuncia para que sea sistematizado y no se quede en un vacío, ya que el rechazo y la mala atención era porque yo era una mujer transexual y no me valoraban como un ser humano dentro el servicio de salud. Esta situación ocurrió entre los días 15 -05-2021 y 19 -05-2021. La discriminación que sufrimos las personas trans y la no atención como cualquier ciudadano de derechos en el Estado plurinacional nos siguen impidiendo vivir una vida plena y con salud de calidad.

Como mencionamos en el apartado anterior, las personas trans, al no poder contar con beneficios sociales producto del acceso al empleo formal, no contamos con seguro de salud. A esta situación, se le añade el estigma de ser señaladas como población “de riesgo”, y cuando acudimos a los centros de salud pública solemos ser víctimas de mal trato, discriminación o rechazo por parte del personal de salud.

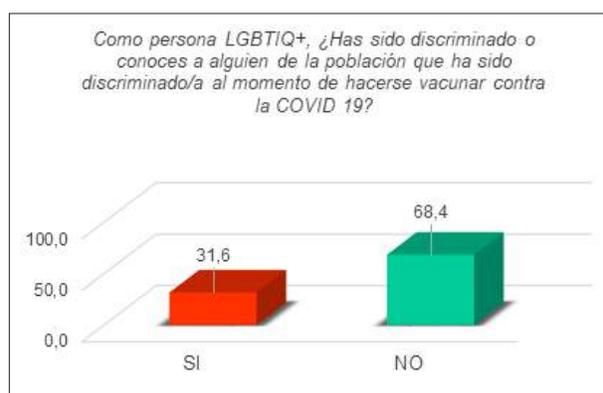
En este sentido, y de manera reiterativa a fin de mejorar la calidad de vida de las personas LGBTIQ+ es importante contar con un protocolo o normativa de salud integral específico para población vulnerable, con un enfoque de género y de diversidades sexuales no solamente para periodos de crisis sanitaria sino como una normativa de implementación y abordaje obligatorio tanto en centros de salud públicos como privados.

### Percepciones de la población LGBTIQ+

72 personas encuestas manifiestan no haberse sentidos discriminados en el momento de acceder a algún servicio de salud por estar contagiado por COVID 19 y 64 personas opina lo

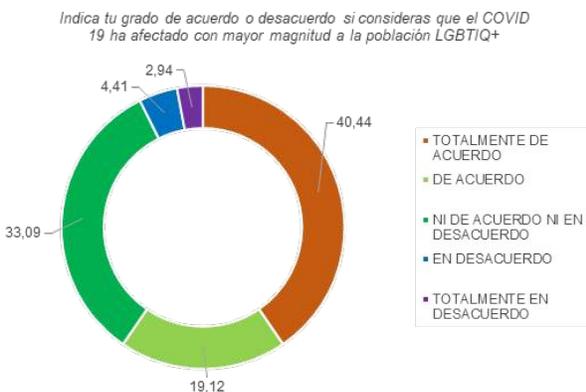


**Cuadro 10**  
Fuente: Elaboración propia



**Cuadro 11**  
Fuente: Elaboración propia

contrario, si se observa la brecha es corta y se puede inferir que es importante sensibilizar al personal médico para un abordaje específico con enfoque de género y diversidad sexual.



**Cuadro 12**  
Fuente: Elaboración propia

Figura 31



fue el principio para innovar en otros emprendimientos como la apertura y funcionamiento de la Casa Trans como una buena práctica y la búsqueda de apoyo para prevención de COVID 19 con socios estratégicos privados.

Para el presente informe es de relevancia, ampliar la información a la Casa Trans, iniciativa de la población LGBTIQ+, pero especialmente de la población con diversa identidad y expresión de género de Santa Cruz; que, a través, diferentes esfuerzos lograron el 25 de junio inaugurar este espacio que acoge a compañeras y compañeros Trans, con diferentes objetivos:

93 personas aseguran no haberse sentido discriminados en el momento de recibir una vacuna para COVID 19 y 43 personas del colectivo LGBTI manifiestan discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

En el gráfico, se puede observar de manera general que 81 personas se encuentran totalmente de acuerdo y de acuerdo respecto a la afectación de COVID de manera específica en la población LGBTIQ+, 45 personas presentan una postura neutral y 10 personas manifiestan que no afectó en gran magnitud la pandemia a la población LGBTIQ+.

Una gran mayoría de líderes, lideresas y activistas señalan que el impacto de la pandemia por el COVID 19 afectó con mayor magnitud a la población Trans debido al cierre de establecimientos laborales, medidas de restricción de movilización y las asiduas batidas de control de aforo y medidas de bioseguridad. Sin embargo, esta afectación

albergar a compañeras y compañeros Trans que han sido expulsados de sus hogares; desarrollo de actividades formativas y de recreación; así como punto de encuentro para toma de decisiones; y principalmente en la presente gestión se realizaron diferentes actividades de apoyo a personas LGBTIQ+ y aliados/as que se han visto afectados/as por la Pandemia.

Es relevante, mencionar que la Casa Trans, es una gestión auto-sostenible y auto-gestionable, sin embargo, también han tenido la capacidad de lograr apoyo principalmente de instancias privadas para que cumpla sus objetivos.<sup>113</sup>

### 3. 4. Atentados contra la Vida y la Seguridad Personal – Crímenes de Odio:

El Estado Plurinacional de Bolivia al 2021, no cuenta con un registro oficial de crímenes de odio contra la población LGBTIQ+. En base a esta ausencia de información, diferentes organizaciones de la misma población, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado, entre otras instancias por Ley; han manifestado en diferentes oportunidades sub-registros de casos de crímenes de odio a la población LGBTIQ+ en Bolivia.

El mayor avance normativo en relación a los crímenes de odio en Bolivia, fue a través de la promulgación de la Ley N° 1005<sup>114</sup>, del 17 de diciembre de 2017 “Código del Sistema Penal”. El cuerpo normativo, establecía los siguientes preceptos legales que respondían a las demandas de la LGBTIQ+ sobre la temática analizada:

- **“Capítulo II. Crímenes contra la vida. Artículo 84. (Homicidios). II. Homicidio Agravado - Asesinato.** La sanción será agravada a prisión de veinticinco (25) a treinta (30) años sin derecho a indulto y además reparación económica, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: **2. El hecho se cometa por placer, odio, motivos racistas, identidad de género, orientación sexual o similares de origen discriminatorio;**<sup>115</sup>
- **“Capítulo IV. Crímenes contra la integridad física o psicológica y la libertad sexual. Artículo 94. (Lesiones Gravísimas).** I. Será sancionada con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y reparación económica, la persona que cause a otra alguno de los daños físicos o mentales siguientes:

113 <https://www.facebook.com/Poblaci%C3%B3n-TRANS-SCZ-104469211469994>

114 Recuperado de: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/107563/132461/F-1560886031/ley%201005%20GACETA%20OFICIAL%201021%20de%2020%20diciembre%20201.pdf>

115 Recuperado de: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/ELECTRONIC/107563/132461/F-1560886031/ley%201005%20GACETA%20OFICIAL%201021%20de%2020%20diciembre%20201.pdf>

II. La sanción será agravada a prisión de siete (7) a doce (12) años y reparación económica, cuando la víctima sea una niña, niño, adolescente, persona adulta mayor o persona con discapacidad grave o concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el **parágrafo II del Artículo 84 (Homicidios)**<sup>116</sup>

■ **“Capítulo III. Delitos contra la dignidad y la libertad. Artículo 150. (Violencia En Las Familias).**

I. Será sancionada con prisión de dos (2) a cuatro (4) años, cumplimiento de instrucciones judiciales y prohibición de concurrir a ciertos lugares o acercarse a la víctima, la persona que agrede o maltrate físicamente a otra o le cause un impedimento hasta de catorce (14) días y se encuentre comprendida en alguno de los siguientes numerales: 1. Sea cónyuge o conviviente de la víctima o mantenga o haya mantenido con ella una relación similar de intimidad, aun sin convivencia e **independientemente de su orientación o identidad de género;**”

■ **“Capítulo IV. Delitos contra la integridad física o psicológica y la libertad sexual.**

Artículo 153. (Lesiones Graves y Leves). I. La persona que ocasione a otra un daño físico del cual derive incapacidad médica legal de quince (15) hasta noventa (90) días o le cause daño psicológico que provoque considerable perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas o que requiera tratamiento especializado, será sancionada con prisión de dos (2) a seis (4) años, reparación económica y prohibición de concurrir a ciertos lugares o acercarse a la víctima.

II. La sanción será agravada a prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, reparación económica y prohibición de concurrir a ciertos lugares o acercarse a la víctima cuando:

**2. En la comisión del hecho concorra alguna de las circunstancias previstas en el parágrafo II del Artículo 84 (Homicidios) de este Código.”**<sup>117</sup>

■ **“Capítulo III. Víctima y querellante Artículo 349. (Calidad de Víctima).** Se considera víctima:

5. A las fundaciones y asociaciones cuya razón social este directamente vinculada a la defensa de los derechos de las diversidades sexuales y genéricas, y a la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, cuando los hechos punibles impliquen

---

116 *Ibíd.*

117 *Ibíd.*

discriminación u odio contra los miembros de estas colectividades.”<sup>118</sup>

Sin embargo, posterior a la promulgación de la norma, se intensificaron las movilizaciones principalmente por parte del sector médico respecto a la tipificación de la negligencia médica; obligando al ex Presidente Evo Morales, promulgar el 25 de enero del año 2018, la Ley N° 1027, que abrogó dicha normativa; siendo un retroceso en los derechos conquistados por la población LGBTIQ+ y en relación a la ampliación de las causales para ejercer el derecho a la interrupción legal del embarazo.

### 3.4.1. Casos de Crímenes de Odio con Sentencia Condenatoria

En el Estado de Bolivia, a la fecha solo se han logrado condenar dos casos de crímenes de odio, de aproximadamente más de 70 casos identificados por la misma población LGBTIQ+ en los últimos 14 años<sup>119</sup>. El Primero refiere al caso de Dayana Lazarte del año 2017 y el caso de Litzzy Hurtado en las gestiones 2020 y 2021. Situación que demuestra una absoluta impunidad, falta de normativas, medidas y acciones por parte del Estado ante estos hechos.

### 3.4.2. Primer caso con sentencia condenatoria por crimen de odio – Dayana Lazarte (2017).

*“Nosotros somos un estado plurinacional porque nos caracterizamos por lo multicultural y en todo esto estamos nosotros las diversidades e identidades de género, si un estado plurinacional no está asegurando, no está dando protección, y no está haciendo respetar nuestros derechos llegaría a ser falso decir que somos plurinacionales y por eso debe respetarse los derechos y ejercerlos sin ningún tipo de discriminación hacia la población LGBTI de Bolivia” . (LINDER ZENTENO: Activista LGBTI, Tarija-Bolivia)*

Dayana Lazarte, era una mujer Transexual de 23 años de edad, quien vivía en la ciudad Santa Cruz y era dueña de una rockola. A principios del año 2016, Dayana conoce a Alex Fernando Villca Baldivieso, quienes entablaron una relación amorosa. Posteriormente, Alex propone contratar a su supuesta hermana, Graciela Salazar Ibañes para que pueda

118 Ibíd.

119 Recuperado de: <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/se-muere-antes-y-despues-del-transfeminicidio-411635>

colaborarles con la atención a los clientes, solicitud que Dayana aceptó.

El 1 de abril de 2016, Dayana y Alex empiezan a discutir en la rockola; siendo agredida físicamente hasta el punto que perdió el conocimiento y Alex le corto el cuello provocando la muerte. Alex le pidió a Graciela que limpie la sangre y le ayude a envolver en una manta el cuerpo de Dayana, para dirigir su cuerpo al baño para posteriormente trancar este con un frízer.

El 2 de abril, Graciela y Alex huyen del lugar con rumbo al cuarto que alquilaba Dayana para recoger sus pertenencias, con el fin de salir de la ciudad. Días después los dos fueron aprehendidos y conducidos ante las instancias pertinentes para iniciar las respectivas investigaciones.

Los oficiales de la FELCV, se constituyeron en el lugar de los hechos, a objeto de realizar el levantamiento legal del cadáver de Dayana Zarate, una vez inspeccionado el cadáver mediante requerimiento fiscal, se derivó el caso a instancias de la FELCC, por tratarse de un cadáver de sexo masculino, alegando que no es su competencia la atención del presente hecho. El Ministerio Público, requirió mediante orden fiscal la identificación del cadáver y que se practique autopsia de Ley a José Maria Zarate Bustamante (Dayana Kenia).

Posteriormente, aprenden a Alex Fernández Villca Baldivieso y a Graciela Salazar Ibañez fueron conducidos a inmediaciones de la FELCC .El Ministerio Público realizó el informe para el inicio de imputación formal contra el aprehendido Alex Fernández Villca y pide medidas cautelares, días más tarde se solicita la ampliación de imputación a Graciela Salazar Ibañez por complicidad en el hecho delictivo e imputación formal contra la misma.

Asimismo, el Ministerio público realizó un acuerdo para llevar a cabo un proceso abreviado por la confesión de homicidio de Alex, acuerdo que fue denegado en la audiencia. Posteriormente, el Ministerio Público realizó la Acusación formal y se dictó Auto de apertura del Juicio, mismo que se caracterizó por la retardación de justicia puesto que fueron suspendidas 16 audiencia.

Cabe destacar que dentro del juicio existió controversia entre la Parte civil y el Ministerio Publico ya que el ultimo insistía en que se tipifique el delito y se de condena a los imputados por el delito de homicidio, y la parte civil argumentó que se debía tipificar como asesinato debido a la carga probatoria y las declaraciones de los testigos.

Finalmente se dicta sentencia, en noviembre de 2017, declarando al acusado Alex Fernando Villca Baldivieso, culpable del delito de asesinato y condenado a 30 años de presidio sin

derecho a indulto; y el juzgado determinó absolver a Graciela Salazar Ibáñez, quien fue declarada inocente.

En relación al caso, si bien fue condenado por el delito de asesinato, Alex Fernando Villca Baldivieso; el proceso fue viciado por retardación de justicia, y en ningún momento se reconoció la identidad de género asumida de Dayana; y las autoridades competentes en diversas oportunidades vertieron manifestaciones transfóbicas.

### 3.4.3. Segundo caso con sentencia condenatoria por crimen de odio - Litzzy Hurtado (2021)

En fecha 17 de diciembre de 2018, en la discoteca denominada “Chocolate”, ubicada en la ciudad de El Alto, se encontraba Litzzy Hurtado, mujer transexual de 29 años, acompañada

Figura 32



por cinco personas, entre ellas su hermana Davina Hurtado. En el lugar indicado, Dilan Moises Quispe, que también estaba acompañado con sus amigos, O.F.C. menor de edad, Sergio Quispe y otros, inicialmente les agredieron verbalmente, vertiendo comentarios como “maricón”, situación que provocó que ambas partes se enfrenten

físicamente.

En medio de las agresiones físicas, Litzzy Hurtado fue apuñalada por O.F.C. menor de edad con un desarmador en su torax que ocasionó su muerte, a pesar que la trasladaron al Hospital Holandés, donde llegó sin signos vitales. Cabe resaltar que Dilan Moises Quispe facilitó la comisión del delito, que fue demostrado en el desdoblamiento de las imágenes que eran parte de la carga probatoria.

En fecha 25 de diciembre de 2018, Johnny Aguilera, Director de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, comunicó que aprendieron como sospechosos del asesinato a Litzzy; a Teddy Q. S., alias ‘Lily’, Omar F.C., (Omarcito), Sergio Q. C. (Maquinitas), Rosario Isabel, (Rosa), Dilan Moisés (Camba); y que en esa fecha estaba prófugo “Elvis”, que tenía antecedentes delictivos. Por su parte, el fiscal Ruddy Terrazas, en su momento como encargado de la investigación, señaló que los sujetos fueron imputados por el delito de asesinato con

Figura 33



premeditación, alevosía y ensañamiento.<sup>120</sup>

Ante la retardación de justicia, la población LGBTQI+, presionaron de diferentes maneras la apertura del juicio oral. En febrero del año 2021, ADESPROC Libertad GLBT y la Comunidad de Derechos Humanos, remitieron nota al Presidente del Tribunal Cuarto de Sentencia de la Ciudad de El Alto, con el objeto de expresar su preocupación por el incumplimiento de los plazos judiciales (retardación de justicia) y solicitar inicio de la audiencia pública de juicio oral; además de remitir otros oficios legales. Asimismo, se generaron diferentes acciones de incidencia social para poner alto a la impunidad al autor y cómplices del crimen de odio a Litzy.

La suma de las acciones legales y de incidencia social, fueron aspectos claves para

notificar Sergio Quispe Castaya, Dilan Moises Quispe Rodriguez con el Auto de Apertura de Juicio Oral el 8 de junio de 2021; señalando la celebración del mismo para el 26 de agosto de 2021, en la cual se realizaron plantones, tuitazos, presencia en medios de comunicación, entre otros; a objeto de vigilar que no se obstaculice el debido proceso.

Es relevante señalar, que en fecha 17 de agosto de 2021, la hermana de Litzy, sobreviviente del ataque, se apersonó ante el Tribunal de Sentencia Penal Cuarto de El Elto, en calidad de víctima y solicitando su legítima personería.

Los elementos de convicción presentados por el Ministerio Público en el juicio oral, se basó en el informe del levantamiento del cadáver, informe del médico forense, las grabaciones de las cámaras de seguridad de la discoteca, entre otros; identificando a los autores del delito a O.F.C

<sup>120</sup> Recuperado de: <https://www.elaltodigital.com/seguridad/capturan-a-los-asesinos-de-litzy-hurtado-la-transexual-que-murio-en-el-alto/>

Figura 34

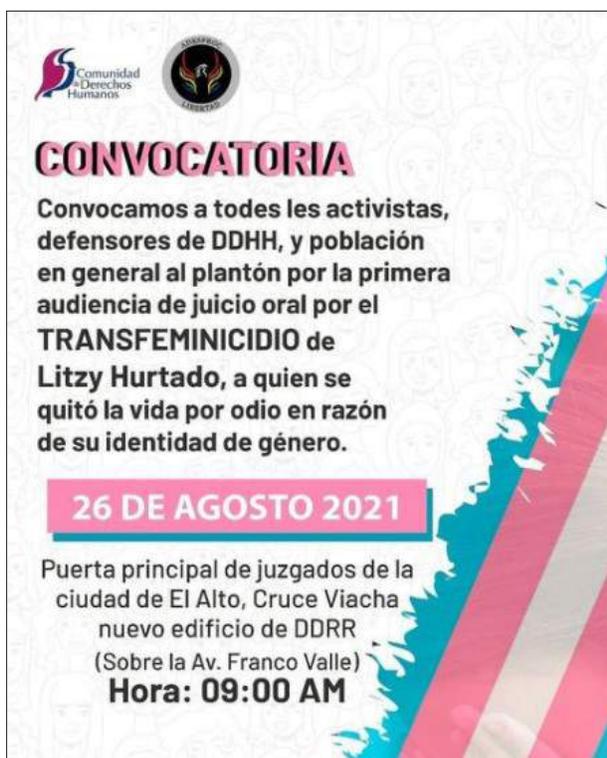


Figura 35



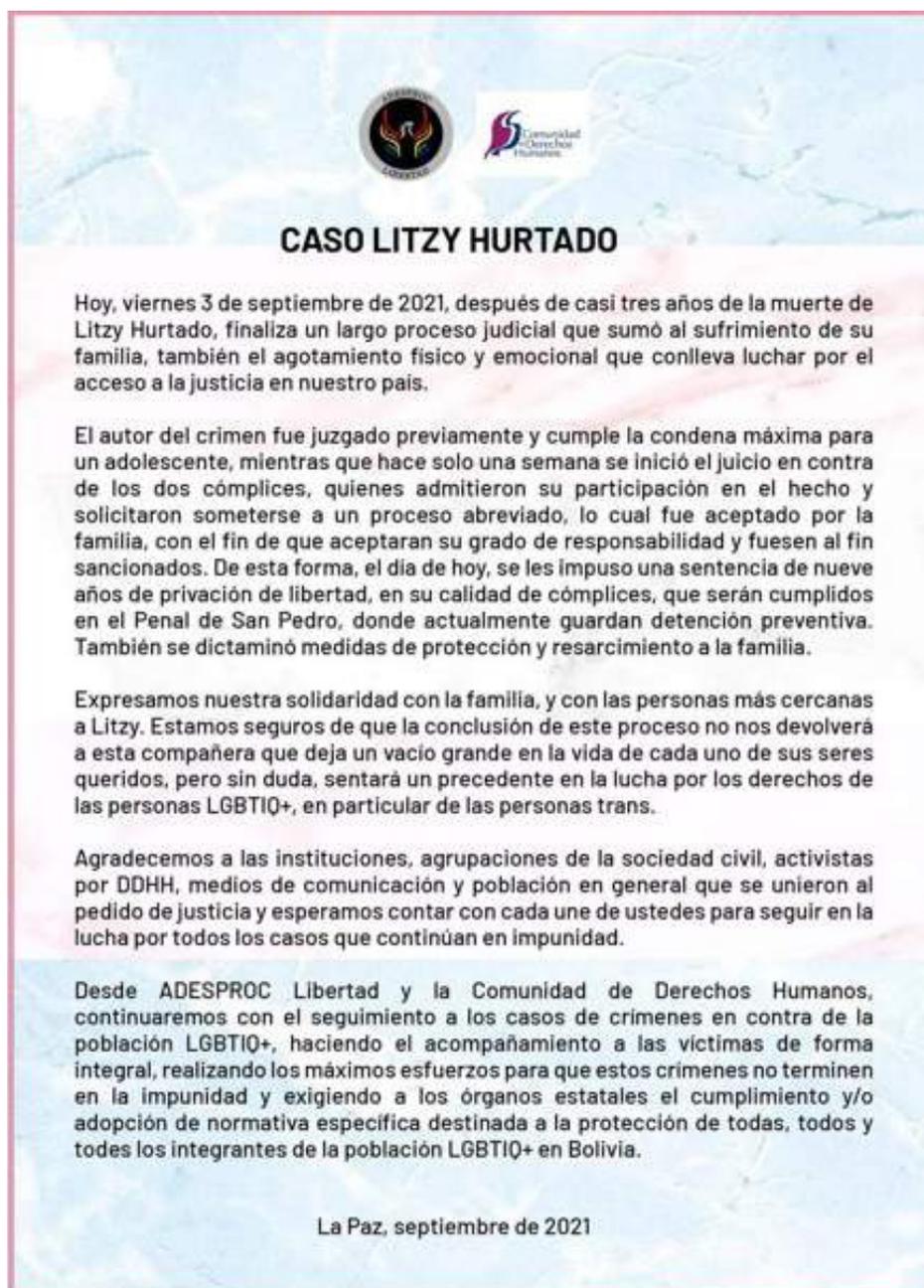
menor de edad, Sergio Quispe Castaya, Dilan Moises Quispe Rodriguez y otros. Dichos elementos, determinaron que el menor de edad O.F.C, fue quien procedió a incrustar el objeto punzo cortante, que ocasionó la muerte de Litzy.

En base a lo relatado, el 3 de septiembre de 2021, el Tribunal de Sentencia Penal Cuarto de El Alto, emitió la Sentencia Condenatoria – Procedimiento Abreviado; como autores de la comisión del Delito de Homicidio en el grado de complicidad a Dilan Moises Quispe Rodriguez y Sergio Quispe Castaya, condenando a nueve años de privación de libertad. En relación al menor de edad, fue condenado bajo el régimen de la Ley N° 548 “Código Niña, Niño y Adolescente”.

Cabe resaltar, que, en la audiencia referida, participaron como coadyuvantes y veedores, la Comunidad de Derechos Humanos y la ADESPROC Libertad GLBT; ambas instancias que se adhirieron a la solicitud del Ministerio Público; además que la sentencia hizo referencia que las organizaciones que se presentaron en dicha audiencia aclararon que se debía referir a la víctima como Litzy, al considerar que el actuar del acusado se

basó en prejuicios al gritarle “maricon”, ocasionando la reacción de la mujer Trans fallecida; además la sentencia, determinó que se debe aplicar medidas de protección al ser Litzy una mujer Trans y en base a la perspectiva de género, correspondía aplicar el artículo 35 de la Ley

Figura 36



N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”<sup>121</sup>

En relación al caso específico del menor de edad O.F.C., principal autor de los hechos, el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima, fue la instancia que llevó adelante el caso; sin embargo, la misma familia no tenía toda la información del proceso. Subrayar, que por gestiones de ADESPROC Libertad GLBT y la Comunidad de Derechos Humanos,

solicitaron a dicha instancia que brinden información al respecto de manera transparente. Ante la insistencia de ambas instancias de defensa de DDHH, el SEPDAVI, informó que el 11 de agosto de 2002, O.F.C, ya había sido condenado con la máxima pena bajo el régimen de la Ley N° 548 “Código Niña, Niño y Adolescente”. En los siguientes puntos, se analizará las limitantes de la Ley N° 464 del 19 de diciembre de 2013 “Ley de Servicio Plurinacional de Asistencia a la

121 Recuperado de: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013\\_bo\\_ley348.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bo_ley348.pdf)

Víctima”, para que organizaciones de la sociedad civil o defensores/as de DDHH coadyuven conjuntamente con el SEPDAVI.

#### 3.4.4. Caso de Crimen de Odio a Alessandra (2021)

En fecha 05 de febrero del 2021, el entorno cercano de Alessandra se comunicaron al promediar las 17.00pm y quedaron para ir a cenar, pero Alessandra mencionó que no había trabajado ni una pieza y que no tenía dinero, que esperaría a un cliente a 19.00pm. en la habitación del hostel, al pasar de las horas, las amigas la llamaban, pero Alessandra no contestaba, sin embargo, esto no se tomó muy en serio ya que se pensó que seguiría con el cliente.

El día 06 de febrero del 2021 una de las amigas se dirigió al hostel aproximadamente medio día y menciona que sólo se escuchaba música y pensó que Alessandra estaba con un cliente pero se asomó y tocó la puerta y nadie le respondía, ante esta inquietud se dirigió al administrador de turno para solicitar que pueda abrir la puerta con una llave duplicada pero este se niega a abrir, sin embargo luego de mucha insistencia se logra convencer al administrador y se logra abrir la habitación 101 del Hostel Florida y la amiga de Alessandra destapa la sábana y la hallaron sin vida.

Inmediatamente se realiza una llamada telefónica a la representante de la Red de personas trans de Bolivia (Red Trébol) Sra. Rayza Torriani (+), quien se presentó en el lugar de los hechos para proceder al levantamiento del cuerpo, ella es quien toma contacto con la Policía para que acuda y se proceda con las investigaciones correspondientes para poder tener la información del crimen y aperturar un caso de crimen de odio.

Toda vez que la policía llegó, se realizó el levantamiento legal del cuerpo de Alessandra, una joven trans de 19 años de edad que migró a la ciudad de Cochabamba para encontrar mejores condiciones de vida, y no pensó en encontrar la muerte.

Posteriormente, se procedió junto con la abogada de la víctima a realizar las correspondientes investigaciones ya que Alessandra no contaba con familiares en la ciudad

*“Se debe incidir por una justicia plena para las personas LGBTQ+ en Bolivia, unámonos para combatir la corrupción de parte del personal de justicia...Basta de desigualdad, basta de genocidio trans, no más crímenes de odio a la población LGBTQ+”. (MOIRA ANDRADE GARCÍA, Directora general de la Red trébol Bolivia)*

Figura 37



de Cochabamba, pero se tomó contacto con la familia quienes se negaron a realizar el retiro del cuerpo de instancias del IDIF, en este sentido la representante de la Red de personas Trans de Bolivia (Red Trébol) realiza los tramites junto con la abogada y después de 5 días se brinda a Alessandra una santa sepultura en el cementerio general de la ciudad de Cochabamba acompañada de sus mejores amigas, compañeras de trabajo, es así que las personas de la población LGBTI y de manera particular la población Trans con dolor por la pérdida de Alessandra exigen justicia y realizan una marcha de protesta en la plaza 14 de septiembre donde se exige justicia y sanción para el autor con diversos carteles con mensajes de dolor e impotencia y en medio de mucho llanto exigen a las autoridades que se esclarezca el caso de Alessandra.

Después de una larga investigación del personal de inteligencia de la Policía Nacional, en fecha 07 de mayo del 2021, se procede a la detención del presunto autor de los hechos después de 3 meses de la muerte de Alessandra y se precisa audiencia de medidas cautelares ,asimismo se sostiene detención preventiva por 6 meses en el centro penitenciario de máxima

Figura 37



seguridad del ABRA , a pesar de que la defensa del acusado solicita en más de 3 ocasiones detención domiciliaria el juez le niega la salida y hasta la fecha sigue con detención preventiva y en etapa de investigación en el Tribunal de sentencia No.5 de la capital de Ministerio Público .

Ante la indiferencia de la familia de Alessandra, quien murió violentamente en febrero de 2021, la Red Trebol sigue de cerca las audiencias en Cochabamba, y hace el

Ante la indiferencia de la familia de Alessandra, quien murió violentamente en febrero de 2021, la Red Trebol sigue de cerca las audiencias en Cochabamba, y hace el

seguimiento del caso junto a la Mesa de Trabajo Nacional MTN, ADESPROC Libertad GLBT y la Comunidad de Derechos Humanos

La población LGBTIQ+ exige el esclarecimiento de este caso y sobre todo justicia para Alessandra al tratarse de un hecho que atenta directamente contra la vida, integridad física y dignidad humana de una mujer trans, y solicita celeridad en la investigación, siguiendo la protección enmarcada por la Ley contra el racismo y toda forma de discriminación Ley 045, que condena cualquier acto de discriminación.

### 3.4.5. Caso de Crimen de Odio a Gabriela (2020)

Gabriela, una transexual de 19 años, nacida en Guayaramerín, un municipio de Beni, eligió el departamento de La Paz para cumplir sus sueños y seguir una carrera universitaria, pero encontró una muerte muy cruel. Fue asesinada con 19 puñaladas la madrugada del domingo 18 de octubre del 2020, en un alojamiento que se encuentra en la zona de Villa Adela en la ciudad de El Alto.

Según la Policía, el administrador del alojamiento fue arrestado para la investigación respectiva. El hombre no registró ingresos de las personas al recinto, de acuerdo con un reporte preliminar. Además, según la investigación, el alojamiento no cuenta con la instalación de cámaras de seguridad.

Luna Humérez, presidenta de la Organización de Travestis, Transexuales y Transgénero de Bolivia (OTRAF), dijo que Gabriela recién había terminado la secundaria y “tenía intenciones de cursar una carrera universitaria”. “Se dedicaba al trabajo sexual y presumimos que el asesino es un cliente”.<sup>122</sup>

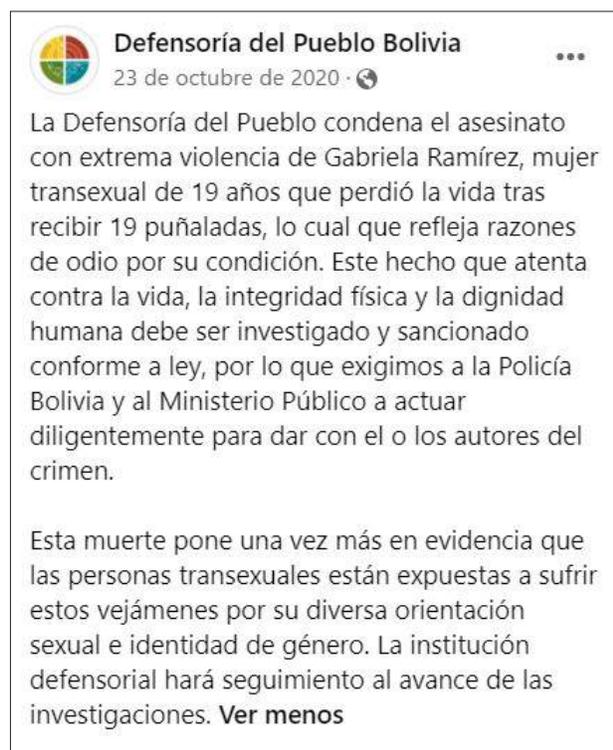
En el caso de Gabriela —quien fue asesinada en un alojamiento de El Alto el 20 de octubre de 2020—, la justicia no aceptó tipificar esta muerte como feminicidio pues la víctima mantenía legalmente el nombre de varón., ...” ya que cuando efectivos policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) llegaron al lugar del crimen de Gabriela, concluyeron que no les competía. Tiene pene, es hombre y corresponde a Homicidios, dijeron los uniformados y se marcharon. Tuvimos que esperar muchas horas para que la Policía se llevara el cuerpo”, relata Stefany Brito, secretaria Nacional de la Organización de Travestis, Transgénero y

<sup>122</sup> Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/10/24/exigen-justicia-para-gabriela-asesinada-con-19-punaladas-272649.html#!>

Figura 38



Figura 39



Transexual Femeninas (OTRAF-Bolivia) y secretaria general del colectivo TLGB de El Alto.<sup>123</sup>

Para las compañeras de la víctima, el caso de Gabriela no es el único, ante esa situación, piden justicia y exigen mayor seguridad en los hostales y alojamientos.

Mediante un comunicado, ADESPROC Libertad GLBT (Asociación Civil de Desarrollo Social y Promoción Cultural), y el Observatorio LGBT exigen justicia para Gabriela y se lee en la nota: “Por eso exigimos a las autoridades pertinentes tomar las medidas necesarias para dar con la persona que cometió este brutal asesinato”, dice el comunicado. “Se debería investigar este hecho como crimen de odio. Este caso muestra una vez más el prejuicio y violencia que vive la población LGBTI en nuestro país”.

En este caso, el Responsable de Incidencia Política y DDHH de la misma institución Dr. Favio Schuett, identifica tres problemas: “primero, es para extrañarse que los informes periciales no hayan llegado hace tres meses; segundo, que no hay familia que siga el caso; tercero, el cambio de personal e investigadores”.<sup>124</sup>

<sup>123</sup> Recuperado de: <https://www.opinion.com.bo/articulo/revista-asi/muere-antes-despues-transfeminicoidio/20210917172511835406.html>

<sup>124</sup> Ídem

Gabriela, de hecho, ha sido doblemente borrada, eliminada, muerta por decisión de sus familiares. Sus restos se encuentran en un cementerio cerca del lago Titicaca. En su lápida se lee: Ronald Stiff.

Gabriela murió, en un hostel de la urbe alteña y en manos de quien, posiblemente, fuera un cliente asiduo. Para su velorio, la familia paterna (la madre falleció cuando la hija era adolescente) le cortó el largo cabello, la vistió con ropas de hombre y se empeñó en esconder los senos que semanas antes de su asesinato la joven había conseguido luego de ahorrar para la cirugía.<sup>125</sup>

La familia de Gabriela optó por dejar todo de lado y actualmente ni siquiera existe un sospechoso del crimen.

La Comunidad de Derechos Humanos y ADESPROC Libertad GLBT continúa presionando a la Fiscalía para que avance con las pericias legales, revisión de cámaras y el extracto de llamadas del celular de Gabriela, sin embargo, no existen grandes avances.

#### **3.4.6. Discursos de odio en el proceso electoral presidencial hacia la población LGBTIQ+**

De acuerdo a lo mencionado en el acápite del contexto del presente informe, se vertieron diversas expresiones de odio en el proceso electoral nacional; que también pueden ser definidos como intolerancia, entendida como “el acto o conjunto de actos o manifestaciones que expresan el irrespeto, rechazo o desprecio de la dignidad, características, convicciones u opiniones de los seres humanos por ser diferentes o contrarias. Puede manifestarse como marginación y exclusión de la participación en cualquier ámbito de la vida pública o privada de grupos en condiciones de vulnerabilidad o como violencia contra ellos.”<sup>126</sup>

Como en todo proceso electoral, se generaron diferentes espacios de debates en medios de comunicación, redes sociales y en otros espacios públicos; que abordaron los derechos de la población LGBTIQ+; identificando expresiones de odio sobre los derechos de la población mencionada.

Los partidos políticos que han sido parte de la contienda de las elecciones llevadas adelante en la gestión; en su mayoría no han incluido como parte de su agenda política los derechos de

---

125 Ídem

126 Recuperado de: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp)

la población LGBTIQ+; además se ha identificado diferentes expresiones de odio e intolerancia hacia las diversidades sexuales y de género.

El Informe “Discursos de odio durante la época electoral 2020”<sup>127</sup>, elaborado del 3 de agosto y 1 de noviembre de 2020; analizó “1718 menciones a la coyuntura (salud, educación, trabajo, vivienda, conflicto social y corrupción) y a las poblaciones previstas en el objetivo general, de estas menciones 134 la pasaron por TV y 1270 publicaciones se registraron en la web. Por su lado, 57 candidatas/os, a diferentes puestos, fueron identificadas/os publicando o compartiendo contenido referente a LGBT+, mujeres, indígenas y población con capacidades diferentes, estas menciones pueden ser tanto negativas, neutrales y positivas”.<sup>128</sup>

De las publicaciones registradas, 553 hicieron referencia directa a algunas de las poblaciones previstas, entre las cuales estaba la población LGBTIQ+. De las 553 publicaciones; se identificaron como alertas negativas 106, específicamente contra los derechos de las mujeres y en segundo lugar de la población LGBTIQ+.<sup>129</sup>

De acuerdo a la investigación, de las 106 alertas negativas, el partido Frente Para la Victoria (FPV), a la cabeza de Chi Hyun Chung, fue el partido que emitió la mayor cantidad de declaraciones contra los DDHH; y específicamente las expresiones de odio a la población LGBTI fueron vertidos por los partidos: Acción Democrática Nacionalista (ADN), Creemos, y FPV.<sup>130</sup>

De las expresiones de odio a la población LGBTIQ+, se resalta las siguientes, expuestas en la investigación:

- “El candidato de las siglas FPV relacionó repetidas veces a la población LGBT+ con la denuncia de pedofilia contra Evo Morales. Su homofobia fue pasada por alto.”<sup>131</sup>
- “El candidato Gustavo Pedraza a la Vicepresidencia de Comunidad Ciudadana, aseguró que en su gobierno no promulgarán la unión civil igualitaria. Mientras que Chi relacionó la prostitución, pedofilia y los trastornos mentales con la población LGBT+.”<sup>132</sup>
- El candidato por el FPV ha vertido repetidas veces declaraciones cargadas de desinformación, homofóbicas y misóginas. Luis Fernando Camacho, representante de

---

127 Fundación Igualdad LGBT. Discursos de odio durante la época electoral 2020. Santa Cruz, diciembre de 2020

128 *Ibid.*

129 *Ibid.*

130 Fundación Igualdad LGBT. Discursos de odio durante la época electoral 2020. Santa Cruz, diciembre de 2020

131 *Ibid.*

132 *Ibid.*

Creemos, aclaró su línea antiderechos contra la legalización del aborto y la población LGBT+ en un programa al vivo.”<sup>133</sup>

- “El candidato Chi (FPV) continúa realizando varias acusaciones falsas en contra de la población LGBT+. Luis F. Camacho (Creemos) reitera su posición negativa a la unión civil igualitaria.”<sup>134</sup>
- “El candidato a la vicepresidencia del Movimiento al Socialismo se refiere con recato a la población LGBT+ asegurando que “hay que respetar las opciones personales”. Se continúa observando los intentos de relacionar a la población LGBT+ con la pedofilia de parte del candidato Chi”<sup>135</sup>

El “Informe Discursos de Odio, Incitación a la Discriminación y Violencia hacia la Población LGBT en Procesos Electorales Subnacionales en Bolivia 2021”<sup>136</sup>, identificó en el proceso de elecciones nacionales, los siguientes discursos conservadores y cargados de prejuicio hacia la población LGBTIQ+:

#### **Chi Hyun Chung – FPV:**

- “23 de septiembre de 2020 “un 90% de las personas que están metidas en LGBT están en la prostitución, y por algo están en la prostitución. La persona normal no vive en la prostitución”<sup>137</sup>

#### **Marco Pumari – Creemos:**

- “2 de marzo de 2020: (sobre matrimonio homosexual) “nuevamente tolerancia, no estoy de acuerdo desde mi punto de vista”<sup>138</sup>

#### **Jorge Quiroga - Libre21**

- “4 de octubre de 2020, se refirió al tema de la unión civil homosexual como algo que se debe tratar desde la mirada de los derechos humanos”.<sup>139</sup>

---

133 Ibid.

134 Ibid.

135 Ibid.

136 Adesproc Libertad. Informe Discursos de Odio, Incitación a la Discriminación y Violencia hacia la Población LGBT en Procesos Electorales Subnacionales en Bolivia 2021

137 Ibid.

138 Ibid.

139 Aborto, sexualidad y otros temas ponen en apuros a los candidatos | Los Tiempos

**Fernando Camacho – Creemos:**

- “21 de septiembre de 2020: “nuestra posición es pro familia, pro vida y por la familia natural”<sup>140</sup>

**Rolando Vacaflor – Creemos:**

- - 10 de octubre de 2020 ¿Y sobre el matrimonio de personas del mismo sexo? “Todos tienen derecho en elegir su sexualidad; tengo amigos que quiero mucho que son homosexuales, pero no estoy de acuerdo”<sup>141</sup>

**María de la Cruz Bayá – ADN**

- “Se declaró “provida” y defensora de la “familia natural”.<sup>142</sup>

**Feliciano Mamani - Pan-Bol**

- “Sobre la unión civil homosexual, Mamani considera que esto va en contra de la religión y no está de acuerdo con ello. No comparto con el derecho (de casarse entre personas del mismo sexo)”, aseveró a La Pública.”<sup>143</sup>

*“Debemos continuar trabajando por nuestra población, porque vienen muchas más y hay que ayudarles a las que vienen para que continúen con fuerza y unión”. (KEIKO: Activista Trans Beni-Bolivia)*

### 3.4.7. Manifestaciones de odio en el proceso electoral Sub - Nacional

El primer trimestre de la gestión 2021, se centró en el proceso electoral sub – nacional, en el cual también se manifestaron diversas manifestaciones que, si bien no eran discursos directos en contra de la población LGTI, manifestaban una postura conservadora, intolerante, e incluso faltando el respeto al Estado Laico

El “Informe Discursos de Odio, Incitación a la Discriminación y Violencia hacia la Población LGBT en Procesos Electorales Sub Nacionales en Bolivia 2021” en los párrafos previos, identifica las siguientes expresiones:

---

140 Adesproc Libertad. Informe Discursos de Odio, Incitación a la Discriminación y Violencia hacia la Población LGBT en Procesos Electorales Subnacionales en Bolivia 2021

141 Adesproc Libertad. Informe Discursos de Odio, Incitación a la Discriminación y Violencia hacia la Población LGBT en Procesos Electorales Subnacionales en Bolivia 2021

142 Aborto, sexualidad y otros temas ponen en apuros a los candidatos | Los Tiempos

143 Ibid.

**Gary Añez**

- 30 de diciembre de 2020 “no sigo a hombres solo sigo a Dios”<sup>144</sup>

**Fernando Camacho Creemos**

- 22 de marzo de 2021: “nuestro pueblo se unió en fe, en convicción y así recuperamos la democracia”<sup>145</sup>
- 21 de febrero de 2021: “Para mí la Biblia, es el libro que llevo siempre para guiarme en la vida”<sup>146</sup>

**Rafael Quispe**

- 25 de enero de 2021 “La decisión está en el soberano, y Dios”<sup>147</sup>

**Horacio Poppe**

- 10 de marzo de 2021 “Lo dije ayer y lo vuelvo a repetir, hay que ser malnacido para votar por los verdugos de tu tierra. Hay que ser malnacido para votar a aquellos que mataron a tu gente hace 12 años, que te quitaron la posibilidad de acceso al agua potable, que te robaron Incahuasi.”<sup>148</sup>
- 9 de marzo de 2021 “Metieron la mano a las actas del escrutinio que nos dio la vuelta el resultado. En otras palabras, Sucre no eligió a su alcalde, lo ha hecho la zona rural del municipio”<sup>149</sup>

Si bien, en las elecciones sub – nacionales, de acuerdo al informe mencionado no se vertieron alusiones directas de odio e intolerancia contra la población LGBTI, “se registran cinco, sobre todo relacionado con el aspecto religioso”; además que la “agenda mediática de 2021 estaba orientada a la cobertura de temas como la recuperación económica y el sistema de salud, por lo que los discursos de odio no se vieron exteriorizados en gran magnitud, lo que no quiere decir que no existieron o que no se emitirán en el futuro.”<sup>150</sup>

Finalmente, sobre el punto, es menester indicar que también la omisión de la temática, es

---

144 Adesproc Libertad. Informe Discursos de Odio, Incitación a la Discriminación y Violencia hacia la Población LGBT en Procesos Electorales Subnacionales en Bolivia 2021

145 Ibid.

146 Ibid.

147 Ibid.

148 Ibid.

149 Ibid.

150 Ibid.

preocupante para la población LGBTIQ+; al considerar que se repite el mismo patrón que en las nacionales; al invisibilizar o no incluir en sus programas de gobiernos locales, la agenda de dicha población.

#### **3.4.8. Protocolo de atención para personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género - Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima– SEPDAVI.**

En la gestión 2021, se puso en vigencia el mencionado protocolo, que tiene como objeto “objeto regular las condiciones de aplicabilidad de los criterios de atención en las asistencias que brinda el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima– SEPDAVI a las personas con diversa orientación sexual e identidad de género para el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, en particular con los grupos en situación de vulnerabilidad e históricamente discriminados, puesto que las personas con diversa orientación sexual, expresión e identidad de género deben gozar los mismos derechos y oportunidades que los demás, siendo ello, responsabilidad de todas y todos las y los servidores públicos.”<sup>151</sup>

El protocolo determina tanto los derechos como las obligaciones de las personas LGBTIQ+, al acceder a la asistencia del SEPDAVI; los lineamientos de atención a las personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género; quienes son los/as responsables de la aplicación del protocolo; procesos de difusión constantes del protocolo y sanciones por incumplimiento de dicho instrumento. Se considera, un importante avance por parte del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para el respeto en la atención y asistencia en casos de vulneración a los derechos de la población LGBTIQ+, especialmente, en relación a vivir una vida libre de violencia.

Al respecto, señalar que la Ley N° 464 del 19 de diciembre de 2013 “Ley de Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima”, tiene como finalidad “garantizar el acceso a la justicia a la persona de escasos recursos económicos que sea víctima de un delito, brindándole el patrocinio legal, asistencia social y psicológica durante los actos iniciales y el proceso penal hasta la ejecución de la sentencia, promoviendo la reparación del daño y evitando fundamentalmente la revictimización.”<sup>152</sup>

Los casos atendidos por el SEPDAVI, son solicitados por las víctimas; siendo las mismas:

---

151 [http://www.sepdavi.gob.bo/recursos/resolucion/PROTOCOLO\\_SEXO.pdf](http://www.sepdavi.gob.bo/recursos/resolucion/PROTOCOLO_SEXO.pdf)

152 Recuperado de: <http://www.sepdavi.gob.bo/recursos/normativas/ley464.pdf>

“La o las personas naturales directamente ofendidas por la comisión de un delito. 2. La o el cónyuge o conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, hija o hijo, madre o padre adoptivo y heredero, en los delitos cuyo resultado sea la muerte de la víctima. 3. Familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima, por delitos de grave afectación física o psicológica.”<sup>153</sup>

En relación al caso de Litzzy, se entiende que los familiares solicitaron al SEPDAVI, patrocinar el caso. Sin embargo, de acuerdo al artículo 8 de la Ley citada la instancia tiene la obligación del “(Deber de Confidencialidad). En cumplimiento de sus fines, el Servicio mantendrá en confidencialidad la información que recepcione sobre el hecho penal, tanto de la víctima, de terceros, de instituciones públicas o privadas, así como del patrocinio legal y de la asistencia psicológica y social respectiva; salvo que sea solicitada previa orden judicial y sólo por el interés público.”<sup>154</sup>

Si bien, es de importancia la atención de casos que brinda el SEPDAVI, cabe resaltar que en diferentes casos de asesinato de mujeres trans, las familias se niegan a iniciar acciones legales para esclarecer el hecho, por el rechazo que tenían a la orientación sexual de la víctima, por lo que SEPDAVI no puede intervenir designando un profesional para hacer el patrocinio correspondiente, como fue en el caso de Alessandra, en el que el SEPDAVI solicitó que los familiares se aproximaran para hacer un estudio de su situación socioeconómica, que no pudo ser cumplido por el abandono y rechazo de la familia desde el inicio de la investigación.

#### **3.4.9. Proceso participativo de modificaciones a la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”**

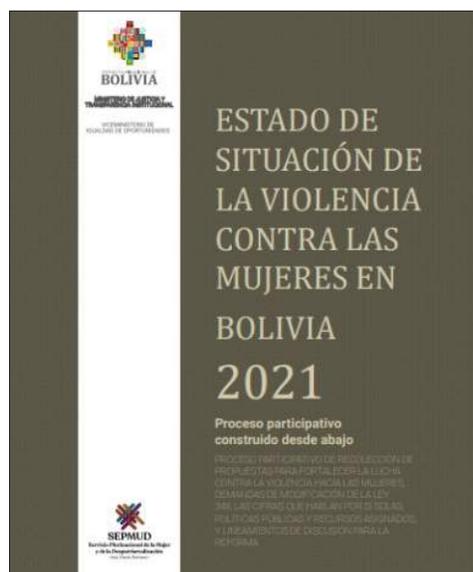
El Ministerio de Justicia y Transparencia Interinstitucional, desde el 25 de noviembre del año 2020, en cumplimiento al Decreto Supremo 4399, cuya disposición transitoria primera, determina la modificación de la Ley N° 348; se desarrollaron procesos participativos de recolección de propuestas entre el 17 de diciembre de 2020 y el 15 de enero de 2021.

Entre las propuestas en relación a la población LGBTIQ+, está el de incluir en el principio de inclusión de los términos orientación sexual e identidad de género, así como en el de no discriminación; introducir en el artículo Medidas en el ámbito laboral a la población LGBTIQ+; y

153 Recuperado de: <http://www.sepdavi.gob.bo/recursos/normativas/ley464.pdf>

154 Recuperado de: [Recuperado de: http://www.sepdavi.gob.bo/recursos/normativas/ley464.pdf](http://www.sepdavi.gob.bo/recursos/normativas/ley464.pdf)

Figura 40



modificar el delito de feminicidio; precisar las conductas que constituyen delitos de feminicidio por razones de género e incorporar entre las circunstancias: que el delito esté relacionado con la orientación sexual o identidad de género.

Se tiene conocimiento, que en la gestión 2022, se procederá a la socialización y revisión de las propuestas mencionadas a la Ley N° 348; espacios que la población LGBTIQ+, tendrá que realizar los máximos esfuerzos para lograr la incorporación de medidas contra la violencia por orientación sexual e identidad de género.

### 3.4.10. Datos oficiales de la Defensoría del Pueblo sobre vulneraciones de Derechos Humanos de la población LGBTIQ+

En la gestión 2021 a nivel nacional, la Defensoría del Pueblo recibió un total de 50 denuncias de la población LGBTI, según el siguiente detalle:

Tabla 5

DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE SERVICIO AL PUEBLO POBLACIÓN LGBTI POR DEPARTAMENTO - GESTIÓN 2021	
DEPARTAMENTO	TOTAL
LA PAZ	17
SANTA CRUZ	8
TARIJA	6
CHUQUISACA	5
COCHABAMBA	4
POTOSI	3
BENI	3
MIGRANTES	2
ORURO	1
PANDO	1
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>

Fuente: Sistema de Servicios al Pueblo (SSP)

Se advierte que el departamento con mayor incidencia de denuncias es La Paz con 17 casos, representando el 38% del total de casos atendido de la población LGBTIQ+

Tabla 6

<b>DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE SERVICIO AL PUEBLO POBLACIÓN LGBTI POR IDENTIDAD DE GENERO - GESTIÓN 2021</b>	
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>TOTAL</b>
TRANSEXUAL	16
GAY	15
NO SE IDENTIFICA	6
BISEXUAL	6
LESBIANA	6
TRANSFORMISTA	1
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>

*Fuente: Sistema de Servicios al Pueblo (SSP)*

De los casos atendidos por la Defensoría del Pueblo, se advierte que las personas Transexuales y Gays son los que mayor número de casos registran, 16 y 15 respectivamente.

Tabla 7

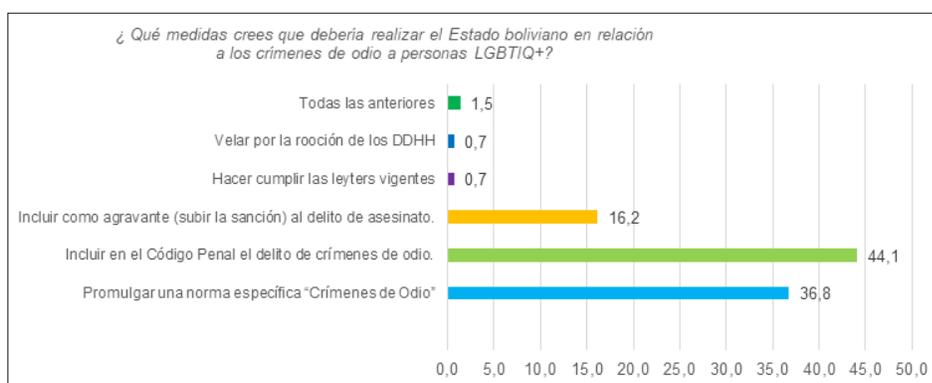
<b>DENUNCIAS REGISTRADAS EN EL SISTEMA DE SERVICIO AL PUEBLO POBLACIÓN LGBTI POR DERECHO DENUNCIADO - GESTIÓN 2021</b>	
<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>TOTAL</b>
GARANTIAS DEL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A LA JUSTICIA	15
IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN	9
DERECHOS LABORALES	6
DERECHO A LA IDENTIDAD	5
SALUD	4
PETICIÓN Y RESPUESTA	3
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	3
INTEGRIDAD (Tortura, tratos o penas crueles, inhumanas, humillantes o degradantes)	3
LIBERTAD Y SEGURIDAD	3
DERECHO A CONTAR CON NORMATIVAS DE PROTECCIÓN - TLGB	2
VIDA	2
VIDA CULTURAL	2
DERECHO A EXIGIR RESPONSABILIDAD SOBRE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	1
INTEGRIDAD PERSONAL	1
PROPIEDAD PRIVADA INDIVIDUAL Y PATRIMONIO	1
DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO	1
DERECHO AL HABITAT Y LA VIVIENDA	1
<b>TOTAL</b>	<b>62</b>

*Fuente: Sistema de Servicios al Pueblo (SSP)*

Del conjunto de casos atendidos el observa que el 70% de estos están relacionados a vulneraciones de garantías del debido proceso y acceso a la justicia, igualdad, y no discriminación.

Los mayores casos registrados de violación a los derechos de la población LGBTIQ+ atendidos por la Defensoría del Pueblo se concentraron en el Departamento de La Paz, teniendo como principales peticionarios a personas transexuales y distinguiéndose fundamentalmente transgresiones a las garantías del debido proceso como ser la restricción total o parcial al acceso a la justicia o el incumplimiento del deber del Estado de investigar y sancionar a los autores de un delito, entre otros; situación que es de alta preocupación, al considerar que responde directamente a la impunidad de hechos delictivos – crímenes de odio hacia la población con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género.

### Percepciones de la población LGBTIQ+



El gráfico nos muestra que para 60 personas es importante poder incluir en el Código Penal el delito de crímenes de odio y de manera similar

**Cuadro 13**  
Fuente: *Elaboración propia*

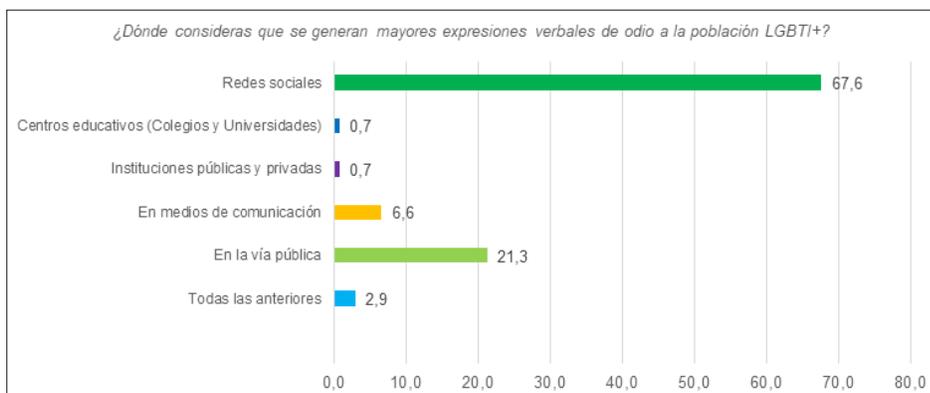
50 personas creen que promulgar una norma específica “Crímenes de Odio” deberían ser las medidas que el actual gobierno priorice en su gestión, asimismo 22 personas opinan que se



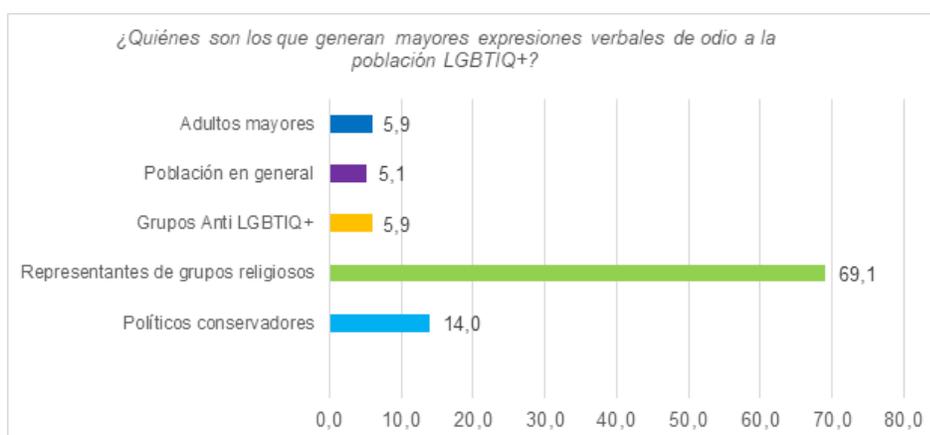
**Cuadro 14**  
Fuente: *Elaboración propia*

debe subir la sanción a delito de asesinato y además la población LGBTIQ+ percibe que es necesario hacer cumplir todas las leyes vigentes y velar por la promoción de los Derechos humanos de las poblaciones vulnerables.

132 personas encuestadas mencionan que están de acuerdo en que se deba incluir en



**Cuadro 15**  
Fuente: *Elaboración propia*



**Cuadro 16**  
Fuente: *Elaboración propia*

las reformas a la Ley N° 348 Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia a las mujeres Trans, independientemente si hubieran cambiado su nombre, sexo o imagen y 4 personas opinan lo contrario manifestando su rechazo.

Asimismo, la población Trans actualmente se encuentra realizando

estudios y acciones que ameriten el análisis y propuestas de incorporación para estas medidas sean tomadas en cuenta por el actual gobierno.

Se observa que 92 personas perciben expresiones verbales de odio provenientes de las redes sociales y 29 personas consideran que son las redes sociales el medio masivo de expresiones de odio al igual que 9 personas refieren que son los medios de comunicación los que originan una desinformación que trae como consecuencia rechazo y falta de sensibilización.

De igual manera y en relación al gráfico anterior, 94 personas encuestadas creen que son los representantes de grupos religiosos los que generan mayores expresiones verbales de odio, seguido de 19 personas que opinan que son los políticos conservadores, 8 personas opinan que son los grupos anti LGBTIQ+ y también 8 personas creen que son las personas adultas mayores por su falta de información y creencias erróneas enraizadas, finalmente 7 personas cree que la población en general aún manifiesta este tipo de expresiones por la

desinformación y falta de sensibilización sobre la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género lo que denota la necesidad de fortalecer el trabajo conjunto entre líderes activistas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones del estado para lograr una sociedad democrática justa e inclusiva sin ningún tipo de discriminación.

Es importante resaltar que 110 personas encuestadas no se encuentran seguras en espacios públicos ni privados, 23 personas manifiestan seguridad por el propio trabajo de empoderamiento personal y conocimiento de sus derechos y 3 personas mencionan que algunas veces se sienten seguros pero que depende mucho si se encuentran acompañados por una persona conocida.

Llama la atención la sensación de inseguridad y total indefensión en espacios públicos que no permite a las personas GLBTIQ+ demostrar expresiones de afecto libres y sin temor más que en espacios privados ya que manifiestan que esta sensación desaparece al estar en un núcleo familiar cerrado o con amigos selectos que conocen su orientación sexual e identidad de género. Se puede inferir que esta sensación de inseguridad es por la falta de protección de leyes a favor de la población vulnerable y falta de personal sensibilizado para su debido abordaje.

129 personas encuestadas manifiestan que no confían en la justicia boliviana, 6 personas que si confían.

Líderes activistas mencionan que actualmente es difícil confiar en la justicia por la politización de todas las acciones tanto a nivel municipal como nacional, observando hasta la fecha un retraso en el seguimiento de casos de vulneración de derechos y más aún en la sentencia de casos por crímenes de odio lo que influye notablemente en la percepción de la población LGBTIQ+



**Cuadro 17**  
Fuente: Elaboración propia



**Cuadro 18**  
Fuente: Elaboración propia

### 3. 5. Integración social - Trabajo digno de las personas LGBTIQ+:

A la fecha si bien existe un bagaje importante de normativas nacionales contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en los diferentes ámbitos públicos y privados no se cuenta con una norma o medida específica que garantice cupos laborales obligatorios siendo una demanda histórica por la población LGBTIQ+.

Sin embargo, a nivel Latinoamérica, en Argentina se cuenta como antecedente la existencia del Decreto vigente 721/2020, que establece que las personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan las condiciones de idoneidad, deberán ocupar cargos en el sector público nacional en una proporción no inferior al 1% del total de los cargos.

Esta norma aplica a las personas travestis, transexuales y transgénero, hayan o no efectuado la rectificación registral del sexo y el cambio de nombre de pila e imagen, y el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad y el Instituto Nacional de la Administración Pública deberá capacitar al personal del Poder Ejecutivo Nacional para asegurar que la inclusión de las personas travestis, transexuales o transgéneros en los puestos de trabajo se realice en condiciones de respeto a su identidad.

La población Trans conserva la esperanza de articular acciones a fin de replicar en Bolivia la posibilidad de garantizar cupos laborales por la importancia de contar con una fuente laboral para ser integrada dentro de la sociedad y poder contar con ingresos de acuerdo a ley, situación que no es ajena al cuerpo normativo de Bolivia y debería ser abordado de acuerdo a las recomendaciones internacionales dirigidas al Estado.

*“Es importante reflexionar sobre lo que actualmente hacemos frente a las injusticias que no solo afectan a la población GLBTIQ+ y analizar nuestra coherencia en el trabajo involucrado al activismo, respecto a lo que decimos y las acciones que hacemos” (ELIOT ZEBALLOS: Pdte. Consejo Ciudadano de Diversidades Sexuales de Género del GAMLP)*

#### ¿Qué pasó el año 2021?

La Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (RedLacTrans), en su Informe País de la gestión 2021 titulado No muero, ¡Me matan!<sup>155</sup>, tiene el objetivo de documentar aquellas

<sup>155</sup> Informe País de la gestión 2021- No muero, ¡Me matan!. Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (RedLacTrans). Bolivia, 2021.

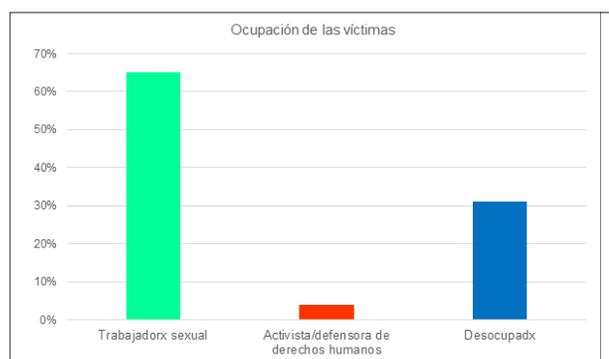
vulneraciones a los derechos humanos que dan cuenta de la situación de las personas Trans, y en cuenato a las violaciones al Derecho de Trabajo se extrae lo siguiente de manera textual:

La Constitución Política del Estado Plurinacional en su (art.46) menciona que toda persona tiene el derecho al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactoriamente una existencia digna.

Sin embargo, este derecho no es respetado para las personas Trans en Bolivia. *“En muchos casos, quienes ingresamos a un trabajo, nos vemos obligadas a ocultar la identidad de género para no ser víctimas de más acoso, hostigamiento, violencia o discriminación”*.

La falta de marcos legales o de disposiciones empresariales que protejan el acceso y permanencia de las personas trans en el ámbito laboral es la principal evidencia de la estructura socio laboral androcéntrica y machista. A causa de estas violaciones al derecho al trabajo de las personas Trans, no existe una valoración de las capacidades, habilidades o experiencia que podamos tener y aportar.

Estas acciones u omisiones traen como consecuencias afectaciones en la salud y bienestar, en el rendimiento y abandono laboral, y en la tendencia a optar por el trabajo sexual con los riesgos de esta actividad.



**Cuadro 19**  
Fuente: Elaboración propia

Esto se refleja en la ocupación de las víctimas cuyos casos fueron sistematizados en la plataforma CeDoSTALC del periodo 2021, donde el 65% de ellas se encontraba ejerciendo el trabajo sexual, el 31% no contaba con acceso al trabajo y el 4% declaró realizar actividades como activista/defensora de derechos humanos.

Comparando estos datos de 2021 con los del año 2018, se observa que el ejercicio del trabajo sexual tuvo un aumento significativo de 14 puntos porcentuales. El nivel del desempleo también aumentó, pasando de un 3% en el año 2018 al 31% para el año 2021.

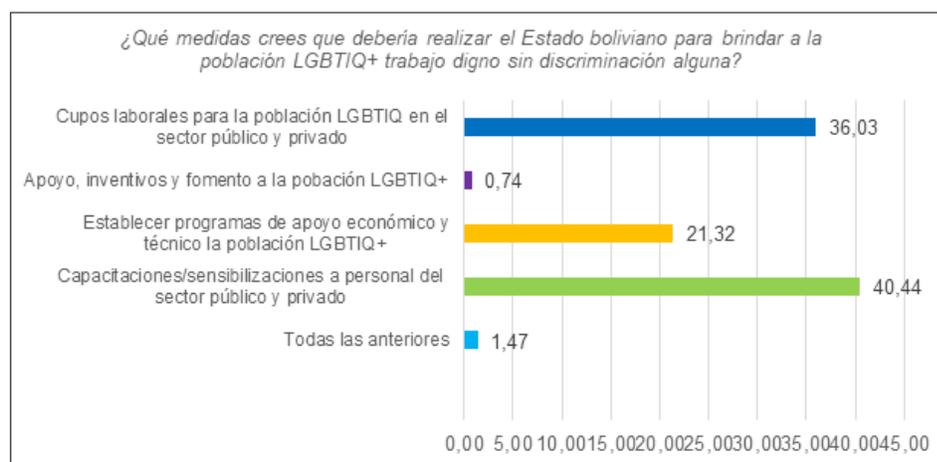
En el siguiente testimonio podremos reflejar esta situación que denunciamos:

*“El motivo por el cual acudi a la Red Trebol es para que puedan ayudarme, ya que en fecha 24-09-2021 acudi a unas entrevistas de trabajo donde presente todos mis papeles donde las*

*personas que me recepcionaron me dijeron que vuelva al día siguiente, pero cuando yo volví ellos me negaron el acceso a poder trabajar ya que me dijeron que no tenía el perfil que ellos buscaban y también me dijeron que yo no era una mujer de verdad, si no que me vestía de mujer y pues de esta manera me negaron un acceso al trabajo. Acudí a otro anuncio de trabajo pero allí fueron mas malos, ya que me botaron a la primera que entre. Yo necesito trabajar para poder pagar mi alquiler en donde vivo, no tengo ni para comer. De esta manera vine donde ustedes para que me puedan ayudar a denunciar a estas personas y poder tener un acceso a un trabajo. Esto sucedió en 2 campos laborales donde quise acceder, las mismas estan ubicadas en pleno centro de la Ciudad de Cochabamba – BOLIVIA y sucedió en HRS de la mañana.”*

La crisis de emergencia sanitaria por COVID 19, destapó muchas falencias y necesidades y una de éstas es el acceso a un trabajo estable por parte de la población LGBTIQ+, y de manera particular la población Trans conjuntamente las personas trabajadoras sexuales, encontrándose en una situación de desventaja por la falta de movilidad y el aislamiento obligatorio por el cierre de sus fuentes laborales, lo que en algunos casos puso en riesgo su propia vida al trabajar en la clandestinidad.

### Percepciones de la población LGBTIQ+



**Cuadro 20**  
Fuente: Elaboración propia

Se recogió diferentes percepciones de la población LGBTIQ+, en relación a los posibles escenarios para la generación de medidas afirmativas en relación al derecho

al trabajo sin discriminación alguna y 55 personas mencionan que hace falta capacitaciones y sensibilizaciones a personal del sector público y privado, 49 personas creen que incluir cupos laborales para la población LGBTIQ en el sector público y privado es una medida necesaria, 29 personas opinan que se debe establecer programas de apoyo económico y técnico la población

LGBTIQ+ y 1 persona de manera similar cree que contar con apoyo, inventivos y fomento a la población LGBTIQ+ sería una medida necesaria para acceder a trabajo justo y digno.

### **3. 6. Situación de las personas intersexuales en el Estado Boliviano:**

Cada 26 de octubre se conmemora el día de la Visibilidad Intersexual, esto surge debido a la primera protesta intersexual realizada en la conferencia de la Academia Americana de Pediatría que tuvo lugar en Boston, Massachusetts en el año 1996.

En Bolivia esta fecha no es reconocida legalmente, sin embargo, durante los últimos años se ha visibilizado en diferentes medios esta fecha como estrategia de visibilización de algunas organizaciones y activistas de la población LGBTQ a fin de generar escenarios favorables para el reconocimiento y respeto.

*“La lucha de los derechos humanos de la población LGBTIQ+ es lucha de todos y todas”.*  
(CARLOS ZARATE, CDC- Comunidad de Derechos Humanos)

#### **¿Qué pasó el año 2021?**

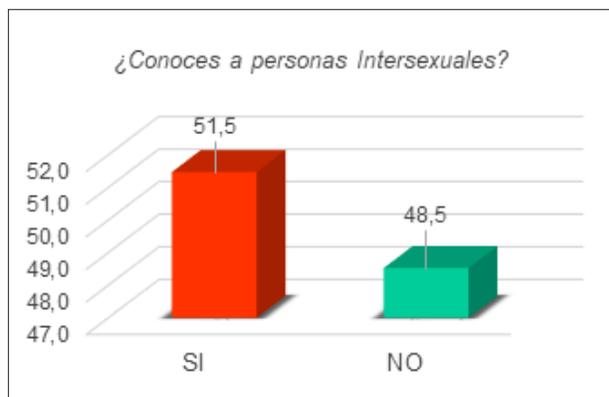
Existe la necesidad de parte de organizaciones y activistas en la difusión de información sobre la Intersexualidad ya que se conoce que la población intersexual sigue sufriendo de estigmas, discriminación e invisibilización a la par de que se violentan sus derechos humanos con abusos físicos y psicológicos.

Conocedores que a lo largo de los años la población intersexual ha sido sometida a procedimientos médicos como cirugías o tratamientos hormonales a fin de cambiar su apariencia, lo que representa una falta de respeto a sus derechos humanos ya que las consecuencias de estos procedimientos pueden provocar efectos negativos irreversibles como infertilidad permanente, incontinencia, pérdida de sensibilidad sexual, dolor y daño psicológico, es indispensable crear escenarios seguros para escuchar los sentires de esta población y diseñar propuestas para asegurar una vida saludable, promoviendo su bienestar y sobretodo poner un alto a todo tipo de discriminación en ámbitos sociales, educativos y laborales.

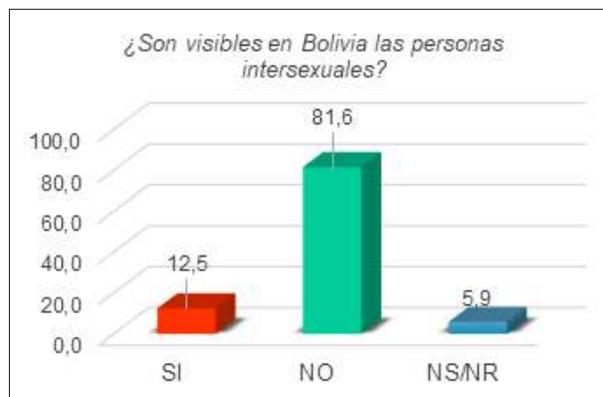
En el Protocolo de atención para personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género - Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima– SEPDAVI y el Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad se incorpora a la población Intersexual visibilizándose en el cuerpo normativo boliviano, siendo documentos que

brindan reconocimiento y garantía de los derechos humanos a grupos con diversa orientación sexual, expresión e identidad de género.

### Percepciones de la población LGBTIQ+



**Cuadro 21**  
Fuente: Elaboración propia



**Cuadro 22**  
Fuente: Elaboración propia

Se puede observar que 70 personas encuestadas conocen a personas intersexuales y 66 personas opinan lo contrario, lo que nos lleva a la siguiente pregunta dirigida a la población LGBTIQ+ sobre la visibilización de esta población y 11 personas manifiestan que no son visibles, 17 personas mencionan que si son visibles y 8 personas no saben o no responden.

Si bien la presente encuesta cuenta con participación de 11 personas intersexuales, los gráficos demuestran que es una población actualmente invisibilizada por el resto de la población LGBTI algunos líderes mencionan que es debido a la falta de información real y científica sobre la anatomía sexual de la persona ya que no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.

Estos datos reflejan la necesidad de trabajar y fortalecer esta población para que a medida que se haga visible se puedan diseñar políticas públicas a favor para una mejor atención a servicios integrales de salud y de la misma manera un mayor acceso a la justicia en casos de vulneración de derechos.

### 3. 7. Análisis de recomendaciones internacionales y regionales sobre los DDHH de la Población LGBTIQ+:

El Estado Plurinacional de Bolivia, fue evaluado en la gestión 2019, por el Consejo de Derechos Humanos en su tercer ciclo de evaluación en el Examen Periódico Universal, desarrollado en el 34º período de sesiones. Específicamente, la evaluación, se realizó el 5

de noviembre de 2019, en el marco de la cuarta sesión; y el 8 de noviembre 2019, se llevó adelante la 10ª sesión del Grupo de Trabajo, en la cual se aprobó el informe del Estado Plurinacional de Bolivia.

Las recomendaciones dirigidas al Estado boliviano sobre los derechos de la población LGBTIQ+:

■ **Recomendaciones aceptadas:**

“115.15 Redoblar esfuerzos para combatir los actos de discriminación y violencia contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer e intersexuales y, al mismo tiempo, garantizar la investigación y la sanción de dichos actos (Argentina); 115.16 Reforzar los esfuerzos por proteger a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad de que gozan actualmente esos actos, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización y programas de capacitación para los órganos judiciales y legislativos (Irlanda); 115.35 Adoptar las medidas necesarias para que los actos de violencia y el discurso de odio contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales sean investigados y perseguidos y para que los responsables rindan cuentas (Australia); 115.159 Adoptar medidas específicas para eliminar todas las formas de estigmatización y discriminación en los servicios de atención de la salud, en particular contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y fomentar un entorno seguro y propicio, garantizando, por ejemplo, el derecho a la confidencialidad, en el contexto del VIH/sida (Portugal);”<sup>156</sup>

■ **Recomendaciones que también fueron aceptadas, aclarando que se han implementado o se encuentran en proceso de implementación:**

“115.14 Seguir luchando contra la discriminación mediante la elaboración de legislación específica destinada a luchar contra la discriminación por motivos de discapacidad, orientación sexual, identidad de género o condición social (Honduras); 115.36 Continuar con las actividades de formación para los funcionarios de las fuerzas del orden y del sistema de justicia en el contexto de los esfuerzos de lucha contra el racismo y todas las formas de discriminación (Saint Kitts y Nevis);”<sup>157</sup>

---

<sup>156</sup> Comunidad de Derechos Humanos. Abril. 2020. Depósito legal: 4 - 7 - 994 – 20. Examen Periódico Universal - EPU Estado Plurinacional de Bolivia Tercer ciclo Es una publicación de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos para el EPU y la Comunidad de Derechos Humanos con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA y la Embajada de Suecia.

<sup>157</sup> Ídem.

■ **Recomendaciones que tomo nota el Estado boliviano y realizará los esfuerzos necesarios a efectos de modificar o implementar las normativas correspondientes:**

“115.11 Tipificar los delitos de odio basados en la raza, la orientación sexual y la identidad de género (Sudáfrica); 115.101 Promover la igualdad de género legalizando el matrimonio, las uniones civiles y la adopción para parejas del mismo sexo (Francia); 115.102 Desarrollar un marco jurídico que reconozca el derecho a formar una familia a parejas del mismo sexo, otorgándoles los mismos derechos de que gozan las parejas heterosexuales que se casan o viven en unión libre, de conformidad con lo dispuesto en el auto constitucional 0028/17 (Alemania); 115.103 Elaborar un marco jurídico que reconozca y proteja el derecho a formar una familia de las parejas del mismo sexo, confiriéndoles los derechos a casarse y formar uniones que tienen las parejas heterosexuales (Islandia);”<sup>158</sup>

**3.7.1. Analizando las recomendaciones enunciadas, se asevera que a 2 años de la evaluación del EPU, no ha sido cumplida ninguna de las mismas; y con mayor énfasis a los temas abordados en el presente informe.**

¿Qué recomendaciones han sido emitidas sobre los derechos de la población LGBTIQ+ al Estado Plurinacional de Bolivia por el Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos en la gestión 2021?

La Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de la Sociedad Civil, liderada por la Comunidad de Derechos Humanos (CDH), en la cual es parte ADESPROC Libetad GLBT, como referente en la temática de los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad y expresión de género; remitieron informes paralelos al Comité contra la Tortura y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, logrando las siguientes recomendaciones:

**a. Comité contra la Tortura**

El Comité contra la Tortura (CAT), “examinó el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia (CAT/C/BOL/3) en sus sesiones 1867<sup>a</sup> y 1869<sup>a</sup> (CAT/C/SR.1867 y 1869), celebradas los días 25 y 26 de noviembre de 2021, y aprobó en su 1875<sup>a</sup> sesión, celebrada el 2 de diciembre de 2021; determinando las siguientes observaciones finales

---

158 Ídem.

relacionadas a los derechos de la población LGBTIQ+<sup>159</sup>:

■ **“Violencia de carácter racista**

21. El Estado parte debe: a) Investigar sistemáticamente todas las formas de delito de odio, incluidos los actos violentos de carácter racista, enjuiciar a los autores y, en caso de que se les declare culpables, se les castigue con penas que tengan en cuenta la gravedad del delito; b) Impartir capacitación sobre los delitos de odio a los agentes del orden a fin de prevenir la tortura, los malos tratos y el uso excesivo de la fuerza; c) Fortalecer la labor del Comité Nacional contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, establecido por Ley núm. 045 de 8 de octubre de 2010 (“Ley contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación”).<sup>160</sup>

■ **“Condiciones de detención en centros penitenciarios y uso excesivo de la detención preventiva**

34. El Comité lamenta que la sobreocupación en las cárceles siga siendo uno de los principales problemas del sistema penitenciario. Es por ello que valora los esfuerzos realizados por el Estado parte para mejorar las condiciones materiales en los lugares de detención y reducir el hacinamiento, como las jornadas de descongestionamiento, las audiencias virtuales, la ampliación de capacidad en las cárceles de Cochabamba y Tarija, la construcción de nuevos penales o ampliaciones, entre otros, en Riberalta, Beni, en San Pablo, La Paz, y en Palmasola, y las amnistías e indultos tras las medidas adoptadas ante la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). No obstante, preocupa:

d) La insuficiente información sobre las medidas adoptadas y/o protocolos para atender las necesidades específicas de las mujeres, los menores de edad, los indígenas, las personas con discapacidad, los adultos mayores y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales privadas de libertad (arts. 2, 11 y 16).

35. El Estado parte debe: a) Intensificar sus esfuerzos para reducir la sobreocupación en los centros de detención, principalmente mediante medidas alternativas a las penas privativas de libertad y continuar con la mejora de las instalaciones penitenciarias y las condiciones generales de vida en las cárceles. El Estado también debe velar por la atención de las

---

159 Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/BOL/CAT\\_C\\_BOL\\_CO\\_3\\_47275\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/BOL/CAT_C_BOL_CO_3_47275_S.pdf)

160 Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/BOL/CAT\\_C\\_BOL\\_CO\\_3\\_47275\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/BOL/CAT_C_BOL_CO_3_47275_S.pdf)

necesidades específicas de las poblaciones en situación de vulnerabilidad mencionadas, elaborando protocolos para su atención. A este respecto, el Comité señala a la atención del Estado parte las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok); 11 b) Garantizar que la prisión preventiva se utilice excepcionalmente, durante el menor tiempo posible; así como garantizar la separación entre presos preventivos y condenados en todos los lugares de detención; c) Garantizar la asignación de recursos humanos y materiales necesarios para el correcto funcionamiento del sistema penitenciario.”<sup>161</sup>

#### **b. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas**

En fecha 5 de noviembre de 2021, como resultado del envío del Informe Paralelo, se emitieron las siguientes Observaciones finales sobre el tercer informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia, en relación a los Derechos de la Población LGBTIQ+:

##### ■ **“Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales**

20. El Comité celebra la aprobación de la Ley núm. 807 de Identidad de Género (2016), pero lamenta que la sentencia constitucional plurinacional 0076/2017 se restrinja los derechos fundamentales de personas transexuales y transgénero. Igualmente, el Comité toma nota de la resolución constitucional 127/2020 del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, que permitió el registro de la primera unión libre de una pareja del mismo sexo, pero le preocupa la negación de solicitudes de otras parejas del mismo sexo. Al Comité también le preocupan los actos de violencia y discriminación que enfrentan las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales por su orientación sexual y su identidad de género, así como la impunidad frente a estos actos (art. 2, párr. 2).

21. El Comité recomienda al Estado parte:

a) Aprobar una ley sobre crímenes de odio contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, protegerlas de la violencia y la discriminación y luchar contra la impunidad, entre otras cosas mediante campañas de sensibilización destinadas a los órganos judiciales y legislativos y a la población en general;

<sup>161</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/BOL/CAT\\_C\\_BOL\\_CO\\_3\\_47275\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/BOL/CAT_C_BOL_CO_3_47275_S.pdf)

b) Garantizar la implementación efectiva de la Ley núm. 807 y la plena adecuación de los reglamentos y procedimientos internos de las instituciones conforme a dicha Ley;

c) Adecuar su legislación a fin de asegurar a las parejas del mismo sexo los mismos derechos que a las parejas heterosexuales, en especial su acceso a prestaciones legales, como las relacionadas con la salud, la seguridad social y las pensiones.”<sup>162</sup>

### **3.7.2. Incumplimiento del Estado Plurinacional de Bolivia de responder a la Lista de cuestiones y preguntas relativa al séptimo informe periódico del Estado Plurinacional de Bolivia al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**

En fecha 27 de julio de 2020, el Comité de la CEDAW, remitió al Estado Plurinacional de Bolivia la Lista de cuestiones y preguntas relativa al séptimo informe periódico; entre las cuales las preguntas en relación la población LGBTIQ+ fueron las siguientes:

“Mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales

20. Según la información de que dispone el Comité, un artículo de la Ley núm. 807 (Ley de Identidad de Género), de 2016, que establecía un procedimiento administrativo para el cambio de nombre, sexo e imagen de las personas transexuales y transgénero, fue declarado inconstitucional tras la entrada en vigor de la ley. Sírvanse proporcionar información actualizada sobre las medidas adoptadas para remediar esta situación y garantizar los derechos de las mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales. Infórmese también sobre las medidas adoptadas para incluir sistemáticamente las cuestiones relativas a la igualdad de género, la lucha contra la discriminación y la lucha contra la violencia por razón de orientación sexual e identidad de género en la formación de docentes, como se prevé en el Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo establecido en la Ley núm. 070 Avelino Siñani - Elizardo Pérez.”<sup>163</sup>,

“Matrimonio y relaciones familiares

23. Con respecto a (...) Aclárese también si la Ley núm. 807 (Ley de Identidad de Género), de 2016, reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo y si les otorga los mismos derechos y responsabilidades que a los cónyuges de los matrimonios heterosexuales.”<sup>164</sup>

---

<sup>162</sup> Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/317/11/PDF/G2131711.pdf?OpenElement>

<sup>163</sup> Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fBOL%2fQ%2f7&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fBOL%2fQ%2f7&Lang=en)

<sup>164</sup> Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fBOL%2fQ%2f7&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fBOL%2fQ%2f7&Lang=en)

Sin embargo, el 8 de julio de 2021; el Estado Plurinacional de Bolivia, lamentablemente y vulnerando los derechos de la población LGBTIQ+; brindó las siguientes respuestas, faltando el respeto e incumpliendo con brindar respuestas a la lista de cuestiones:

- Sobre el párrafo 20 referido a Mujeres lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales, respondió lo siguiente:

“99. El TCP emitió la SCP 0076/2017 de 9 de septiembre, y el Auto Constitucional Plurinacional 0028/17 de 22 de noviembre de 2017, que determinan que los derechos al matrimonio, la unión libre o de hecho, adopción, paridad y equidad de género en procesos electivos y a la confidencialidad, deben ser regulados mediante medidas legislativas en la ALP, en cumplimiento a compromisos internacionales.”<sup>165</sup>

- Sobre el párrafo 23 Matrimonio y relaciones familiares, no brindó ninguna información al respecto, obviando la respuesta, por su falta de aplicación de medidas y reconocimiento de los derechos de la población LGBTIQ+.<sup>166</sup>

### 3.7.3. ¿Qué recomendaciones sobre los derechos de la población LGBTIQ+ han sido emitidas al Estado Plurinacional de Bolivia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la gestión 2021?

La población LGBTIQ+ de Bolivia, participó en dos audiencias públicas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, logrando que dicha instancia, brinde las siguientes recomendaciones:

- **180 Periodo de Sesiones Virtual**

Figura 41



En fecha 24 de junio de 2021, representantes de diferentes organizaciones de la población LGBTI, participaron en la Audiencia Temática denominada “Situación

<sup>165</sup> Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fBOL%2fRQ%2f7&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fBOL%2fRQ%2f7&Lang=en)

<sup>166</sup> [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fBOL%2fRQ%2f7&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fBOL%2fRQ%2f7&Lang=en)

Figura 42

**Anexo Comunicado de Prensa 165/21 - 180 Periodo de Sesiones**

**1) BO: Situación de los derechos de las personas LGBTI en Bolivia en el contexto de la pandemia de COVID-19**

Las organizaciones solicitantes expusieron que las medidas estatales adoptadas contra la pandemia en Bolivia han carecido de un enfoque interseccional de derechos humanos y diversidad que ha resultado en situaciones de discriminación contra las personas LGBTI. Presentaron resultados de una investigación que incluye testimonios y casos sobre desabastecimiento de medicamentos para personas que viven con VIH, ploriferación de mensajes estigmatizantes y patologizantes a personas LGBTI, vulneración a los derechos de las personas trans que ejercen el trabajo sexual y discriminación contra personas LGBTI mayores, indígenas, campesinas y mujeres LBT. Por su parte, la representación del Estado señaló diferentes avances en materia de derechos humanos de las personas LGBTI y expresó su compromiso por incluir una perspectiva de diversidad en las medidas durante la pandemia. La Comisión reiteró la importancia del principio de igualdad y no discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género; además, saludó la voluntad del Estado reflejada en su intervención durante la audiencia, así como los avances en el reconocimiento de los derechos humanos de las personas LGBTI en Bolivia. Finalmente, la Comisión llamó a observar las recomendaciones emitidas en sus distintas resoluciones sobre derechos humanos y pandemia, incluida la Resolución 1-2020.

de los derechos de las personas LGBTI en Bolivia en el contexto de la pandemia de COVID-19”<sup>167</sup>; logrando las siguientes recomendaciones:<sup>168</sup>

■ 182 Periodo de Sesiones Virtual

Figura 43

MARTES, 14 DE DICIEMBRE DE 2021		
HORARIO	AUDIENCIAS	PARTICIPANTES
09:00 - 10:30	Acceso a la justicia de personas LGBTI en contextos de violencias en la región	<ul style="list-style-type: none"> <li>Red de Litigantes LGBT de las Américas</li> <li>Sistema de Información Sobre Violencias de la Población LGBTI en América Latina y el Caribe (SIn Violencia)</li> <li>Coalición LGBTTTI&amp;TS de América Latina y El Caribe ante la OEA</li> </ul>

El 14 de diciembre de 2021, organizaciones de la población LGBTI de Bolivia, participaron en la Audiencia Pública Regional “Acceso a la justicia de personas LGBTI en contextos de violencias en la región”<sup>169</sup>

Figura 44

**5) Acceso a la justicia de personas LGBTI en contextos de violencias en la región**

Las organizaciones solicitantes destacaron retos comunes en la región en materia de violencia contra personas LGBTI y la garantía de acceso a la justicia por estos actos. Destacaron la falta de estadísticas estatales sobre violencia, la ausencia de leyes que tipifiquen delitos motivados por el prejuicio, la falta de debida diligencia en las investigaciones y la ausencia de protocolos de investigación y administración de justicia. Las organizaciones solicitantes dieron detalles sobre países específicos, incluyendo Belice, Brasil, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, República Dominicana. Resaltaron la importancia de la creación de un modelo estandarizado de protocolo de investigación y administración de justicia en casos de violencia contra personas LGBTI.

La CIDH destacó el trabajo de las organizaciones solicitantes en la recolección de información estadística sobre actos de violencia en la región. La Comisión reafirmó su compromiso de continuar ejerciendo su mandato para la erradicación de la violencia y discriminación contra las personas LGBTI y anunció que se encuentra actualizando su informe temático "Violencia contra las personas LGBTI en las Américas".

Como resultado de la misma, la CIDH, se pronunció

oficialmente sobre la misma con las siguientes recomendaciones<sup>170</sup>:

167 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/sesiones/calendario.asp?S=180>  
 168 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/344a.asp>  
 169 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/sesiones/calendario.asp?S=182>  
 170 Recuperado de: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/344a.asp>

## Percepciones de la población LGBTIQ+



**Cuadro 23**  
Fuente: Elaboración propia

De las personas encuestadas, 118 mencionan que el Estado boliviano no cumple con las recomendaciones internacionales sobre los derechos de la población GBTIQ+, 14 personas perciben que, si se cumple, 3 personas creen que alguna vez se cumplieron algunas recomendaciones. Los resultados muestran que pese a contar con normativas

internacionales a las que Bolivia se ha suscrito de nada sirve en la implementación nacional por el retraso y aletargamiento en los procesos y procedimientos legales a favor de la población LGBTIQ+ siendo ésta una percepción en un grupo mayoritario de los representantes de la población LGBTIQ+.

*Debemos seguir la lucha de la defensa de los derechos humanos en un contexto adverso, pero también seguir haciendo activismo mutuo, ver la realidad y las pérdidas humanas, todo lo aprendido en el contexto de la pandemia nos enseña a seguir con los cartuchos y la artillería, no podemos claudicar en las luchas” (ALBERTO MOSCOSO, Director Ejecutivo ADESPROC Libertad)*



#### 4. Conclusiones del Informe 2021

- El presente informe de la Gestión 2021, destaca que al interior de la población LGBTIQ+ las, los y les representantes consideran que es importante generar medidas que prohíban la vulneración de la integridad física de las personas intersexuales; así como es preciso respetar los distintos procesos de reivindicación y visibilización de cada una de las poblaciones tanto de manera general como particular, y ésta sea expuesta cuando así se considere oportuno, demostrando una madurez en el accionar y un mayor reconocimiento al ejercicio de los derechos humanos.

Por otro lado, se han identificado, manifestaciones públicas para el reconocimiento de los derechos de la población LGBTIQ+ por algunas autoridades; sin embargo, las mismas no se han constituido en un acercamiento directo con la dicha población para trabajar en acciones afirmativas; como por ejemplo con el Presidente en ejercicio, generando que la población con diversa orientación sexual e identidad y expresión de género; exterioricen en un 83.1% que no se han concretado en la presente gestión medidas a favor de sus demandas y necesidades.

- Respecto al reconocimiento del Derecho a Formar una Familia entre personas del mismo sexo, la población LGBTIQ+, ha expresado su preocupación por la falta de respuesta del Tribunal Constitucional Plurinacional hace más de un año en relación a la Resolución Constitucional 127/2020; generando incertidumbre en su accionar.

No ha existido la suficiente voluntad política en la presente gestión, para abordar la vulneración al ejercicio pleno de los derechos de la Población Trans al matrimonio, a la unión libre o, de hecho, adopción, paridad y equidad de género en procesos electivos y a la confidencialidad; a pesar que ya son cuatro años de la exhortación del TCP a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su regulación.

- Durante la gestión 2021, se resalta la voluntad política y apertura del Órgano Electoral Plurinacional, a través del SERECÍ, a trabajar de manera conjunta con la población LGBTIQ+, para que ejerzan y se respete plenamente su derecho al voto sin discriminación alguna; poniendo en práctica la “Guía para el Voto de Personas en el marco de la Ley N° 807 de Identidad de Género”.

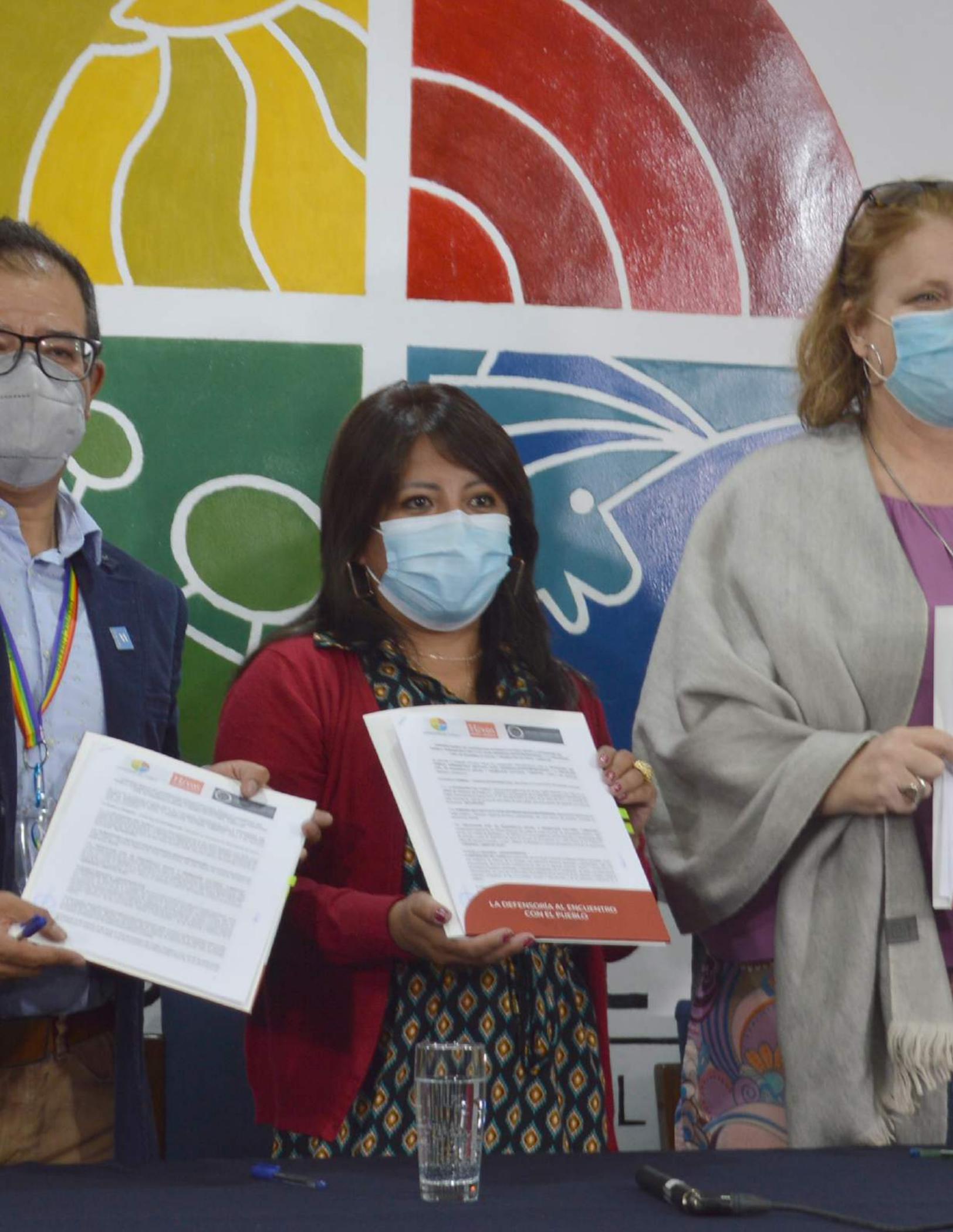
- Asimismo, la población LGBTIQ+ ponderó el “Instructivo “Cumplimiento a la Ley 807 y Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero y Procedimiento para la solicitud de Fotocopias Legalizadas de las Resoluciones Administrativas 807”; que subsanó diversos vacíos de procedimientos para facilitar una mayor celeridad al procedimiento de cambio de nombre propio, dato del sexo e imagen para las personas Trans; además de institucionalizar que servidoras/es públicos del SERECÍ, estén sensibilizados sobre la temática, para brindar un servicio de trato digno y confidencial a las/os compañeros Trans.

Es así que en la gestión 2021 se presentó la mayor cantidad de cambios de nombre propio, dato del sexo e imagen de Personas Trans en comparación a las anteriores gestiones; en mérito a las facilidades que el SERECÍ ha promovido con el instructivo mencionado; así como la permanente difusión de la población LGBTIQ+ de la Ley N° 807.

- Es importante resaltar que durante la gestión 2021, se marcó un hito histórico para la población Trans, a través de la aprobación de la Resolución Administrativa N° 076/2021, de la Dirección General del Régimen Penitenciario, que pone en vigencia el “Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad”; instrumento que responde a precautelar el bienestar integral de las personas Trans; así como el de responder a su protección a la vida y seguridad personal; y de manifestar su cometimiento sobre su traslado de recinto penitenciario.
- En cuanto a la crisis sanitaria de emergencia por la Pandemia COVID 19, el acceso integral a salud sigue siendo deficiente a la sociedad en general, afectando de igual manera a la población LGBTIQ+.
- En relación al trabajo digno de la población LGBTIQ+, la Pandemia COVID – 19, ha afectado directamente a diversos emprendimientos; siendo expresado en las diferentes entrevistas, que es de prioridad el contar con cupos laborales en los ámbitos públicos y privados como una medida de carácter inmediata.
- La Sentencia dictada por el caso de Litzy Hurtado hacia los cómplices de su feminicidio, ha sido resultado del compromiso y seguimiento permanente de la Comunidad de Derechos Humanos y de ADESPROC Libertad GLBT; en búsqueda de justicia hacia crímenes de odio a la población LGBTIQ+ como veedores y coadyuvantes en el proceso, siendo una práctica

positiva a ser replicada en futuros casos.

- Resaltar que el 2021, el Ministerio de Justicia y Trasparenca Institucional, a través del SEPDAVI, ha puesto en vigencia el Protocolo de atención para personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género; siendo una instancia para que la población LGBTIQ+ acuda en casos de vulneración de sus derechos.
- Se rescata las diferentes recomendaciones internacionales dirigidas al Estado boliviano en la gestión 2021 en relación a la población LGBTIQ+; siendo una tarea pendiente hacer su respectivo seguimiento y cumplimiento ante las instancias llamadas por ley. Y la elaboración de Amicus Curiaes, permitió identificar que las organizaciones LGBTIQ+, se encuentran cada vez más fortalecidas en la exigibilidad para el reconocimiento de sus derechos



LA DEFENSORÍA AL INGENIERO  
CON EL PUEBLO

## 5. Recomendaciones

En base al análisis de la información recopilada, así como de las entrevistas a profundidad y la encuesta electrónica, se recomienda al Estado Plurinacional de Bolivia y a la Población LGBTIQ+:

- Instalar una mesa de trabajo con carácter urgente entre la Asamblea Legislativa Plurinacional y representantes de la población LGBTIQ+, para dar cumplimiento a la SCP 76/17 y el ACP 28/17; que regule a través de medidas legislativas los derechos vulnerados a la población Trans.
- Incorporar en el Código Penal la tipificación o causal de agravante los crímenes de odio por orientación sexual, e identidad y expresión de género.
- Poner en vigencia políticas públicas dirigidas a las personas trans en Bolivia en relación al trabajo digno, que incorpore la figura de cupos laborales obligatorios en la administración pública nacional y local; y en el sector privado.
- Generar espacios de concertación permanentes e inclusivos por parte del gobierno actual con la población LGBTIQ+, a objeto de establecer una agenda específica de acuerdo a sus necesidades y demandas; independientemente de su posición política y partidaria.
- Establecer medidas internas en todas las instancias nacionales y locales, que determinen procesos de capacitaciones y sensibilizaciones permanentes de los derechos de la población LGBTIQ+; con el fin de promover un servicio amigable y oportuna en todos los ámbitos.
- Promover procesos permanentes de difusión por parte del SERECÍ y de la misma población LGBTIQ+ por distintos medios del “Instructivo “Cumplimiento a la Ley 807 y Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero y Procedimiento para la solicitud de Fotocopias Legalizadas de las Resoluciones Administrativas 807”; con el objeto de incrementar los casos de cambio de nombre propio, dato del sexo e imagen de la población Trans.
- Incluir en las modificaciones la Ley N° 348 - Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, a las mujeres trans expresamente, a fin que se las proteja de todo tipo de violencia e incorpore en la tipificación de feminicidio la identidad de género, independientemente si han concluido su trámite de cambio de nombre propio, dato del sexo e imagen.

- Aprobación de la Norma Nacional de Atención Integral para la Población LGBTIQ+ en Establecimientos de Salud y su reglamentación estandarizada a centros públicos y privados del sistema de salud a fin de contribuir al más alto nivel de salud física y mental sin discriminación en favor de la población LGTBIQ+.
- Desarrollar acciones de control social por parte de la población LGBTIQ+ en relación al cumplimiento del “Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad”, en todos los centros penitenciarios.
- Mayor difusión a la población LGBTIQ+ del Protocolo de atención para personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género del SEPDAVI, con el objeto que acudan a dicha instancia en los casos que se vean vulnerados sus derechos.
- Seguimiento permanente de la población LGBTIQ+ a las instancias llamadas por ley para el cumplimiento de las recomendaciones internacionales identificadas en el presente informe.
- Impulsar espacios de acercamiento y articulación entre todas las redes de la población LGBTIQ+, con el fin de generar estrategias de abogacía y movilización social, que posibiliten consenso en temas de reivindicación y defensa de los derechos humanos, fortaleciendo políticas sociales que coadyuven discursos unificados para acciones de Incidencia política.

Kevin Meneses Flores  
Primer Ejecutivo  
ESTUDIANTES - DERECHO

Alberto Moscoso Flor  
Director - Ejecutivo  
ADESPOC - LIBERTAD



## 6. Bibliografía.

076/2021. Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad.  
(Diciembre 2021)

Aborto, sexualidad y otros temas ponen en apuros a los candidatos | Los Tiempos

Adesproc Libertad. Informe Discursos de Odio, Incitación a la Discriminación y Violencia hacia la Población LGBT en Procesos Electorales Subnacionales en Bolivia 2021

Adultas Mayores LGBTI de Bolivia. Junio 2021

Artículo 166. I. La Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado serán elegidas o elegidos por sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia la candidatura que haya reunido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos; o que haya obtenido un mínimo del cuarenta por ciento de los votos válidos, con una diferencia de al menos diez por ciento en relación con la segunda candidatura. II. En caso de que ninguna de las candidaturas cumpla estas condiciones se realizará una segunda vuelta electoral entre las dos candidaturas más votadas, en el plazo de sesenta días computables a partir de la votación anterior. Será proclamada a la Presidencia y a la Vicepresidencia del Estado la candidatura que haya obtenido la mayoría de los votos.

Auto Constitucional Plurinacional 0028/17. Pág. 6. file:///C:/Users/usuario/Downloads/SENTENCIA0028\_2017-ECA%20(1).pdf ( Adjunto 4)

Auto Constitucional Plurinacional 0028/2017-Eca. Pág. 5

Arteaga, F. Torriani, R. Valenzuela, P. Investigación Covid 19, Personas LGBTI en mayor riesgo. Chuquisaca Somos Todos.

Comunidad de Derechos Humanos. Abril. 2020. Depósito legal: 4 - 7 - 994 – 20. Examen Periódico Universal - EPU Estado Plurinacional de Bolivia Tercer ciclo Es una publicación de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil de Derechos Humanos para el EPU y la Comunidad de Derechos Humanos con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA y la Embajada de Suecia.

Fundación Igualdad LGBT. Discursos de odio durante la época electoral 2020. Santa Cruz, diciembre de 2020

Informe para audiencia temática situación de los derechos de las personas LGBTIQ+ en

Bolivia en el contexto de la pandemia de COVID-19, Manodiversa. Coalibol RedTrebol, MTN y Asociación Nacional de Personas.

Informe País de la gestión 2021- No muero, ¡Me matan!. Red Latinoamericana y del Caribe de Personas Trans (RedLacTrans). Bolivia, 2021.

Ley N° 026. Ley de Régimen Electoral (30 de junio de 2010)

Ley N° 603. Código de las Familias y Procedimiento Familiar (19 de noviembre de 2014)

Ley N° 807 de Identidad de Género. 21 de mayo de 2016. Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, Art. 5. Estado Plurinacional de Bolivia.

Ministerio de Gobierno. Dirección General de Regimen Penitenciario. Resolución Administrativa N°076/2021. Protocolo de atención integral de personas LGBTIQ+ privadas de libertad. (Diciembre 2021)

Monitoreando la Resolución 01/2020.2021

Movimiento Tercer Sistema

Movimiento Cívico Popular

ONU lamenta que Bolivia niegue derechos a transexuales (debate.com.mx)

Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, Yogyakarta; 2007:6.

Resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, CIDH consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2017. Pág. 48 y 49. <https://www.tribunalconstitucional.gob.do/content/sentencia-tc007617> (Adjunto 3)

Somos Pueblo.

Unidad Cívica Solidaria.

Uriona pide al TCP aclarar la sentencia sobre Ley de Identidad de Género | Los Tiempos  
Recuperado de: [https://buscador.tcpbolivia.bo/\\_buscador/\(S\(paiaszguqashc1yg4llup2nt\)\)/WfrPartes1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/_buscador/(S(paiaszguqashc1yg4llup2nt))/WfrPartes1.aspx)

Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2021/5/10/ministro-lima-anuncia-que-el-matrimonioigualitario-esta-en-tramite-en-el-tcp-294562.html>

Recuperado de: <https://detrasdelaverdad.com.bo/noticia/05/2021/el-ministro-de-justicia->

afirma-que-el-temadel-matrimonio-igualitario-esta-en-tramite-en-el-tcp-y-que-es-un-asunto-que-deberia-decidirse-ya/

Recuperado de: <https://twitter.com/ADESPROC/status/1392499104706699269/photo/1>

Recuperado de: <https://twitter.com/ADESPROC/status/1392917907244523526>

Recuperado de: <https://www.facebook.com/CDDBol/photos/pcb.1326124441145664/1326124144479027>

Recuperado de: <https://www.facebook.com/BoliviavOficial/photos/btvinforma-el-ministeriode-justicia-y-transparencia-institucional-boliviainfor/4725361754157313/>

Recuperado de: <https://www.opinion.com.bo/articulo/pais/lima-aclara-es-parte-proceso-matrimonioigualitario-espera-fallo-apegue-tratados-derechos-humanos/20210512153652819347.html>

Recuperado de: <http://www.oxigeno.bo/pol%C3%ADtica/48016>

Recuperado de: [https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia\\_modal.php?new=pHul](https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=pHul)

<http://www.derechoteca.com/gacetabolivia/ley-no-807-del-21-de-mayo-de-2016/> (Adjunto 1)

Recuperado de: [https://buSCPador.tcpbolivia.bo/\\_buSCPador/\(S\(q1ujmpcma01kuxia4h01ximg\)\)/WfrPartes1.aspx](https://buSCPador.tcpbolivia.bo/_buSCPador/(S(q1ujmpcma01kuxia4h01ximg))/WfrPartes1.aspx) (Adjunto 2).

Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/docs/Calendario-173-audiencias-es.pdf>

Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=OII96BkcVCs&t=989s>

Recuperado de: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/248A.pdf>

Recuperado de: <https://www.oep.org.bo/elecciones-subnacionales-2021/>

Recuperado de: <https://www.bolivia.com/actualidad/politica/oep-personas-que-cambiaron-identidad-por-ley-807-podran-votar-el-domingo-298630>

Recuperado de: [https://eldeber.com.bo/usted-elige/personas-que-cambiaron-de-identidad-podran-votar-eldomingo\\_223249](https://eldeber.com.bo/usted-elige/personas-que-cambiaron-de-identidad-podran-votar-eldomingo_223249)

Recuperado de: <https://servdmzw.asfi.gob.bo/circular/Leyes/Ley807IdentidadDeGenero.pdf>

Recuperado de: [http://www.sepdavi.gob.bo/recursos/resolucion/PROTOCOLO\\_SEXO.pdf](http://www.sepdavi.gob.bo/recursos/resolucion/PROTOCOLO_SEXO.pdf)

Recuperado de: <http://www.sepdavi.gob.bo/recursos/normativas/ley464.pdf>

Recuperado de: <https://www.facebook.com/Poblaci%C3%B3n-TRANS-SCZ-104469211469994>

Recuperado de: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/>

ELECTRONIC/107563/132461/F-1560886031/ley%201005%20GACETA%20OFICIAL%201021%20de%2020%20diciembre%20201.pdf

Recuperado de: <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/>

ELECTRONIC/107563/132461/F-1560886031/ley%201005%20GACETA%20OFICIAL%201021%20de%2020%20diciembre%20201.pdf

Recuperado de: <https://www.noticiasfides.com/nacional/sociedad/se-muere-antes-y-despues-deltransfeminicidio-411635>

Recuperado de: <https://www.elaltodigital.com/seguridad/capturan-a-los-asesinos-de-litzy-hurtado-latransexual-que-murio-en-el-alto/>

Recuperado de: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013\\_bol\\_ley348.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf)

Recuperado de: <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/10/24/exigen-justicia-para-gabriela-asesinadacon-19-punaladas-272649.html#!>

Recuperado de: <https://www.opinion.com.bo/articulo/revista-asi/muere-antes-despues-transfeminicidio/20210917172511835406.html>

Recuperado de: [https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_A-69\\_discriminacion\\_intolerancia.asp](https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-69_discriminacion_intolerancia.asp)

Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/BOL/CAT\\_C\\_BOL\\_CO\\_3\\_47275\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/BOL/CAT_C_BOL_CO_3_47275_S.pdf)

Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G21/317/11/PDF/G2131711.pdf?OpenElement>

Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fBOL%2fQ%2f7&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fBOL%2fQ%2f7&Lang=en)

Recuperado de: [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fBOL%2fQ%2f7&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fBOL%2fQ%2f7&Lang=en)

Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/sesiones/calendario.asp?S=180>

Recuperado de: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/344a.asp>

Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/sesiones/calendario.asp?S=182>

Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/amicus\\_curiae.cfm](https://www.corteidh.or.cr/amicus_curiae.cfm)

Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33181.pdf>

Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2021/IDAHOBIT->

Declaracion-Esp.pdf

Recuperado de: <http://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/>

comunicados/2021/079.asp

Recuperado de: [https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/10/Separata\\_Resultados\\_EG\\_2020.pdf](https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/10/Separata_Resultados_EG_2020.pdf)

Recuperado de: [https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2019/07/PROGRAMA\\_MAS\\_IPSP\\_EG\\_2019.pdf](https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2019/07/PROGRAMA_MAS_IPSP_EG_2019.pdf)

Recuperado de: [https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/02/Programa\\_Gobierno\\_MAS-IPSP\\_EG\\_2020.pdf](https://www.oep.org.bo/wp-content/uploads/2020/02/Programa_Gobierno_MAS-IPSP_EG_2020.pdf)

Recuperado de: <https://cancilleria.gob.bo/webmre/discurso/4066>

Recuperado de: <https://www.comunicacion.gob.bo/?q=20210517/32530>

Recuperado de: <https://www.presidencia.gob.bo/index.php/prensa/noticias/1586-gobierno-busca-garantizarcondiciones-para-una-vida-digna-de-la-comunidad-gltbi-en-bolivia>

Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=hVRW0gS6h1E>.

Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/2\\_estado\\_bolivia.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/costaricaoc24/2_estado_bolivia.pdf)



DEFENSORÍA  
DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS  
*Por la igualdad de derechos*

## 7. Anexos

### NORMATIVAS INTERNACIONALES Y NACIONALES QUE GARANTIZAN LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBTIQ+

#### I. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES Y REGIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Los siguientes instrumentos regionales y universales, han sido ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, que garantizan a la población LGBTIQ+ el ejercicio pleno de la totalidad de los derechos que están inmersos en los mismos, en cumplimiento a los derechos a la igualdad ante la Ley y a la no discriminación. Sin embargo, aclarar, que se han incluido en el presente acápite los instrumentos de mayor relevancia, ya que incluye a la población LGBTIQ+ de manera enunciativa o por interpretación de las instancias internacionales.

A continuación, se enunciarán los instrumentos internacionales por orden de aprobación en los organismos internacionales, ya sea de las Naciones Unidas o de los Estados Americanos:

<b>INSTRUMENTOS INTERNACIONALES REGIONALES Y UNIVERSALES</b>	<b>Ratificados/Aprobados</b>
Declaración Universal de Derechos Humanos. 10/12/1948	10/12/1948
Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre. 2/5/1948	2/5/1948
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 22/11/1969	Ley N° 1430 (11/2/1993)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 16/12/1966	Ley N° 2119 (11/9/2000)
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16/12/1966	Ley N° 2119 (11/9/2000)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 18/12/1979	Ley N° 1100 (15/9/1989)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 10/12/1984	Ley N° 1939 (10/2/1999)
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. 9/12/1985	Ley N° 3454 (27/7/2006)
La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. "Convención de Belém Dó Pará". 9/6/1994	Ley N° 1599 (18/8/1994)
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 10/12/1999	Ley N° 2103 (20/6/2000)
Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. 15/6/2015	Ley N° 872 (21/12/2016)

## II. INSTRUMENTOS REGIONALES SUSCRITOS QUE NO REQUIEREN RATIFICACIÓN POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA).

“RESOLUCIÓN: AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08). DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.” (03/06/2008)

“RESOLUCIÓN: AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09). DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.” (04/06/2009)

“RESOLUCIÓN: AG/RES (2600 XL-O/10). DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.” (08/06/2010)

“RESOLUCIÓN: AG/RES (2653 XLI-O/11). DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.” (07/06/2011)

“RESOLUCIÓN AG/RES. 2721 (XLII-O/12). DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.” (04/06/2012)

“RESOLUCIÓN 2807 (XLIII-O/13). DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.” (06/06/2013)

“RESOLUCIÓN AG/RES 2863 (XLIV-O/14). DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.” (05/06/2014)

“RESOLUCIÓN AG/RES 2887 (XLIV-O/16). PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. IX. DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.” (14/06/2016)

“RESOLUCIÓN AG/RES 2908 (XLVII-O/17). PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. XII. DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.” (21/06/2017)

“RESOLUCIÓN AG/RES. 2928 (XLVIII-O/18). PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS. XII. DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGBTI+.” (5/06/2018)

“RESOLUCIÓN AG/RES. 2941 (XLIX-O/19). PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS” XVII. DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGBTI (28/6/2019)

“RESOLUCIÓN AG/RES. 2961 (L-O/20). PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS” XIX. DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGBTI (21/10/2020)

“RESOLUCIÓN AG/RES. 2976 (LI-O/21) PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS” XVI. DERECHOS HUMANOS Y PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGBTI. (12/11/2021)

## III. INSTRUMENTOS UNIVERSALES SUSCRITOS QUE NO REQUIEREN RATIFICACIÓN POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

### INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR EL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN EL MARCO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU).

“DECLARACIÓN SOBRE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS NACIONES UNIDAS.” (18/10/2008)

“DECLARACIÓN CONJUNTA PARA PONER ALTO A LOS ACTOS DE VIOLENCIA, Y A LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DIRIGIDOS CONTRA LAS PERSONAS POR SU ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.” (22/3/2010)

“RESOLUCIÓN 17/19 APROBADA POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.” (14/07/2011)

“RESOLUCIÓN 27/32 APROBADA POR EL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DERECHOS HUMANOS, ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO.” (2/10/2014)

“RESOLUCIÓN A/HRC/32/L.2/REV.2, “PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN BASADA EN LA ORIENTACIÓN SEXUAL Y LA IDENTIDAD DE GÉNERO.” (24/6/2016)

RESOLUCIÓN A/HRC/RES/41/18. “MANDATO DEL EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE LA PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO” (19/7/2019)

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS 48º PERÍODO DE SESIONES DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS INTERSEXUALES. (4/10/2021). Nota: El Estado Boliviano no suscribió. Está abierto a suscripción.

#### IV. OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VINCULANTES AL ESTADO

##### PLURINACIONAL DE BOLIVIA

###### OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES

RECOMENDACIÓN GENERAL Nº 28 RELATIVA AL ARTÍCULO 2 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER. (16/12/2010)

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 15, SOBRE EL DERECHO DEL NIÑO AL DISFRUTE DEL MÁS ALTO NIVEL POSIBLE DE SALUD (ARTÍCULO 24) CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. COMITÉ DEL DERECHO DE LOS NIÑOS. (17/4/2013)

OBSERVACIÓN GENERAL Nº 20. LA NO DISCRIMINACIÓN Y LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (ARTÍCULO 2, PÁRRAFO 2 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES) (2/7/2019)

##### V. OPINIONES CONSULTIVAS

###### OPINIONES CONSULTIVAS

OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17. IDENTIDAD DE GÉNERO, E IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO. (24/11/2017)

##### VI. LEYES NACIONALES

A continuación, se detallan los instrumentos nacionales que garantizan el ejercicio de los derechos de las personas de diversa orientación sexual e identidad de género.

LEYES NACIONALES	ARTÍCULOS
LEY Nº 2298. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN (20/12/2001).	Artículo 7.- (IGUALDAD) En la aplicación de esta Ley, todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica. Queda prohibida toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.
LEY Nº 3729. LEY PARA LA PREVENCIÓN DEL VIH-SIDA, PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ASISTENCIA INTEGRAL MULTIDISCIPLINARIA PARA LAS PERSONAS QUE VIVEN CON EL VIH-SIDA (08/08/2007).	Artículo 2. (PRINCIPIOS). La presente Ley se enmarca en los siguientes principios: b) Igualdad: Todas las personas que viven con el VIH-SIDA, deben recibir asistencia integral y multidisciplinaria sin ninguna restricción, que garantice la mejor calidad de vida posible, sin distinción de raza, edad, sexo, opción sexual o género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social, el grado de evolución de la enfermedad u otra cualquiera.

LEY N° 025. LEY DEL ÓRGANO JUDICIAL (24/06/2010)	<p>Artículo 3. (PRINCIPIOS). Los principios que sustentan el Órgano Judicial son:</p> <p>3. Imparcialidad. Implica que las autoridades jurisdiccionales se deben a la Constitución, a las leyes y a los asuntos que sean de su conocimiento, se resolverán sin interferencia de ninguna naturaleza; sin prejuicio, discriminación o trato diferenciado que los separe de su objetividad y sentido de justicia.</p> <p>Artículo 30</p> <p>13. Igualdad de las partes ante el Juez. Propicia que las partes en un proceso, gocen del ejercicio de sus derechos y garantías procesales, sin discriminación o privilegio de una con relación a la otra.</p>
LEY N° 3845, 2 DE MAYO DE 2008. RATIFICACIÓN DE LA "CONVENCIÓN IBEROAMERICANA DE DERECHOS DE LOS JÓVENES"	<p>Artículo 5. Principio de no-discriminación. El goce de los derechos y libertades reconocidos a los jóvenes en la presente Convención no admite ninguna discriminación fundada en (...), la orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social del joven que pudiese ser invocada para establecer discriminaciones que afecten la igualdad de derechos y las oportunidades al goce de los mismos.</p> <p>Artículo 14. Derecho a la identidad y personalidad propias.</p> <p>1. Todo joven tiene derecho a: (...) tener una nacionalidad, a no ser privado de ella y a adquirir otra voluntariamente, y a su propia identidad, consistente en la formación de su personalidad, en atención a sus especificidades y características de sexo, nacionalidad, etnia, filiación, orientación sexual, creencia y cultura.</p>
LEY N° 045. LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN (08/10/2010)	<p>Artículo 5. Definiciones.</p> <p>a) Discriminación. Se define como "discriminación" a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, (...) u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa."</p> <p>g) Homofobia. Se refiere a la aversión, odio, prejuicio o discriminación contra hombres o mujeres homosexuales, también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual.</p> <p>h) Transfobia. Se entiende como la discriminación hacia la transexualidad y las personas transexuales o transgénero, basada en su identidad de género.</p>
LEY N° 070. LEY DE LA EDUCACIÓN "AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PÉREZ" (20/12/2010)	<p>Artículo 1. (MANDATOS CONSTITUCIONALES DE LA EDUCACIÓN).</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación."</p>
LEY N° 139. "DIA NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN" (14/06/2011)	<p>Artículo 1°.- Se declara el 24 de mayo de cada año como "DIA NACIONAL CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN", en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.</p> <p>Artículo 2°.- Cada 24 de mayo todas las instituciones públicas y privadas del sistema educativo boliviano, así como las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia realizarán actos públicos de educación, prevención y sensibilización en contra del racismo y toda forma de discriminación.</p>

<p>LEY N° 223. LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD (02/03/2012)</p>	<p>Artículo 4. (PRINCIPIOS GENERALES). La presente Ley, en concordancia con los Convenios Internacionales y la Constitución Política del Estado, se rige por los siguientes principios: e) Equidad de Género. Por el que se equiparan las diferencias en razón de género existentes entre hombres y mujeres con discapacidad, reconociendo la orientación sexual e identidad de género, en el marco del ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado.</p>
<p>LEY N° 251. LEY DE PROTECCIÓN A PERSONAS REFUGIADAS (20/06/2012)</p>	<p>Artículo 16. (GÉNERO, EDAD Y DIVERSIDAD). A efectos de la aplicación del Artículo 15 de la presente Ley, se considerará favorablemente el género, edad y diversidad de la persona que solicite la condición de persona refugiada.”</p>
<p>LEY N° 263. LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS (31/07/2012)</p>	<p>Artículo 5. (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores: 9. No Discriminación. El Estado garantiza la protección de todas, las víctimas de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, y el goce de sus derechos fundamentales sin distinción de edad, sexo, nacionalidad, cultura, identidad, situación migratoria, orientación sexual, estado de salud y cualquier otra condición.”</p>
<p>LEY N° 341. LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL (05/02/2013)</p>	<p>Artículo 6. (ACTORES DE LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL). Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de (...), orientación sexual, identidad de género, (...)</p>
<p>LEY N° 342. LEY DE LA JUVENTUD (05/02/2013)</p>	<p>Artículo 6. (PRINCIPIOS Y VALORES) 10. Diversidades e Identidades. Reconocimiento y respeto de las diversidades e identidades culturales, religiosas, económicas, sociales y de orientación sexual de las jóvenes y los jóvenes, considerando las particularidades y características de las mismas.”</p>
<p>LEY 369. LEY GENERAL DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES (1/5/2013)</p>	<p>Artículo 3. (PRINCIPIOS). La presente Ley se rige por los siguientes principios: No Discriminación. Busca prevenir y erradicar toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales y libertades de las personas adultas mayores. No Violencia. Busca prevenir y erradicar toda conducta que cause lesión interna o externa, o cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores. Descolonización. Busca desmontar estructuras de desigualdad, discriminación, sistemas de dominación, jerarquías sociales y de clase.”</p>
<p>LEY N° 348. LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (09/03/2013)</p>	<p>Artículo 4. (PRINCIPIOS Y VALORES). La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores: 7. Igualdad de Oportunidades. Las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas,(...), orientación sexual, (...) o cualquier otra; tendrán acceso a la protección y acciones que esta Ley establece, en todo el territorio nacional.”</p>
<p>LEY N° 394. “DÍA DE LAS FAMILIAS” (26 DE AGOSTO DE 2013)</p>	<p>Artículo 1°. - Se declara el día 15 de mayo de cada año, como “Día de las Familias”, en el Estado Plurinacional de Bolivia.</p>
<p>LEY N° 401. LEY DE CELEBRACIÓN DE TRATADOS (18/9/2013)</p>	<p>Artículo 4. (PRINCIPIOS). I. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirán por: c) Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación.</p>

LEY N° 439. LEY CÓDIGO PROCESAL CIVIL (19/11/2013)	Artículo 1. (PRINCIPIOS). El proceso civil se sustenta en los principios de: 13. Igualdad procesal. La autoridad judicial durante la sustanciación del proceso tiene el deber de asegurar que las partes, estén en igualdad de condiciones en el ejercicio de sus derechos y garantías procesales, sin discriminación o privilegio entre las partes.”
LEY N° 453. LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS USUARIAS Y LOS USUARIOS Y DE LAS CONSUMIDORAS Y LOS CONSUMIDORES (4/12/2013)	Artículo 17. (DERECHO AL TRATO EQUITATIVO). III. La protección de este derecho se hará efectiva conforme a la presente Ley, sin perjuicio de las previsiones establecidas en la Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
LEY N° 520. DÍA NACIONAL DE LA EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA RESPONSABLE. (22/4/2014)	Artículo 2°.- El Órgano Ejecutivo y las Entidades Territoriales Autónomas en el marco de sus competencias, en coordinación con las instituciones públicas y privadas involucradas, implementarán programas, campañas, ferias, talleres, seminarios de información integral, respetuosa y preventiva en cuanto a la educación en salud sexual y reproductiva responsable.
LEY N° 548 CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (17/07/2014)	Artículo 118. (PROHIBICIÓN DE EXPULSIÓN). Se prohíbe a las autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, rechazar o expulsar a las estudiantes embarazadas, sea cualquiera su estado civil, así como a la y el estudiante a causa de su orientación sexual, en situación de discapacidad o con VIH/SIDA. Deberán promoverse políticas de inclusión, protección e infraestructura para su permanencia que permitan el bienestar integral de la o el estudiante hasta la culminación de sus estudios.”
LEY N° 603 CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (19/11/2014)	DISPOSICIONES TRANSITORIAS. QUINTA. La Asamblea Legislativa Plurinacional sancionará las leyes específicas complementarias al presente Código, garantizando el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos de la pluralidad y diversidad de las familias y sus integrantes.”
LEY N° 807 DE IDENTIDAD DE GÉNERO (21/05/2016)	Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género.
LEY N° 872. LEY DE RATIFICACIÓN DE LA “CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES (21/12/2016)	“Artículo 9 Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia La persona mayor tiene derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.”

## VII. DECRETOS SUPREMOS

---

DECRETO SUPREMO N° 29851. PLAN NACIONAL DE ACCIÓN DE DERECHOS HUMANOS – BOLIVIA PARA VIVIR BIEN 2009 – 2013 (10/12/2008)

### Compromisos

- Hasta el año 2010, la Asamblea Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Justicia, Viceministerio de Género y Asuntos Generacionales, tenían que elaborar un anteproyecto de Ley de Unión Conyugal que tengan por objeto regular y reconocer los derechos de las personas con diferente orientación sexual e identidad de género, asegurando a esta población el derecho de sucesión de patrimonio, relaciones personales y otros aspectos.
  - Hasta el año 2010, el Ministerio de justicia, Defensor del Pueblo, Gobiernos Municipales y Gobernaciones tenían que promover los Principios de Yogyakarta, como principios estatales sobre cómo se aplican los estándares y legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género para los bolivianos y bolivianas
  - Hasta el año 2009, la Asamblea Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Justicia y el Defensor del Pueblo, tenían que elaborar políticas públicas que contribuyan al respeto de la población GLBT y prohíban y sancionen la discriminación a esta población. En este objetivo, estos órganos se fijaron la tarea de elaborar y aprobar un Proyecto de Ley contra la Discriminación que a la población GLBT.
  - Se determina que hasta el año 2011, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Salud, deben reformar el Decreto Supremo N° 24547 del 31 de marzo de 1997, que reglamenta la Ley N° 1687 de la Medicina Transfusional y Bancos de Sangre de 26 de marzo de 1996 donde se prohíbe a las personas GLBT donar Sangre, por ser personas consideradas dentro de los grupos de alto riesgo para el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) los Homosexuales o bisexuales promiscuos.
  - Entre el año 2010 y 2012, se estableció que la Asamblea Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Trabajo y el Defensor del Pueblo deben trabajar en la reforma a la actual Ley General del Trabajo, estableciendo la prohibición de discriminación por orientación sexual o identidad de género.
  - Para el año 2009, diferentes órganos del Estado boliviano, se trazaron la tarea de crear y desarrollar el Programa “Bolivia Libre de Homofobia y Transfobia” en las tres esferas de Gobierno Estatal (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como en Gobernaciones y Municipios.
  - Para el año 2011, el Defensor del Pueblo, el Instituto Nacional de Estadísticas y la Policía Nacional se han fijado la tarea de elaborar una base de datos con información estadística sobre los tipos de crímenes de homofobia y transfobia practicados en Bolivia.
  - Para el año 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y el Defensor del Pueblo, se propusieron trabajar conjuntamente promover a través de la Cancillería de Bolivia u otra instancia gubernamental, el apoyo y defensa a la inserción de la no discriminación por orientación sexual y/o identidad de género en la promoción, ratificación y revisión de Acuerdos, Convenciones y Protocolos Internacionales y otros instrumentos en derechos humanos promovidos dentro de la ONU, OEA, MERCOSUR.
-

- Para el año 2011, el Ministerio de Gobierno, Fuerza Armadas, Policía Nacional y Defensor del Pueblo, se propusieron reformar y apoyar el acceso a la formación académica e instrucción dentro de las academias, colegios, escuelas, regimientos, cuarteles, servicio premilitar y programas especiales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, de la población GLBT de Bolivia, evitando toda forma de discriminación, estigma e intimidación por la orientación sexual y/o identidad de género. Hasta el año 2010, el Ministerio de Trabajo y el Defensor del Pueblo, tenían que elaborar directrices que orienten los sistemas de enseñanza en la formulación y en la implementación de acciones que promuevan el respeto y el reconocimiento de las personas por su orientación sexual e identidad de género y que colaboren con la prevención y la eliminación de la violencia sexista, homofóbica y transfóbica hacia estudiantes GLBT.
- Para el año 2013, el Ministerio de Justicia y el Congreso Nacional se han establecido la meta de evitar utilizar en normas nacionales e internacionales las palabras preferencia sexual, opción sexual e inclinación sexual por ser estas palabras inadecuadas, mal utilizado e incorrecto.
- Para el año 2009, el Órgano Ejecutivo y el Defensor del Pueblo, se comprometieron a trabajar dos decretos supremos, el primero respecto al 17 de mayo como "Día de Respuesta contra la Homofobia y Transfobia de Bolivia" y el segundo que establezca el 28 de junio de cada año como "Día de la Visibilización de los Derechos Humanos de la población GLBT de Bolivia.
- Para el año 2012, la Asamblea Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Justicia, la Policía, el Registro Civil y el Órgano Electoral se comprometieron a elaborar un ante proyecto de "Ley de Identidad de Género" que permita a las personas travestis, transexuales y transgénero el reconocimiento de sus derechos humanos e identidad.

DECRETO SUPREMO N°  
131. 20/5/2009

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar el Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación Racial.  
Artículo 2°.- (Declaratoria) Se declara el 24 de mayo como "Día Nacional de Lucha Contra la Discriminación Racial", en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.  
Artículo 3°.- (Cumplimiento) Cada 24 de mayo, todas las instituciones públicas y privadas del sistema educativo boliviano así como las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia realizarán actos públicos de educación, prevención y sensibilización contra la discriminación racial."

DECRETO SUPREMO N°  
0189 (01/07/2009)

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar el "Día de los Derechos de la Población con orientación sexual diversa en Bolivia".  
Artículo 2.- (DECLARATORIA). Se declara en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia el 28 de junio de cada año como "Día de los Derechos de la Población con orientación sexual diversa en Bolivia".  
Artículo 3.- (PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS). Los Ministerios de Justicia, de Educación y de Culturas, coordinarán la realización de actos públicos en el marco de lo señalado en el Artículo 2 del presente Decreto Supremo. Los Ministerios del órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, coadyuvarán en la promoción de los derechos humanos de la población con orientación sexual diversa en Bolivia.

DECRETO SUPREMO N°  
0213 (22/07/2009)

Artículo 1.- (OBJETO). En el marco del derecho al trabajo digno sin discriminación consagrado en la Constitución Política del Estado, el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer los mecanismos y procedimientos que garanticen el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal, tanto interno como externo.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Supremo es de aplicación obligatoria en el sector público y privado en todos los procesos de contratación y/o convocatoria de personal, tanto interno como externo, en el marco de lo establecido en el Artículo 14 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 3.- (CONVOCATORIA Y CONTRATACIÓN). I. En los procesos de contratación y/o convocatorias de personal, tanto interno como externo, que realizan las entidades públicas o privadas, no se admitirá discriminación ni parámetros que busquen descalificar a los postulantes, por razones de sexo, edad, creencia religiosa, género, raza, origen, ideología política, apariencia física, estado civil, personas que viven con el VIH SIDA y otros que tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. II. Queda terminantemente prohibida la publicación en medios de comunicación social, escrita y oral, radial, televisiva u otro medio. Las personas afectadas por tratos discriminatorios en procesos de contratación y/o convocatoria de personal, tanto interno como externo, realizados por el sector público, además de los recursos de impugnación que presenten, podrán solicitar la revisión de dichos procesos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Dirección General del Servicio Civil. 2. Para los procesos de contratación y/o convocatoria de personal, tanto interno como externo, que realicen empresas del sector privado, las personas afectadas por tratos discriminatorios, además de las impugnaciones que presenten, podrán solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, la revisión de dichos procesos a través de la Dirección General de Trabajo, Higiene y Seguridad Ocupacional. 3. El proceso de revisión señalado en los numerales anteriores, consiste en el análisis técnico y legal que realiza el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, sobre los documentos base de los procesos de contratación y/o convocatoria de personal, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 5.- (SANCIONES). I. El convocante o contratante que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, será pasible a las sanciones dispuestas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. II. Para el caso de procesos de contratación y/o convocatoria de personal, tanto interno como externo, en el sector público, una vez verificado el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, requerirá a la Máxima Autoridad Ejecutiva la anulación de la convocatoria con la correspondiente solicitud de inicio de sumario administrativo a los responsables del proceso de contratación. III. Para el caso de procesos de contratación y/o convocatoria de personal, tanto interno como externo, en el sector privado, una vez verificado el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, requerirá al empleador o al representante legal de la empresa la nulidad del proceso de contratación sin perjuicio de la sanción correspondiente por infracción a leyes sociales

DECRETO SUPREMO N° 1022 (26/10/2011)	<p>Artículo Único. - Se declara, en todo el territorio del Estado Plurinacional, el 17 de mayo de cada año como el Día de Lucha contra la Homofobia y Transfobia en Bolivia. El Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, a través de los Ministerios de Justicia, de Culturas y de Educación podrán coordinar actividades de promoción y difusión del Día de Lucha contra la Homofobia y Transfobia en Bolivia, con los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, en el marco de sus competencias.”</p>
DECRETO SUPREMO N° 0762. REGLAMENTO LEY N° 045 (05/01/2011)	<p>Artículo 4.- (POLÍTICAS DE PREVENCIÓN E INFORMACIÓN). Las políticas de prevención e información de las entidades públicas y privadas deberán considerar: 1. Los riesgos e implicaciones de los hechos de racismo y toda forma de discriminación. 2. Las medidas necesarias para prevenir la comisión de los delitos de racismo y toda forma de discriminación. 3. La protección efectiva de la dignidad del ser humano. 4. Las acciones utilizadas por los responsables para la prevención del racismo y toda forma de discriminación. 5. Los daños físicos y psicológicos que puedan generar los hechos de racismo y discriminación. 6. Información sobre las instancias competentes para la atención de casos de racismo y discriminación.”</p> <p>Artículo 9. (OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS). Son obligaciones de los servidores públicos: 1. Ejercer el Servicio Público aplicando el principio de igualdad y no discriminación en todos sus actos. 2. Cursar los módulos de actualización en valores, ética funcionaria, derechos humanos e igualdad y no discriminación desarrollados por la Escuela de Gestión Pública Plurinacional, independientemente de la modalidad de incorporación, nombramiento, contratación o designación.”</p> <p>Artículo 15. (FALTAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA). I. Se consideran faltas en el ejercicio de la función pública, las siguientes: 1. Agresiones verbales, que consiste en toda expresión o ataque verbal, que de forma directa realiza una persona hacia otra por motivos racistas o discriminatorios con la intención de ofender su dignidad como ser humano. 2. Denegación de acceso al servicio, entendido como la restricción o negación injustificada o ilegal de un servicio por motivos racistas o discriminatorios. 3. Maltrato físico, psicológico y sexual, que consiste en todo acto o comportamiento que tenga motivos manifiestamente racistas o discriminatorios, que cause daño psicológico y/o físico, que no constituya delito. III. Los motivos discriminatorios son aquellos que se fundan, de manera ilegal, en razón al sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física y vestimenta. IV. Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas: 1. Son faltas leves, las previstas en los numerales 1 y 2 del Parágrafo I del presente Artículo. 2. Son faltas graves, el incurrir en la comisión de una falta leve, habiendo sido anteriormente sancionado por otra leve. 3. Son faltas gravísimas, la prevista en el numeral 3 del Parágrafo I del presente Artículo o la comisión de una falta leve, habiendo sido sancionado anteriormente por otra grave.”</p> <p>Artículo 20. (ACTOS QUE NO CONSTITUYEN RACISMO NI DISCRIMINACIÓN). Los actos que no constituyen racismo ni discriminación son los siguientes: 1. Las medidas especiales, sean políticas, normas, planes u otras acciones afirmativas, en cualquier ámbito, encaminadas a lograr la igualdad para las personas en situación de vulnerabilidad.”</p>

DECRETO SUPREMO N° 3978 (10/7/2019)	Modifica el inciso d) del Parágrafo I del Artículo 16 del Decreto Supremo N° 24547, de 31 de marzo de 1997, derogando: ARTÍCULO 16. (De la prohibición de donar sangre) I. Quedan PERMANENTEMENTE EXCLUIDOS COMO DONANTES DE SANGRE personas Homosexuales o bisexuales promiscuos, entre otros preceptos legales
-------------------------------------	--

## VIII. NORMATIVA MUNICIPAL

A continuación, se detallan los instrumentos municipales a favor de las personas de diversa orientación sexual e identidad de género.

### NORMAS MUNICIPALES

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 249/2008 LA PAZ

“Declara el 28 de junio como “El Día de la no discriminación a las Diversidades Sexuales y/o Genéricas, en el Municipio de La Paz”.

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 084/2010 LA PAZ

“Establece y regula el Primer Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas de la Población GLBT en el Municipio de La Paz.

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 279/2011 LA PAZ

“Declara el 17 de mayo como el “Día de la Lucha Contra la Homofobia, Lesbofobia, Bifobia y Transfobia en el Municipio de La Paz”.

#### DECRETO MUNICIPAL 017/2013 LA PAZ

“Crea y pone en vigencia el Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y de Género en el Municipio de La Paz”

#### ORDENANZA MUNICIPAL 099/2011 EL ALTO

“Declara el 17 de mayo como el “Día de la Lucha Contra la Homofobia, Lesbofobia y Transfobia”

#### ORDENANZA MUNICIPAL 121/2011 SANTA CRUZ

“Declara el Municipio de Santa Cruz “Contra el Racismo y toda forma de discriminación”. Insta al Gobierno Municipal adoptar una política municipal de prevención, sanción y eliminación de actos de racismo y toda forma de discriminación, en el marco de las competencias conferidas por ley a los gobiernos autónomos municipales.

#### ORDENANZA MUNICIPAL 050/2009 VILLA TUNARI, COCHABAMBA

Declara la Eliminación de todo tipo de Discriminación y Racismo, incluyendo la orientación Sexual e identidad de género.

#### ORDENANZA MUNICIPAL 4362/2012 PROVINCIA CERCADO, COCHABAMBA

Declara el 17 de mayo como Día contra la Homofobia y Transfobia y el 28 de junio como Día contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género en el Municipio de Cercado de Cochabamba.

#### ORDENANZA MUNICIPAL 131/2006 SUCRE

Prohíbe expresamente todo tipo de discriminación en el Municipio de Sucre y obliga a colocar letreros alusivos “Contra la Discriminación” en todas las oficinas tanto de la Administración Pública como Privada, a fin de eliminar estas acciones de intolerancia.

#### ORDENANZA MUNICIPAL 057/2011 SUCRE

Declara el 17 de mayo como el “Día Mundial de Respuesta contra la Homofobia, Lesbofobia, Bifobia y Transfobia”.

#### ORDENANZA MUNICIPAL 060/2013 POTOSÍ

Declara el 17 de mayo como Día Contra la Homofobia y Transfobia en el Municipio de Potosí.

#### ORDENANZA MUNICIPAL 081/2013 POTOSÍ

Declara el 28 de junio “Día de las Diversidades Sexuales y Genéricas” en el Municipio de Potosí.

#### ORDENANZA MUNICIPAL TARIJA 0044/2011

Declara el 17 de mayo “Día contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en el Municipio de Tarija.

#### LEY MUNICIPAL N° 247/2018 QUE “DECLARA EL 17 DE MAYO DÍA CONTRA LA HOMOFOBIA Y TRANSFOBIA EN EL MUNICIPIO DE TRINIDAD”. (17/5/2018)

---

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 311 DE PROMOCIÓN Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ (2018)

---

Ley Municipal y Amazónica de Declaración y Reconocimiento de Fechas Emblemáticas: Día de la Lucha Contra la Homofobia, Transfobia y Bifobia y el Día de los Derechos de la Población con Diversa Orientación Sexual e Identidad de Género del Municipio de Riberalta, 2018

---

LEY MUNICIPAL N° 078 DE RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DIVERSA ORIENTACION SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL MUNICIPIO DE ORURO, 2019

---

## **IX. RECIENTES NORMAS NACIONALES**

---

Protocolo de Atención Integral de Personas LGBTIQ+ Privadas de Libertad - Unidad de Salud, Rehabilitación y Reinserción Social – Dirección General de Régimen Penitenciario - Ministerio de Gobierno (Diciembre 2021).

---

Instructivo TSE-SERECI-DN-JNRC No.004/2021 Servicio del Registro Cívico - junio de 2021  
“Cumplimiento a la Ley 807 y Reglamento para el Cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo en Partidas de Nacimiento de Personas Transexuales y Transgénero y Procedimiento para la solicitud de Fotocopias Legalizadas de las Resoluciones Administrativas 807”.

---

Protocolo de atención para personas con diversa orientación sexual, identidad y expresión de género del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima– SEPDAVI.

---



## ADESPROC LIBERTAD GLBT

